



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
02654 - 2008 - 0 - 1601 - JR - FC - 03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ALEJANDRO SÁNCHEZ ARANDA

ASESOR

MGTR. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

TRUJILLO - PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MGTR. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Presidente

MGTR. JENNY PAOLA VALDIVIA HERRERA

Secretaria

MGTR. MIGUEL ANTONIO TUESTA CHÁVEZ

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo moral, que fortalece mi espíritu, permitiéndome ser Abogado.

A los Docentes: Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote,” que contribuyeron a mi formación, para ser Profesional en Derecho.

DEDICATORIA

A mis padres Néstor y Margarita; a mis hermanos Norberto, Antonio M., Julio C., Juana R., Víctor M., y Gladys.

A mi esposa Zenovia Violeta; a mis hijas **Marlene y Janet**.

A mis nietos **Jeyson Junior, Rodrigo Manuel y Valeria Ximena; y a mi bisnieto Alejandro David**, por ser la fortaleza, que me impulsa a seguir luchando por la superación y bienestar.

A DIOS

Por darme la vida,
iluminar mi mente y
permitirme lograr mi ideal
de ser Abogado.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo. cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; divorcio por separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as the problem: how is the quality of the statements on first and second instances about, divorce as the reason of separation in fact, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, at the La Libertad 2016 Judicial District expedient N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03 of? The objective was to determinate the studying statements quality. It's of quantitative and qualitative, descriptive exploratory level and not experimental design, retrospective and cross-sectional type. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content were used; and as a tool, a comparison list, validated through expert's judgment. The result reveals that the expositive, considerative and resolute part quality, belonging to: the first instances statements were: very high, very high and high range; while second instances statements were: high, very high and high range. Concluding, first and second statements instances quality, were: very high and very high range, respectively.

Keywords: quality; divorce as the reason of separation in fact; motivation; range and statement.

Índice General

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Indice general	vii
Indice de cuadros.....	xii
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	13
2.1. Antecedentes	13
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio	16
2.2.1.1. Acción.....	16
2.2.1.1.1. Concepto	16
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	16
2.2.1.2. La jurisdicción	18
2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción	19
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción	19
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	20
2.2.1.2.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	21
2.2.1.2.4.2. Principio de publicidad en los procesos	21
2.2.1.2.4.3. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	22
2.2.1.2.4.4. Principio de la pluralidad de la instancia	22
2.2.1.2.4.5. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	24
2.2.1.2.4.6. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	24
2.2.1.3. La competencia	25
2.2.1.3.1. Concepto.	25

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil.....	25
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.4. La pretensión.....	30
2.2.1.4.1. Concepto	30
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	30
2.2.1.5. El proceso	32
2.2.1.5.1. Concepto	32
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	32
2.2.1.5.2.1. Función privada del proceso	32
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	33
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	33
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	34
2.2.1.5.4.1. Concepto.	34
2.2.1.5.4.2. Principios del debido proceso formal.....	34
2.2.1.6. El proceso civil	37
2.2.1.6.1. Concepto	37
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	37
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	37
2.2.1.6.2.2. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal	37
2.2.1.6.2.3. Principio de inmediación.....	39
2.2.1.6.2.4. Principio de concentración	39
2.2.1.6.2.5. Principio de doble instancia	40
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	41
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	41
2.2.1.7.1. Concepto	41
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en proceso de conocimiento	42
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	42
2.2.1.7.4. Trámite del proceso de conocimiento	43
2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso.....	45
2.2.1.7.5.1. Concepto	45
2.2.1.7.5.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.7.5.3. Los puntos controvertidos	48

2.2.1.7.5.3.1. Concepto.....	48
2.2.1.7.5.3.1.1. Los puntos controvertidos. aspectos específicos a resolver en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	48
2.2.1.8.1. El juez	49
2.2.1.8.2. La parte procesal	51
2.2.1.8.3. Ministerio público como parte en el proceso de divorcio.....	53
2.2.1.9. La demanda y la contestación a la demanda.....	54
2.2.1.9.1. La demanda.....	54
2.2.1.9.2. Contestación a la demanda	64
2.2.1.9.3. Plazo de contestación y reconvención	66
2.2.1.10. La prueba.	66
2.2.1.10.1. En sentido común.....	66
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	67
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez	68
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	69
2.2.1.10.5. Carga de la prueba.	69
2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.....	70
2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	71
2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba	71
2.2.1.10.8.2. Sistema de libre valoración de la prueba o apreciación razonada .	72
2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	72
2.2.1.10.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	74
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	75
2.2.1.11.1. Concepto	75
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	75
2.2.1.12. Sentencia.....	77
2.2.1.12.1. Etimología.....	77
2.2.1.12.2. Concepto.	77
2.2.1.12.3. Requisitos.....	77
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia	78
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	82

2.2.1.12.3.2.	La sentencia en el ámbito doctrinario.....	83
2.2.1.12.3.3.	La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.....	83
2.2.1.12.4.	La motivación de la sentencia.....	84
2.2.1.12.4.1.	La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.	84
2.2.1.12.4.2.	Obligación de motivar las decisiones judiciales.....	84
2.2.1.12.5.	Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	85
2.2.1.12.5.1.	La justificación fundada en el derecho.....	85
2.2.1.12.6.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	85
2.2.1.12.6.1.	El principio de congruencia procesal.....	85
2.2.1.12.6.2.	Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	87
2.2.1.13.	La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	88
2.2.1.13.1.	Nociones.....	88
2.2.1.13.2.	Regulación de la consulta.....	88
2.2.1.13.3.	La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	89
2.2.1.13.4.	Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	89
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio.....	89
2.2.2.1.	Ubicación de la pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	89
2.2.2.2.	Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional.....	90
2.2.2.3.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.....	91
2.2.2.3.1.	La familia.....	91
2.2.2.3.2.	El matrimonio.....	93
2.2.2.3.3.	Los alimentos.....	96
2.2.2.3.4.	La patria potestad.....	97
2.2.2.3.5.	El régimen de visitas.....	98
2.2.2.3.6.	La tenencia.....	99
2.2.2.4.	Divorcio.....	100
2.2.2.4.1.	Concepto.....	100
2.2.2.4.2.	Regulación del divorcio.....	100

2.2.2.4.3.	Las corrientes en torno al divorcio	100
2.2.2.4.4.	Teorías sobre el divorcio.....	101
2.2.2.4.5.	Causales de divorcio	102
2.2.2.4.6.	Causales expuestas en el proceso judicial en estudio	111
2.2.2.4.7.	Efectos del divorcio	114
2.3.	Marco Conceptual.....	115
2.4.	Hipótesis	122
III.	Metodología	123
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	123
3.2.	Diseño de la investigación	125
3.3.	Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	125
3.4.	Técnicas e instrumentos de investigación.....	126
3.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	126
3.6.	Consideraciones éticas	128
3.7.	Rigor científico	128
IV.	Resultados	130
4.1.	Resultados.....	130
4.2.	Análisis de resultados	167
V.	Conclusiones.....	176
	Referencias BIBLIOGRÁFICAS	180
	Anexo 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera y Segunda Instancia.....	186
	Anexo 2 . Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable	192
	Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	206
	Anexo 4. Sentencias de Primera y Segunda Instancia	207
	Anexo 5. Matriz de Consistencia Lógica	231
	Anexo 6. Instrumento de Recojo de Datos (Lista de Cotejo)	233

INDICE DE CUADROS

Resultados Parciales de la Sentencia de Primera Instancia

Cuadro 1 : Calidad de la Parte Expositiva	130
Cuadro 2 : Calidad de la Parte Considerativa.....	136
Cuadro 3 : Calidad de la Parte Resolutiva	148

Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro 4 : Calidad de la Parte Expositiva	151
Cuadro 5 : Calidad de la Parte Considerativa.....	154
Cuadro 6 : Calidad de la Parte Resolutiva	160

Resultados Consolidados de las Sentencias en Estudio

Cuadro 7 : Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	163
Cuadro 8 : Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	165

I. INTRODUCCIÓN

El conocimiento de la calidad de las sentencias de un Proceso Judicial. permite investigar cómo se administra justicia, en los diferentes Estados de nuestro Planeta; pues, en este caso el presente trabajo se inicia con el estudio, de la Administración de Justicia en Europa, tomando como muestra a España,; luego el estudio de la Administración de Justicia en América Latina, Administración de Justicia en el Perú y dentro de él el estudio en nuestro Medio Local; por tal razón este trabajo, comprende el estudio de la Administración de Justicia, en el Contexto Internacional, Latinoamericano, en relación al Perú y en el Ámbito del Distrito Judicial de La Libertad.

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESPAÑA

Sánchez (2010) afirma que el problema de la Administración de Justicia en aquel país, es político; pues hay una ineficaz organización judicial; existe carencia de control de sus actuaciones por los Órganos Judiciales; disponen de efectivos recursos para demorar o evitar la efectiva ejecución del fallo de las sentencias. Por esta razón, la Administración de Justicia en España, recibe muchas críticas; pero el conjunto de la sociedad, sus representantes políticos y demás autoridades, incluyendo los Colegios de Abogados, las Facultades de Derecho, no parecen conscientes de las implicaciones del mal estado del Poder Judicial, para el Estado de Derecho, porque tratan de integrar en la normalidad, el anormal funcionamiento de la justicia en España, situación ésta que afecta la calidad de las sentencias (p .5).

Según Sierra (s.f.) la Administración de Justicia en España entre otros, tiene los problemas siguientes:

1. En primer término se puede referir la intromisión del Poder Ejecutivo, en las funciones del Poder Judicial; es decir en la administración de Justicia; ejerciendo así presión sobre los Jueces, no permitiendo la emisión de una sentencia justa.

2. Luego cabe señalar dos grandes problemas sociológicos de la actualidad, representados por el costo y la duración del proceso.

Pues, en lo que respecta al costo del proceso se debe comprender, que aun cuando la Constitución establezca, el Principio General de la Gratuidad de la justicia, y aun cuando se hayan suprimido las tasas judiciales; lo cierto es que la necesaria intervención de Profesionales, como los Abogados y los Procuradores, los Técnicos, los Peritos, para asesorar al Juez, cuando en el proceso se debatan cuestiones técnicas, encarece extraordinariamente el proceso.

Asimismo, en cuanto a la duración del proceso, existe el problema de los retrasos en la tramitación del proceso, y éste es un gran obstáculo para la efectividad práctica del valor justicia, cuyo retraso supone un funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

De igual forma sostiene que aun cuando se consiguiera una organización judicial perfecta y más normas de procedimiento ideales, el proceso seguiría siendo un mal: pues, la declaración procesal del derecho habría originado unos costos inevitables a las partes y al Estado y habría consumido un tiempo, que en definitiva redundaría en un detrimento del derecho declarado.

Por otro lado, es preciso mencionar que en España a pesar de los problemas que presenta, la Administración de Justicia no han tenido gran aceptación, las soluciones alternativas como la Conciliación, el Arbitraje y el Defensor del Pueblo; pero si hay doctrinarios que proponen como solución a estos problemas, que deben reducirse los inconvenientes del proceso, potenciando unos medios alternativos para la solución de conflictos, de los que deben destacarse la Conciliación anterior al proceso y ante un Órgano distinto del que deba resolverlo, y la promoción de Tribunales Arbitrales constituidos, en el seno de los Colegios de Abogados.

EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO

Véscovi (1991), “destaca que los aspectos negativos de la Administración de Justicia en América Latina, han sido lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad” (p. 218).

Además, sostiene que las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar, el número de Jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos Códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crece irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades.

Asimismo, el autor citado piensa que muchos de los cambios, que pueden resolver estos problemas, podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial, sin aumentar sustancialmente el presupuesto, ni recurrir a reformas legislativas. Luego sostiene que, para poder diseñar cambios desde el interior, resulta necesario disponer de información básica y estadística, que pueda ser analizada conjuntamente con Jueces y funcionarios y contrastarla con las experiencias realizadas en otras jurisdicciones.

En consecuencia el doctrinario en referencia, nos permite conocer que los propósitos concretos de la Reforma Judicial, apuntan a reducir el retraso y el congestionamiento, mejorar la gestión y seguimiento de casos; identificar los problemas o tipos de casos que prepara lograr procedimientos especiales, que favorezcan las soluciones buscadas. (p.225).

Por su parte Meléndez (2004), sostiene que la Administración de Justicia en Latinoamérica, comprende también el estudio de los Derechos Humanos, cuya difusión de las principales Normas Internacionales, sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia de América Latina(...), tiene como destinatarios a los Operadores del Sistema Judicial. Entre ellos Magistrados y Jueces Colaboradores Técnicos y Auxiliares de los Tribunales de Justicia, Fiscales y Defensores Públicos. Asimismo, está dirigida a funcionarios de los Consejos de la Judicatura o Magistratura, Funcionarios de la Administración Pública, relacionados con el tema de los Derechos Humanos, como las autoridades policiales y Penitenciarias; Profesores y estudiantes universitarios de las Escuelas de Derecho; Profesores de Escuelas de Enseñanza Especializada, como las Escuelas Judiciales, las Academias de Policía, Promotores y Defensores de los Derechos Humanos y Abogados en ejercicio (...).

También sostiene que los Derechos Humanos son pues, ante todo, valores esenciales de la persona que le permiten vivir con autonomía, en libertad, en condiciones de igualdad con los demás seres humanos y grupos sociales y vivir con dignidad (...).

Entonces, estos derechos, libertades fundamentales y garantías del Debido Proceso, que conforman lo que conocemos en la actualidad como los Derechos Humanos, y que están reconocidos en los diferentes Ordenamientos Constitucionales y en el Derecho Internacional, son y deben ser precisamente, en una sociedad democrática y en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, objeto de protección, por parte de los Jueces y Tribunales de Justicia (...).

De igual forma los Tratados a diferencia de otros instrumentos sobre Derechos Humanos, como las Declaraciones y las Resoluciones Internacionales, son de carácter vinculante, es decir que jurídicamente son instrumentos obligatorios para los Estados Partes (...). Así se puede afirmar que los compromisos adquiridos por los Estados Partes, de los Tratados sobre Derechos Humanos, los vincula jurídicamente y los obliga a tomar medidas efectivas en el Derecho Interno, para proteger y respetar los derechos internacionalmente reconocidos.

Por lo tanto la Asamblea General de la ONU por ejemplo, ha aprobado importantes Declaraciones Internacionales, sobre Derechos Humanos relacionados con la Administración de Justicia, pudiéndose citar entre ellas: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.

De igual modo la Asamblea General de la OEA, ha aprobado también Declaraciones relacionadas con la Administración de Justicia, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (...).

De manera que es obligación de los Jueces en general, de los Operadores Judiciales, reconocer la validez jurídica de los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, e interpretarlos coherentemente, aplicando sus disposiciones y garantizando que desplieguen de manera plena, sus efectos en favor de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado, sin distinciones ni discriminación de ninguna naturaleza.

Pero, diversas Constituciones del Continente le otorgan diferente valor, a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. En algunos casos se les otorga un rango Supraconstitucional; en otros, se le otorga el mismo rango que la Constitución y en la mayoría de los países se le otorga un rango infraconstitucional, considerándolos por lo general, que tienen supremacía respecto de la legislación secundaria.

Cabe mencionar que, entre las Constituciones, que reconocen el rango Supraconstitucional, de los Tratados sobre Derechos Humanos, se puede mencionar por ejemplo, las Constituciones de Colombia y Guatemala (...). Luego, los Tratados, Pactos, y Convenciones relativos a Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía Constitucional y prevalecen en el Orden Interno (...). En tanto que entre las Constituciones, que reconocen el mismo rango a los Tratados sobre Derechos Humanos, que a la Constitución se puede mencionar a la Constitución de Argentina (...). Mientras que la mayoría de Estados incorporan los Tratados Internacionales, sobre Derechos Humanos a su Derecho Interno con rango inferior a la Constitución, pero superior a la legislación secundaria; por ejemplo, Perú, El Salvador, Paraguay, Costa Rica y Honduras (...). Pues, la Constitución de Perú (Art. 55°) establece que: “Los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho Nacional”.

Como se puede apreciar, los Derechos Humanos no pueden ser violados, porque jurídicamente, están amparados en la Constitución Política y en las leyes de cada uno de los Estados de Latinoamérica y del Mundo. (pp. 15-31)

EN RELACIÓN AL PERÚ.

Guerrero (s.f.) sostiene que la Administración de Justicia en el Perú, tiene problemas, cuya problemática empezó a ser estudiada en la década del 70, habiéndose constituido una Comisión de Reforma Judicial, establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, con el propósito de mejorar la Administración de Justicia en nuestro país.

Cabe mencionar que los problemas de la Administración de Justicia peruana fueron: influencia en la administración de justicia de los políticos poderosos, y los Abogados que iban en busca de quién da más, así mismo los Jueces estaban parcializados.

Entonces, en la década de los 80, la problemática se extendió mucho más y a pesar de que entró en vigencia la Constitución de 1979 y de la reforma sustantiva dispuesta por esta Carta Magna; la administración de justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas, por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Pues, era muy notable la lentitud en su actuar, la corrupción entre los funcionarios, cuyas actitudes negativas formaban parte de la problemática real, la cual se hizo extensiva hasta la actualidad. Pues, hoy se nota falta de independencia del Poder Judicial, y del Poder Político, la corrupción de Jueces, de Jueces Superiores, Fiscales, etcétera.

Por otro lado, según la VII Encuesta Nacional (sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, (PROETICA, 2012), la Institución más desprestigiada en el país, en cuanto a corrupción se refiere, es el Poder Judicial: el 56% de los encuestados la considera la institución más corrupta del país. Asimismo, tomando en cuenta el tipo de implicados, el mayor porcentaje se concentra, en quienes ejercen las funciones de Depositarios Judiciales (31%) (son los que el Juez los designa como custodios de bienes embargados). Y en segundo lugar, en quienes ejercen función jurisdiccional (18%), es decir quienes se desempeñan como Jueces de los distintos Niveles (Juez de Paz Letrado, Especializado, Superior y Supremo). En el caso de los Auxiliares Judiciales (Secretarios Judiciales, Relatores) y la modalidad de cohecho, que involucra a Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, representa el 50% de casos de corrupción. Es preciso señalar que, como alternativa de solución, para el buen funcionamiento de la administración de justicia en el país, es hacer innovaciones relativas al Poder Judicial, que tienen como principal objetivo, asegurar su autonomía, impedir que la política influya en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa.

Pues, la investigadora citada sostiene también que, a los gobiernos les interesa conservar la atribución de nombrar Jueces y Fiscales para manipularlos, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados.

Por lo que es evidente que el rasgo específico de la desconfianza, en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, es decir con la corrupción, lo que

permite sostener que la justicia tiene un precio, y que por esta razón los Jueces expiden decisiones judiciales injustas.

De igual modo sostiene que a pesar de que las injusticias son permanentes, las demandas son frecuentes, en busca de la solución de sus problemas, a través de una sentencia emitida por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

En consecuencia, teniendo en cuenta la exposición referida, más la práctica de encuestas de PROETICA 2012, que comprende al Poder Judicial, sobre la función jurisdiccional de los Magistrados a nivel nacional, se constituyen en evidencias fácticas, que nuestra Administración de Justicia, tiene problemas los cuales deben investigarse, por lo tanto deben realizarse trabajos relacionados con estos asuntos, con el propósito de contribuir a la solución de las deficiencias de nuestra Administración de Justicia. (Proética 2012).

EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

Según Ruidias (2014) en Trujillo la Administración de Justicia, está a cargo de los Órganos Jurisdiccionales, como la Corte Superior de Justicia de la Libertad, los diferentes Juzgados civiles, Penales, Juzgados de Paz Letrados etcétera, que dependen de dicha Corte; pero, para que éstos puedan brindar a la sociedad una administración de Justicia de calidad, se necesita solucionar varios problemas, los cuales fueron dados a conocer por él, como Presidente de la Corte superior de Justicia de la Libertad, con motivo de la Entrevista del 14 -4-2014, que le hiciera la Doctora Liliana Rodríguez Villanueva, conductora del espacio televisivo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, denominando “El Juez te Escucha”; cuyos temas abordados por el entrevistado fueron los siguientes:

- a. Afirmó que el alquiler de inmuebles en todo el Distrito Judicial de La Libertad, le genera a la Corte Superior de Justicia en mención, un gasto de S/. 187,800.00
Entonces, para solucionar el problema de locales, su gestión se ha enfocado en firmar convenios, con las Municipalidades y el gobierno Regional, por lo que próximamente se estará materializando, la construcción de locales propios en Chocope, San Pedro de Lloc, Laredo, El Porvenir y al costado de la Sede Central,

donde se tiene previsto construir un edificio multiusos, donde serán capacitados los Jueces de Paz.

- b. La necesidad de contar con más Órganos Judiciales y por ende con más Jueces, fundamentalmente en el Área Penal y Laboral que cuentan hoy, con nuevos Ordenamientos Jurídicos Procesales.
- c. El uso de la Tecnología en la Administración de Justicia de La Libertad, es una necesidad, es imperativo, no usarla implica un retroceso (...), “los Jueces Penales del interior de la región, de la costa por el momento ya no van a tener necesidad de desplazarse al penal, para sus audiciones. Esto significa reducción de costos, celeridad y seguridad de los Magistrados”
- d. Respecto a la elevada carga procesal y morosidad, problemas históricos del poder Judicial, indicó que las “Jornadas Extraordinarias de “Descarga Procesal” que se realizan en esta Corte Superior de Justicia, desde el año 2013, sólo los sábados están contribuyendo con la reducción de la carga.

Como se puede apreciar la gestión del entrevistado en aquel entonces, (2014) fue muy importante, porque se preocupó por la solución de diversos problemas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para poder brindar una Administración de Justicia de calidad en La Libertad.

Según la Editorial del Diario “La Industria” de Trujillo, publicada el 03 de enero del año en curso, la Administración de Justicia en La Libertad está en crisis, por cuanto, si bien es cierto que el año 2015, la Policía Nacional del Perú, logró desarticular 19 organizaciones criminales y poner tras las rejas a 300 peligrosos delincuentes; sin embargo, hasta ahora los índices de extorsión continúan sumiendo en el miedo y terror a la ciudadanía liberteña.

Ahora bien, tenemos los principales afectados del hampa: los transportistas, quienes sufren en carne propia, las amenazas de muerte, quema de sus vehículos y asesinatos a sangre fría, perpetrados como venganza a su negativa de pagar cupos.

Estos hechos se pueden comprobar fácilmente, observando las calcomanías adheridas en parabrisas y otras piezas de microbuses, combis, colectivos, taxis o mototaxis, que, a diario, ofrecen el servicio de transporte público a los ciudadanos. Pues, nadie puede

negar, los grandes esfuerzos realizados por la Policía Nacional del Perú, para combatir la delincuencia; pero tampoco se puede esconder, la vergonzosa realidad de efectivos del orden coludidos con las lacras sociales delictivas Comisarios carroñeros, que cobran dinero a cambio de agilizar denuncias y un Poder Judicial endeble, incapaz de castigar con criterio (en algunos casos) a los enemigos de la paz social (...).

Por eso, el Diario “La Industria” manifiesta enérgicamente, desde esta tribuna, nos sentimos impotentes, porque a diario somos testigos de como se captura a policías colaboradores de bandas criminales, en la mayoría de casos, jóvenes que hace poco egresaron de la Escuela de Suboficiales. De este modo el mensaje que se da a la ciudadanía es para seguir sufriendo (...).

En consecuencia, La Industria espera que las autoridades responsables (...) extirpen el cáncer de la corrupción, que carcome sus entrañas institucionales y elimine la extorsión.

Como se puede apreciar en La Libertad, según información de los Medios de Comunicación, son frecuentes los asesinatos, la corrupción de algunas autoridades del Poder Judicial, de la Fiscalía, Policía Nacional; por lo tanto, la población está desamparada y está sumida en el miedo y temor, porque cualquier momento pueden atentar contra su vida, sólo se espera que las nuevas autoridades logren el cambio de actitud de los Funcionarios de las autoridades antes mencionadas, para recobrar la confianza en ellos para lograr un mejor desarrollo económico y social. (p.12).

IMPACTO DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA QUE COMPRENDE A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE.

Es importante conocer que en el Ámbito Institucional, de la Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote”, hacer investigación implica participar en Líneas de Investigación Científica. En la Carrera Profesional de Derecho, existe una Línea de Investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos culminados, en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las

decisiones judiciales” –ULADECH 2016– dentro de esta perspectiva, cada estudiante realiza un trabajo de investigación, tomando como base un proceso judicial cierto.

Entonces, el presente trabajo se deriva de la Línea de Investigación citada, y en el caso concreto se tiene el Expediente Judicial N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, que contiene un Proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesto por don C.E.V.M., contra doña C.E.F.T. y el Ministerio Público, en el cual se observó que la sentencia de Primera Instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, conforme dispone la ley en estos casos ;lo que motivó la expedición de una sentencia de Segunda Instancia donde se resolvió aprobar la Sentencia contenida en la resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce.

Además, en cuanto a plazos respecto al Proceso Judicial materia de estudio, desde la fecha de interposición de la demanda, que fue el 29 de Setiembre de 2008, hasta la fecha de expedición de la sentencia de Segunda Instancia, que fue el 24 de Octubre de 2012, transcurrieron 4 años y 25 días.

Por estas razones se formuló el siguiente Problema de Investigación:

ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el ExpedienteN° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2016?

Para resolver el problema se trazó un Objetivo General

Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2016.

Para alcanzar el Objetivo General se trazaron Objetivos Específicos:

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

1. Determinar la Calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Parte Introductoria y la Postura de las Partes.
2. Determinar la Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Motivación de los Hechos y el Derecho.
3. Determinar la Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia.

4. Determinar la Calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Parte Introductoria y la Postura de las Partes.
5. Determinar la Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los Hechos y el Derecho.
6. Determinar la Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se justifica esta investigación porque es importante, para recobrar la confianza de los litigantes y de la sociedad en el poder judicial peruano, porque está considerada como la Institución más desprestigiada y la más corrupta del país.

Sabemos que el Poder Judicial administra justicia en el Perú, a través de sus Órganos Jurisdiccionales; pero la Administración de Justicia actualmente, es deficiente debido a varios problemas, como la influencia que en ella ejercen los políticos poderosos, la parcialización de los Jueces, la lentitud en el actuar y la corrupción de los funcionarios del Poder judicial; por lo que esta investigación es importante también, para los funcionarios del Poder Judicial, que desempeñan función Jurisdiccional a Nivel

Nacional, Regional y Local, así como para litigantes y la sociedad peruana; porque esta investigación plantea como alternativa de solución a los problemas de la Administración de Justicia, la realización de Reformas del Poder Judicial para mejorar nuestra Administración de Justicia; además difundir la Cultura Anticorrupción a Nivel Nacional, porque combatir la corrupción del Poder Judicial, es tarea de todos los peruanos.

Además, los resultados de esta investigación incidirán positivamente, en todas las personas que requieren de la Administración de Justicia, haciéndose extensivo a las Autoridades, Profesionales, estudiantes de derecho y a la Sociedad. Asimismo, se pueden utilizar para realizar el estudio y análisis de Sentencias que se pronuncien en otros Procesos Civiles, Penales, Constitucionales, etcétera.

Por tanto, el aporte de este trabajo, será de conocimiento de los Magistrados que desempeñan función Jurisdiccional, con el propósito de que contribuyan con su labor judicial, al mejoramiento de nuestra Administración de Justicia, emitiendo sentencias de calidad, es decir, que tengan como base la Norma, la Doctrina y la Jurisprudencia, otorgándole el derecho a quien le corresponda, estableciendo de esta forma la paz social para recobrar la confianza en nuestro Poder Judicial.

Por último, es importante conocer que esta investigación, ha permitido ejercer el derecho de analizar y criticar, las resoluciones y sentencias, respetando las limitaciones de la ley conforme a lo establecido en el art. 139° inc. 20 de nuestra Constitución Política en vigencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Hasta el momento en que se ha elaborado el presente trabajo, no se han encontrado estudios exactos al que refiere el presente; sin embargo, se han encontrado Investigaciones, cuyos temas investigados guardan relación con la Variable en estudio, por este motivo han sido considerados en este trabajo. Dichos temas son:

2.1.1. MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA

En el estudio sobre Motivación de la Sentencia, se encuentra una Monografía sobre Motivación Jurídica, enviada por Abraham Saucedo Machuca, cuya conclusión es la siguiente:

Saucedo (2011). La Motivación de las Resoluciones Judiciales, no consiste ni debe consistir en una mera declaración de conocimientos y menos en una manifestación de voluntad que sería una apodíctica, sino que ésta ha de ser la conclusión, de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para el interesado, destinatario inmediato pero no único, y además, los Órganos Judiciales Superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento esencial de las resoluciones. Se convierte así conforme expresan las mentadas resoluciones, en una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se comprobará que la solución dada al caso, es consecuencia racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. La *Motivación* es el centro neurológico que pretende y justifica el fallo, es decir, expresa las razones que el Órgano Jurisdiccional, ha tenido en cuenta para decir en el sentido en que lo ha hecho. Significa demostrar, argumentar y para lograrlo no cabe limitarse, a expresar como se produjo determinada decisión.

La Motivación tiene como fin principal, *garantizar* el control de la sentencia, *convencer* a las partes y a la sociedad en general, de la correcta administración del derecho, y *verificar* que la sentencia no es arbitrio del

Juzgador. De la correcta Motivación de la sentencia, nacerá la confianza en los Órganos Jurisdiccionales y ganaremos la paz social.

La falta de argumentación es un vicio formal y puede traer consigo, la nulidad del documento de la sentencia. Para evitar la falta de Motivación, es menester observar en las sentencias judiciales; la *concreción, la suficiencia, la claridad, la coherencia, la congruencia*. Para la Administración de Justicia se debe elegir a Magistrados inteligentes e ilustrados, en cuanto se observa el aspecto profesional, pero, previamente a estas condiciones necesitamos, que el candidato sea honesto de tal manera que pueda realizar correctamente sus funciones - Motivar la Sentencia - *ex profeso* en mi opinión.

2.1.2. EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

El autor César Landa en su obra “**El Derecho Fundamental al Debido Proceso y a La Tutela Jurisdiccional,**” al estudiar el Principio del Debido Proceso, llegó a la siguiente conclusión:

Landa (2002). Derecho Fundamental del Debido Proceso. Es evidente que existe el peligro de instrumentalizar maliciosamente, los Procesos Constitucionales como Vías Extraordinarias, para impugnar resoluciones judiciales y administrativas o decisiones particulares, cuando una parte ha sido vencida en el Proceso o cuando emisivamente no ha recurrido contra la misma en el mismo Proceso; más aún, el Amparo se ha convertido en un juicio contradictorio del Juicio Ordinario, como una Cuarta Instancia (en un país que sólo tiene tres) o como una articulación no prevista dentro de las causales de nulidad procesal.

Sin embargo; no por ello sería legítimo eliminar o reducir la protección de los derechos fundamentales, al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional y los derechos conexos a ellos de las personas. Si no que dicha tarea queda en manos del Poder Judicial, los Tribunales Administrativos y Arbitrales y demás Magistrados, Funcionarios o Entidades Privadas, responsables de asegurar que se declaren derechos o sanciones a las personas que hayan infringido las

normas, pero siempre dentro de un Debido Proceso y una Tutela Jurisdiccional, tanto adjetiva como material.

El Tribunal Constitucional como Intérprete Supremo de la Constitución, tiene la responsabilidad en última instancia, por vía directa del Hábeas Corpus o del Amparo, de ir abriendo el arco de protección de los justiciables, que demanden la protección extraordinaria de sus derechos fundamentales, cuando se violen el Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional de cualquier persona

2.1.3. EL PRINCIPIO DE SANA CRÍTICA

En el Derecho Comparado se encuentra el estudio del Principio de Sana Crítica, publicado por el Doctor Joel González Castillo, Docente de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuya conclusión es la siguiente:

González (s.f.). Fundamentos de la Sentencia y la Sana Crítica. La Sana Crítica en nuestro Ordenamiento Jurídico, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba, a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes Materias, y seguramente pasará a ser la regla general, cuando se apruebe el Nuevo Código Procesal Civil.

Sus elementos esenciales son los Principios de la Lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

La forma en que la Sana Crítica se está empleando por los Tribunales, no puede continuar ya que desgraciadamente, muchos Jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible, de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica, socavan el Sistema Judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los Jueces, por lo que éstos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes, pues éstas no sabrán cómo fundamentar sus recursos, ante Instancias Superiores al no conocer los razonamientos del Sentenciador.

2.2.BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DEL CONTENIDO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES, RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1.ACCIÓN

2.2.1.1.1. CONCEPTO

Según Bautista (2007) la Acción “es el Derecho Subjetivo Procesal, que se confiere a las personas, para promover un juicio ante el Órgano Jurisdiccional, obtener una sentencia de éste, sobre una Pretensión litigiosa y lograr en su caso, la ejecución forzosa de dicha resolución” (p. 192).

El autor citado explica que este derecho de promover un juicio o proceso comprende, tanto el acto de iniciación del proceso (la acusación o la demanda en las demás disciplinas procesales), los actos que correspondan a la parte actora, para probar los hechos y demostrar el fundamento jurídico de su pretensión, así como para impulsar el proceso hasta obtener la sentencia y eventualmente su ejecución. Este derecho también incluye los actos de impugnación, de las actuaciones o las resoluciones adversas a los intereses del actor. (p. 193).

Según Hurtado (2009), la Acción “es el Derecho Subjetivo, Abstracto, Público y Autónomo, que faculta a los sujetos de derecho a recurrir al Órgano Jurisdiccional, en busca de Tutela Jurídica”. (p, 299)

En mi opinión la Acción es el derecho subjetivo procesal, inherente a todo sujeto de derecho, que se hace objetivo y viable a través de la demanda.

2.2.1.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ACCIÓN

Hurtado (2009) presenta el estudio de las características del Derecho de Acción en la forma siguiente:

El Derecho de Acción es Subjetivo, Abstracto, Público y Autónomo.

a) ES SUBJETIVO

Por ser inmanente a la naturaleza de todo sujeto de derecho. Todo sujeto de derecho, está provisto de este derecho por el sólo hecho de serlo. Su ejercicio puede ser directo o a través de un tercero, (por la representación, por ejemplo), sin embargo estar capacitado o no para ejercitarlo, no es impedimento para contar con él. (p.39).

b) ES ABSTRACTO

El Derecho de Acción es Abstracto, porque para su ejercicio no se requiere el respaldo de un derecho material.

Es decir, si el derecho de acción fuera concreto en vez de abstracto, requeriría que quien lo ejercita le asista la razón para hacerlo y lo que busca finalmente con el derecho de acción abstracto, es que el Estado le conceda Tutela Jurídica con una sentencia favorable. Esta tesis fue abandonada y el derecho procesal contemporáneo ratifica la característica de abstracto del derecho de acción, por la cual este derecho se ejercita prescindiendo de la existencia de un derecho material, es decir que lo tienen y lo pueden ejercitar aun por quienes no tengan la razón, lo que implica que el pedido de Tutela Jurídica al Estado lo puede ejercer un sujeto de derecho tenga o no la razón. (p. 39)

c) ES PÚBLICO

Porque cuando se ejercita tiene como destinatario al Estado, quien debe otorgar Tutela Jurídica y porque la actividad del Estado a través del Órgano Jurisdiccional, tiene la misma naturaleza. Una diferencia sustancial entre el Derecho de Acción y la Pretensión Procesal, es que el primero tiene como sujeto pasivo al Estado, pues el pedido de tutela es directo hacia éste y es el obligado a otorgarla, en cambio la Pretensión tiene como destinatario al pretendido o demandado, persona sobre la cual recae la responsabilidad de cumplir lo pretendido, por el sujeto activo del proceso.

Asimismo, el autor citado sostiene que el Derecho de Acción, es Público, no obstante que lo discutido en el proceso tiene carácter privado (la pretensión). Este Derecho es sustancialmente Público, por tener como destinatario al Estado, es

ejercitable ante el Estado, personificado en la persona del juez. Está dirigido al Órgano Jurisdiccional. ((40).

d) ES AUTÓNOMO

Por su independencia y desprendimiento de cualquier otra institución, porque tiene sus propios parámetros, por los que se regula, presupuestos y otros. (p. 40).

En mi opinión la demanda es el instrumento por el cual se hace objetivo y viable el Derecho de Acción y éste, es el mecanismo que permite poner en movimiento al Estado en busca de Tutela Jurídica.

2.2.1.2.LA JURISDICCIÓN

2.2.1.2.1. CONCEPTO

Según Hurtado (2009) la Jurisdicción es el poder y deber del Estado, destinado a solucionar un conflicto de intereses, en forma exclusiva y definitiva, a través de Órganos Especializados, que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas, el logro de una sociedad con paz y justicia social.

La Jurisdicción es un poder porque es exclusiva, no hay otro Órgano Estatal y mucho menos particular encargado de tal tarea. Es un deber porque el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento, basta que un titular de derecho lo solicite para que se encuentre obligado a otorgarlo. (p. 26).

En mi opinión la Jurisdicción es la potestad del Juzgador, de conocer y resolver un conflicto de intereses, mediante el pronunciamiento de una sentencia.

Según Cabanellas (2002) la Jurisdicción “es la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales”. (P. 220).

En mi opinión la función jurisdiccional es importante, porque a través de ésta el Juez dice el derecho; es decir, decide el conflicto de intereses mediante el pronunciamiento de una sentencia.

2.2.1.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA JURISDICCIÓN

Para Bautista (2007) las características de la Jurisdicción son:

1. La Jurisdicción constituye un servicio público, por la cual todos los habitantes tienen derecho a pedir que se ejerza la Jurisdicción, ejercicio que no puede ser arbitrario, ya que está reglado por normas.
2. La Jurisdicción es indelegable, es decir, que sólo puede ejercerla la persona especialmente designada. El titular de la Jurisdicción sólo puede comisionar a otras personas, la realización de diligencias que no puede hacer personalmente.
3. El Poder Jurisdiccional tiene por límites territoriales los del Estado, donde se ejerce por lo que excepcionalmente puede aplicar una ley extranjera, y, por tanto, sus resoluciones no tienen eficacia en el exterior, ni viceversa; salvo que pactos o principios de reciprocidad permiten lo contrario.
4. La Jurisdicción tiene efecto sobre las personas o cosas situadas en el territorio, dentro del cual el Juez ejerce sus funciones y comprende tanto las personas nacionales como las extranjeras.
5. La Jurisdicción emana de la soberanía del Estado, cuyo poder, comprende tres grandes funciones; la Administrativa o Gubernativa, la Legislativa y la Jurisdiccional.
6. La idea de Jurisdicción es inseparable de la de conflicto. Pues, se distingue el conflicto de la controversia, considerándose que aquél supone un choque de intereses tutelados por el derecho, y ésta un desacuerdo de opiniones que puede no existir en el proceso, como ocurre en el Juicio Penal cuando el acusado confiesa. (p. 258).

2.2.1.2.3. ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN

Bautista (2007) presenta el estudio de los elementos de la Jurisdicción, aceptados en la actualidad en la forma siguiente:

1. LA NOTIO

Es la facultad del Juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio, necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia, conforme a las pruebas reunidas.

2. LA VOCATIO

Es el derecho del Juez de obligar a las partes para comparecer, ante el Tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía tanto del actor como del demandado.

3. LA COERTIO

Es otra facultad del Magistrado de compeler coactivamente, al cumplimiento de las medidas, que ha ordenado en el proceso; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etcétera.

4. EL JUDICIUM

Es el acto más importante de la función Jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio.

5. LA EXECUTIO

Éste implica el auxilio de la Fuerza Pública, para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias, no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional. (pp. 260-262)

2.2.1.2.4. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Bautista (2007) presenta el estudio de estos principios en la forma siguiente:

2.2.1.2.4.1.EL PRINCIPIO DE LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL

Este Principio en la actualidad no sólo es considerado como un Derecho Constitucional, sino como derecho Fundamental; vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado Moderno de Derecho.

Por su parte Carocca (s.f.) citado por Bautista (2007) nos revela que, “El Debido Proceso busca la justicia en la tramitación de un concreto proceso”.

Como se puede apreciar mediante el Debido Proceso, se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes.

Por lo demás, la observancia del Debido Proceso legal, es una garantía reconocida a nivel Supranacional. En efecto tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la contemplan de manera explícita. (p. 357).

2.2.1.2.4.2.PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LOS PROCESOS

Éste es un Principio importante en el desarrollo del Proceso. (...).

Siguiendo a Monroy (s,f,), citado por Bautista (2007) sostiene que respecto al Principio de Publicidad, que “ esta vez el concepto no está tomado en el sentido de la difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado. La actividad procesal es una función pública, en virtud de la cual constituye una garantía de su eficiencia, que los actos que la conforman se realicen en escenarios, que permitan la presencia de quien quiera conocerlos”. (...).

Luego, Bautista sostiene que el servicio de justicia, debe dar muestras permanentes a la comunidad, de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y de transparencia. (...).

Entonces, lo que establece la publicidad es la necesidad de no negar a conocimiento público la actuación de los Órganos Jurisdiccionales, que administran Justicia. (Monroy s.f., citado en Bautista, 2007, p.p.374-375).

2.2.1.2.4.3.PRINCIPIO DE LA MOTIVACIÓN ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Es frecuente encontrar en nuestro medio, sentencias verdaderamente inentendibles, quizá porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales.

Entonces, así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades, que tienen dentro del Sistema Jurídico. Si bien es cierto que lo más importante, es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes, no reciben la debida información de los Magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión. Esto es una manera impropia de administrar justicia. En otro extremo, la sentencia judicial tiene importantes consecuencias adicionales, al solucionar el problema materia del proceso. Por un lado, constituye un antecedente para casos futuros, que debe servir cuando menos como indicio, de los criterios que tiene el Poder Judicial al resolver. Una sentencia insuficientemente fundamentada impide lograr este objetivo.

Por lo que debemos entender que, las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental, dentro del Derecho y que sientan Jurisprudencia (...) (p. 368).

2.2.1.2.4.4.PRINCIPIO DE LA PLURALIDAD DE LA INSTANCIA

Esta garantía constitucional es fundamental, que ha sido recogida de la Constitución anterior. Afirma que antes de la dación de la Carta de 1979 no existía, ni siquiera en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Afirma también el doctrinario citado que, es necesario saber que no siempre las decisiones judiciales, resuelven las expectativas de quienes acuden a dichos órganos, en busca del reconocimiento de su derecho.

Por cuya razón, queda habilitada la Vía Plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto, dentro del propio organismo que administra justicia.

En consecuencia, podemos colegir que si bien es cierto que todo fallo es susceptible de revisión, tanto en forma como en fondo, esto no significa que siempre se puede acceder a la Corte Suprema. (p. 366).

Por otro lado, es importante conocer que la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Art. 11° reconoce el derecho a la Instancia Plural, al establecer que “las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley en una Instancia Superior.

Asimismo, reconoce que la interposición de un medio de impugnación, constituye un acto voluntario del justiciable.

De igual forma, establece que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”. (p. 828).

De lo que se desprende que la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, al reconocer el derecho a la Instancia Plural, permite a los justiciables que el Órgano Superior, examine la resolución que causa agravio, para que las partes se convenzan que la decisión, tuvo como base, los medios probatorios de los hechos y que el Juez aplicó las leyes pertinentes al caso.

EN LA NORMATIVIDAD

El Código Procesal Civil en su Art. X del Título Preliminar establece que, ” el proceso tiene dos Instancias salvo disposición legal distinta”.

Como se puede apreciar, el Código Procesal Civil al reconocer las dos Instancias, concede el derecho a la parte afectada con la sentencia, para impugnarla a fin de que sea evaluada nuevamente, por la autoridad Jurisdiccional Superior en caso de vicio o error.

EN LA JURISPRUDENCIA

La Jurisprudencia reconoce la Doble Instancia al establecer que, el fundamento de la Doble Instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para

los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia, es llevada ante un Colegiado Especializado, a fin de ser analizada nuevamente.

(Cas. N° 3353-2000. Ica. El peruano. 02.02.2002).

Como se puede apreciar la Jurisprudencia que antecede, también defiende el derecho de la Doble Instancia, para que la parte afectada con una sentencia que tiene vicio o error, solicite su revisión por la autoridad inmediata Superior, para que logre obtener una sentencia justa.

2.2.1.2.4.5.PRINCIPIO DE NO DEJAR DE ADMINISTRAR JUSTICIA POR VACIO O DEFICIENCIA DE LA LEY

Este Principio nos hace entender que puede existir “deficiencia” de la ley, vale decir, que la norma muestre evidentes signos contradictorios u oscuros. En ambos casos, el Juez no puede abstenerse de resolver, está obligado a hacerla.

Entonces, esta obligación se entrelaza con la necesidad de aplicar supletoriamente los Principios Generales del Derecho y el Derecho Consuetudinario. Los Principios Generales del Derecho, se sitúan como Derecho Natural, son aquellas normas comunes a todos los hombres y que, como derecho natural primario, tienen por fundamento la razón divina. Los hombres pueden complementarlo mediante la legislación. Se presenta entonces el derecho natural secundario. (p. 378).

2.2.1.2.4.6.EL PRINCIPIO DE NO SER PRIVADO DEL DERECHO DE DEFENSA EN NINGÚN ESTADO DEL PROCESO.

Según este Principio el Derecho de Defensa es esencial en todo Ordenamiento Jurídico. Se debe tener presente que mediante él se protege una parte medular del Debido Proceso. Asimismo, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente.

El autor citado señala que las características del Derecho de Defensa son:

- A)** Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso.

- B)** Convergen en él una serie de principios procesales básicos, entre ellos el Principio de la Inmediación, el Derecho a un Proceso Justo y Equilibrado, el Derecho de Asistencia Profesionalizada y el Derecho de no ser Condenado en Ausencia.
- C)** Un punto central es el beneficio de gratuidad en juicio, que surge como consecuencia, del Principio de Equidad. El Juzgador debe garantizar que las partes en un proceso, tengan una posición de equilibrio entre ellas; es decir, sin ventajas. Por su parte, Marcial Rubio (s.f.) citado por Bautista (2007) sostiene que, el Derecho de Defensa tiene dos significados complementarios entre sí: “El primero consiste en que la persona, tiene el derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar su descargo en la medida que lo considere necesario.” El segundo consiste” en el derecho de ser permanentemente asesorado por un Abogado, que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico”. Ninguna de estas dos garantías deben estar ausentes en un proceso, bajo pena de nulidad. (p. 371).

2.2.1.3.LA COMPETENCIA

2.2.1.3.1. CONCEPTO.

La Competencia es “la suma de facultades que la ley da al Juzgador, para ejercer su Jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”.

En seguida el autor citado explica que el Juzgador por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios; sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (Bautista, 2007, p. 279).

La Competencia es la capacidad que tiene el Juzgador para conocer y actuar en un determinado tipo de litigios.

2.2.1.3.2. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL

Bautista (2007) presenta el estudio de la Determinación de la Competencia en base a los Criterios siguientes: Materia, Grado o Instancia, Territorio, Turno y Cuantía.

CRITERIO POR MATERIA.

Este Criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas, que regulan el conflicto sometido al proceso. (p. 281).

CRITERIO POR GRADO O INSTANCIA

Este criterio señala que a cada cognición del litigio por un Juzgador, se denomina Grado o Instancia.

Asimismo, afirma que un proceso se encuentra en la Primera Instancia o en el Primer Grado, cuando está siendo conocido, por vez primera por un Juzgador. A éste se denomina Juzgador de Primera Instancia o de Primer Grado. La Segunda Instancia o el Segundo Grado de conocimiento se inicia, por regla cuando la parte afectada por la decisión del Juzgador de Primera Instancia, interpone el recurso que proceda contra dicha decisión. Este recurso generalmente recibe el nombre de apelación. También cabe la posibilidad de que las leyes procesales, prevean una Tercera Instancia, que se inicia con el recurso de Casación o el Amparo. (p. 281).

CRITERIO POR TERRITORIO

Según este criterio el territorio es el ámbito espacial dentro del cual, el Juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional. Este ámbito espacial recibe diferentes denominaciones: Circuitos, Distritos, Partidos Judiciales, etcétera. (p. 282).

CRITERIO POR TURNO

De acuerdo al criterio en estudio se denomina Turno, al orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existen dos o más Juzgadores con la misma competencia. El Turno se puede llevar a cabo por períodos de tiempo (horas, días, semanas, etcétera.), por número de ingreso, por programas automatizados etcétera. (p. 284).

CRITERIO POR CUANTÍA

En este caso el Código Procesal Civil en su Art. 10º establece que, “la competencia por razón de la cuantía se determina, de acuerdo al valor económico del petitorio” (...). (C.P.C. p. 463).

Por su parte Hurtado (2009), también presenta el estudio de la Determinación de la Competencia, tomando en cuenta los mismos Criterios considerados por Bautista y son los siguientes:

1. POR TERRITORIO

Este criterio establece que cada Juez tiene competencia para resolver conflictos, que se producen en determinado territorio, entendido éste como porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, departamento, provincia, distrito, etcétera. Le corresponde competencia dentro de todo el territorio de la República a la Corte Suprema. La distribución a nivel nacional se hace luego por Distritos Judiciales, correspondiéndole a cada Corte Superior, luego se define la competencia territorial por provincias (para Salas Descentralizadas, Jueces Especializados) y distritos y otros lugares circundantes (Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Paz). En nuestro sistema esta competencia, la decide el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (p. 256).

2. POR MATERIA

En este caso la competencia está centrada en la naturaleza misma de la Pretensión, basada fundamentalmente en su complejidad o cualquier otro elemento que la haga singular. Esta competencia define que el Juez conocerá determinadas Pretensiones, distribuyéndolas entre todos los Órganos Jurisdiccionales, en algunos casos siguiendo el criterio de complejidad, dando al Órgano Jurisdiccional de mayor jerarquía la competencia, para conocer Pretensiones muy complejas y de ahí bajando hasta el Órgano Jurisdiccional de menor Jerarquía. (p. 257).

3. POR CUANTÍA

De acuerdo a este criterio el quantum de la Pretensión es el que determina quién será el Juez competente, para conocer el proceso, siempre que la Pretensión sea susceptible de cuantificar, (pues, existen Pretensiones donde no es posible determinar monto: el Desalojo por precario, la Filiación, etcétera). Así, por el monto de lo que se pretende se distribuye la competencia, entre los Órganos Jurisdiccionales de Primer Nivel o Grado. (p. 257).

4. POR GRADO

Este criterio lo que hace es definir el Órgano Jurisdiccional, que conocerá en Primer Grado determinados procesos. Lo común es empezar el proceso ante Juez Especializado o de Paz Letrado; sin embargo, es posible empezarlo en otro Nivel, por ejemplo, ante una Sala Especializada. A este criterio de competencia también se le denomina Funcional.

La Competencia Funcional es la atribución, a cada uno de los Órganos Jurisdiccionales, que han de ejercer su potestad en un determinado proceso, de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos corresponde realizar en este proceso. La atribución de la competencia objetiva y territorial lleva implícita la de una Competencia Funcional: la de conocer de la Primera Instancia del Proceso. (p. 258).

5. POR TURNO

La competencia en este caso se distribuye, entre dos o más Órganos Jurisdiccionales, en razón de un período de tiempo (por día, semana, mes), dentro del cual sólo uno de ellos tendrá competencia, para conocer las demandas que se presenten. (p. 258).

En mi opinión estos Criterios, son muy importantes para que los Jueces y las partes los tengan en cuenta, a fin de que el proceso se desarrolle en forma normal, evitando la deducción de la Excepción de Incompetencia.

2.2.1.3.3. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

Para determinar la Competencia en el Proceso Judicial en estudio, (Expediente N° 02654-2008) se han tenido en cuenta los Criterios siguientes:

1. MATERIA

La Competencia por razón de Materia se ha determinado, por la naturaleza de la Pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

Como se puede apreciar la Materia en el Proceso Judicial en estudio es, Divorcio por Causal de Separación de Hecho. La Pretensión de la cual se ha determinado la Materia antes referida dice: “Demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho” y las disposiciones legales que regulan, a la Pretensión son principalmente, el art. 333°, inciso 12 del Código Civil, que se refiere a las Causales de Divorcio por Separación de Hecho; los arts. 424° y 425° del Código Procesal Civil, sobre Requisitos y Anexos de la demanda, exigidos para la Admisibilidad y Procedencia.

2. LA INSTANCIA O GRADO

La Competencia por razón de Instancia o Grado, se ha determinado en aplicación del art. 53° de la ley Orgánica del Poder Judicial que establece, “los Juzgados de Familia conocen en Materia Civil: a) las Pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la Sociedad Conyugal”(...); por tal razón, la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho fue presentada en Trujillo, en el Distrito Judicial de La Libertad, la misma que fue derivada de la Mesa de Partes, al Tercer Juzgado de Familia de Trujillo, para que el Juez competente conozca el Proceso en Primera Instancia o Primer Grado, estudie el caso, admita el proceso y dirija su desarrollo hasta que emitió la sentencia de Primera Instancia, declarando fundada la demanda, con la cual dio por finalizado el conflicto de intereses y el proceso.

Luego, el Proceso fue elevado a la Sala Civil Superior (Tercera Sala Civil) de la Corte Superior der Justicia de La Libertad, en cumplimiento a lo ordenado por la señora Juez, en la Resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce. Una vez elevado el Expediente N° 02654-2008 (Caso concreto) a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ésta emitió la sentencia de Segunda Instancia, contenida en la Resolución Número Treinta y tres de fecha, veinticuatro de octubre del año dos mil doce, que en su parte resolutive RESOLVIÓ: Aprobar la sentencia contenida en la Resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, que declaró FUNDADA la demanda de Divorcio por Causal de Separación Hecho y asimismo, declaró disuelto el vínculo matrimonial, contraído entre los cónyuges C.E.V.M, Y C.E.F.T.(Expediente N° 02654- 2008- 0-1601-JR-FC-03). (Ley Orgánica del Poder Judicial, p. 834).

2.2.1.4.LA PRETENSIÓN

2.2.1.4.1. CONCEPTO

La Pretensión es la petición (Petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el Juzgador contra la parte demandada o acusada en relación a un bien jurídico. (Bautista,2007, p.211).

2.2.1.4.2. ELEMENTOS DE LA PRETENSIÓN

Hurtado (2009) presenta el estudio de los Elementos de la Pretensión en la forma siguiente:

Sostiene que la Pretensión Procesal está integrada por Elementos Subjetivos y Elementos Objetivos

a. ELEMENTOS SUBJETIVOS

SUJETO ACTIVO (O DEMANDANTE)

Es quien propone ante el Órgano Jurisdiccional la Pretensión Procesal. Es aquel sujeto que utilizando la demanda propone la Pretensión como contenido, pues como se ha señalado, la Pretensión es un elemento importante de la demanda.

Asimismo, con la propuesta de la pretensión, el actor (demandante) es quien fija inicialmente sobre que se va, a discutir en el Proceso. Así mismo es él el encargado de, hacer cesar dicho debate, sí así lo desea, utilizando para ello el desistimiento, pues el sujeto activo puede proponer una Pretensión como también puede excluirla del proceso. (Hurtado, 2009, p. 358).

SUJETO PASIVO (O DEMANDADO)

Es aquel en contra de quien se formula la Pretensión.

También éste es el único sujeto en posición de dar cumplimiento a lo que solicita el actor, por ello es que se le considera como el destinatario de la Pretensión Procesal.

Asimismo, este sujeto no solo está en capacidad de satisfacer la pretensión; sino también está habilitado para resistirla y contradecirla, esto quiere decir que con la contestación a la demanda, y ejerciendo el derecho de defensa, puede resistirse al cumplimiento de lo exigido por el pretensor (demandante). (Hurtado, 2009, p. 359).

En mi opinión la Pretensión es un elemento importante de la demanda, porque la diferencia de un simple escrito.

b. ELEMENTOS OBJETIVOS

El autor citado sostiene que según la Doctrina los Elementos Objetivos son:

EL PETITORIO O PETITUM.

Es el núcleo de la Pretensión porque en su contenido está lo que realmente busca el actor (demandante), al proponer la Pretensión en contra del demandado.

Hurtado, 2009, p. 360)

LA CAUSA PRETENDI O CAUSA DE PEDIR

Es la razón por lo cual se llegó al extremo de recurrir al Estado, para pedir tutela; está conformada por los hechos o material fáctico que sustenta la Pretensión. Pues, tanto depende de hechos la pretensión, que para recibir una sentencia favorable (estimatoria), éstos deben ser probados por el pretensor, de lo contrario la pretensión obtendrá un pronunciamiento negativo (sentencia desestimatoria).

Asimismo, Montero Aroca s.f., citado por Hurtado (2009) sostiene que la Causa de Pedir (Causa Pretendi), es un conjunto de hechos de trascendencia jurídica, con ello se está diciendo que no cualquiera de los hechos integran la Causa Pretendi, sino solo los hechos que tienen importancia jurídica.

Cabe señalar que entre el PETITORIO y LA CAUSA PRETENDI debe existir una relación directa, de tal manera que debe aparecer concordancia, entre lo que se pide y los hechos que la sustentan, el divorcio de ambos genera la improcedencia de la demanda. Así tenemos el ejemplo típico del Petitorio, por el cual se pide de manera concreta la Resolución Contractual, y por el contrario los hechos están referidos a una Rescisión de Contrato.

(Montero, s.f., citado en Hurtado, 2009, p. 362).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Consiste en invocar las normas aplicadas al caso concreto, porque los hechos deben adecuarse a la norma jurídica, cuya aplicación se invoca entonces los hechos y el derecho son los que dan cuerpo a la razón de pedir. Sin embargo; habría que indicar

que si el pretensor, invoca una norma legal equívoca, no significa que la Pretensión pueda desestimarse por esta razón, pues el Juez está capacitado para aplicar la que corresponda al caso concreto.

(Hurtado,2009, p.362).

2.2.1.5.EL PROCESO

2.2.1.5.1. CONCEPTO

Es el conjunto de actos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados que terminan con una Sentencia, que tiene autoridad de Cosa juzgada” (Rodríguez, 2006, p. 18).

En mi opinión el Proceso se inicia con la demanda y concluye con la sentencia, que pone fin al Proceso y la Instancia.

2.2.1.5.2. FUNCIONES DEL PROCESO

Bautista (2007), afirma que “el proceso tiene como función dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del Juzgador basada en los hechos afirmados, probados y en el derecho aplicable.” (p. 59).

Por su parte, Carnelutti, (s.f.) citado por Bautista(2007) considera que tal función no puede ser otra, que la aspiración misma del derecho: “la justa composición de la Litis”. (Carnelutti s.f., citado en Bautista, 2007, p. 85).

Por otra parte Couture (1958) presenta el estudio de la Función Privada y la Función Pública del Proceso en la forma siguiente:

2.2.1.5.2.1.FUNCIÓN PRIVADA DEL PROCESO

Afirma que como el individuo carece de la facultad de hacerse justicia por su mano, halla en el proceso el instrumento idóneo, para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

De igual manera, afirma que la primera de todas las concepciones de la naturaleza del proceso debe ser, una concepción privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera la seguridad de que existe, en el orden del Derecho un Instrumento

idóneo para darle la razón, cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el Derecho habría desaparecido.

Asimismo, expresa que, contemplando el mismo proceso desde el punto de vista del demandado, su carácter privado se presenta todavía más acentuado.

Entonces, configurado como una garantía individual, el Proceso (Civil o Penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del Juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores(...). (Couture, 1958, p. 145).

2.2.1.5.2.2.FUNCIÓN PÚBLICA DEL PROCESO

Sostiene que debemos entender que, en primer plano, el Derecho satisface una necesidad individual, y que debemos hacernos cargo de la proyección social.

Asimismo, expresa que, en un trabajo contemporáneo, se afirma que: “Para el Proceso Civil como institución, está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del Derecho y el afianzamiento de la paz Jurídica”. El particular puede ocupar el tiempo y la energía, de los tribunales estatales solamente y en tanto que para él, existe la necesidad de Tutela Jurídica

Asimismo, dice en nuestro concepto en cambio, el interés de la colectividad no precede al interés privado, sino que se halla en idéntico plano que éste. En conclusión, el Estado no tiene en el proceso un interés superior a la suma de los intereses individuales. (...) El derecho se realiza cada día en la Jurisprudencia. (...), y su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

(Couture, 1958, p. 147).

2.2.1.5.3. EL PROCESO COMO TUTELA Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Couture, (1958), sostiene que los preceptos constitucionales, han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por

la Asamblea de las Naciones Unidas, de 10 de Diciembre de 1948, cuyos textos expresan:

8°. “Toda persona tiene un recurso para ante los Tribunales Nacionales competentes, que la ampare contra actos, que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. (p. 151).

En mi opinión el Proceso es el Instrumento idóneo que permite al hombre, defender sus derechos fundamentales, ante la Autoridad Jurisdiccional, evitando las arbitrariedades, porque vivimos en un Estado de Derecho.

2.2.1.5.4. EL DEBIDO PROCESO FORMAL

Hurtado (2009) presenta el estudio del Debido Proceso Formal y sus Principios en la forma siguiente:

2.2.1.5.4.1. CONCEPTO.

“El Debido Proceso es un Derecho Constitucional, fundamental y humano del cual no debe estar desprovisto, ningún sujeto de derecho en la sociedad contemporánea”.

El autor citado sostiene que la Doctrina ha señalado que el Debido Proceso, tiene dos vertientes: La Primera, de Orden Procesal que incluye las garantías mínimas, que el sujeto de derecho como parte, debe tener en un Proceso; aquí encontramos el derecho al Juez Natural, Derecho a Probar, Derecho a Impugnar, Derecho a Doble Instancia, Derecho a ser Oído, Derecho de Defensa, etcétera. La otra Vertiente de la Institución, está referida al derecho a exigir una decisión justa, que resuelva el Conflicto de Intereses. (p, 70).

2.2.1.5.4.2. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO FORMAL

Siguiendo a Hurtado (2009) los Principios del Debido Proceso Formal son:

a) DERECHO AL JUEZ NATURAL

Este Principio implica la necesidad de recurrir para la solución de un conflicto de intereses, ante el Juez previamente establecido por la Norma Jurídica, que determina la competencia. El Juez Natural es el llamado por la Ley Juez Ordinario predeterminado, y no por el capricho de las partes ni el ejercicio abusivo del poder, por parte de los Gobernantes para proteger intereses subalternos (p. 70).

b) DERECHO A SER OÍDO.

Es el Principio basado en la necesidad de que el demandado, en un Proceso debe tener un emplazamiento válido, es decir, debe ser notificado de la forma más adecuada y segura con el propósito de manifestar su posición frente al Juez, respecto de la Pretensión formulada por el actor.

Esto significa que en un Proceso para hacer efectivo el Debido Proceso Formal, las partes deben tener la posibilidad, de presentar su posición ante el Juez, es decir, tener no sólo de ser “oído” sino de presentar sus argumentos de defensa por escrito, por ejemplo a través de la contestación de demanda, donde con su posición enfrenta directamente la Pretensión, proponiendo Excepciones, con las cuales cuestiona la relación jurídica procesal para extinguirlo, para regularizarla o absolviendo un traslado. (p, 72)

c) DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

Este Principio propone una lucha frontal contra la rémora judicial, debido a que el Juez debe resolver en tiempo justo, muy a pesar el plazo del dispositivo legal. El tiempo en el Proceso es necesario, para que el juez resuelva con la mayor certeza posible; sin embargo, el Juez debe ser también un buen administrador del tiempo en el proceso, a fin de no propiciar justicia postergada.

Se acentúa esta prioridad en los Procesos Constitucionales. Aunque somos conscientes de que el vocablo “plazo razonable” es un término que puede prestarse a una gran variedad de interpretaciones, que impediría señalar en cuestión de tiempo que número de meses, días, horas o minutos son necesarios, para entender

que la decisión judicial se dictó en plazo razonable, siendo un principio y no una regla.

Entonces, precisa que este Principio establece que las partes en el proceso, no pueden esperar que las decisiones judiciales, se dicten acorde al libre arbitrio del Juez, sino que los actos procesales sean realizados en un plazo razonable, entendido éste como el menor tiempo posible, que debe tomarse el Juez para resolver cualquier situación en el proceso. Este Principio de alguna manera está vinculado, a los Principios de Celeridad y Economía Procesal. (p. 72).

d) DERECHO A LA ASISTENCIA DE LETRADO

Este derecho permite conocer que tanto al actor como al demandado, les asiste el derecho de contar necesariamente, con la Asistencia Técnica de Letrado, para proponer su Pretensión en el proceso y para el ejercicio de su defensa (p. 74).

e) DERECHO A LA PRUEBA

Este Derecho en estudio abre la posibilidad de que las partes en un Proceso, al afirmar o negar un hecho deben tener oportunidad de probarlo, de ahí que nuestro Ordenamiento y en particular el Derecho Procesal, desarrolla la carga de la prueba siempre sobre los hombros, de quien afirma o niega un hecho.

Entonces, es claro en nuestro Sistema, que este derecho corresponde tanto al actor como al demandado, el primero tiene la oportunidad de probar los hechos que sustentan la Pretensión, utilizando los Medios de Prueba idóneos para el efecto, de no hacerlo su pretensión recibirá un criterio de fundabilidad negativa (infundada); en cuanto al segundo, corresponderá luego del emplazamiento válido ejercitar su derecho de contradicción y en esta etapa negar los hechos afirmados por el actor, esta negativa debe tener un respaldo probatorio, de lo contrario triunfará en el proceso la posición del demandante. (p.75).

2.2.1.6.EL PROCESO CIVIL

2.2.1.6.1. CONCEPTO

“Es un medio de carácter social para restablecer la paz de la comunidad, que prima sobre los intereses del individuo, median la coordinación de la función del Juez con actos complementarios de las partes”. (Bautista, 2007, p. 86).

2.2.1.6.2. PRINCIPIOS PROCESALES APLICABLES AL PROCESO CIVIL

2.2.1.6.2.1.EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

El Código Procesal Civil en su Artículo I del Título Preliminar, se refiere al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, según la cual “toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un Debido Proceso”. (C.P.C. p. 455).

EN LA JURISPRUDENCIA

Según la Jurisprudencia el Debido Proceso es una garantía constitucional, por la cual todo justiciable tiene derecho a la defensa, con pleno respeto a las normas procesales preestablecidas. (Cas. N° 380 - 2000 – Cusco. El Peruano: 31-07-2002.).

Por su parte, Ticona (1998) sostiene que el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder Tutela Jurídica a todo el que lo solicite. (P. 6).

2.2.1.6.2.2.PRINCIPIO DE INICIATIVA DE PARTE Y DE CONDUCTA PROCESAL

Conforme establece el Artículo IV del Código Procesal Civil - Título Preliminar,” el Proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que involucra interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el

Ministerio Público, el Procurador Oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.” (C.P.C. p. 457).

Por su parte, Ticona (1998) señala que la Iniciativa de Parte, significa que una persona diferente al Juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente dicha parte, puede estar constituido por una o varias personas naturales, y/o jurídicas.

Asimismo, refiere que estas categorías procesales, el Interés y la Legitimidad para Obrar, conforman lo que en doctrina se conoce con el nombre de Condiciones de la Acción, que son presupuestos necesarios para que el Juez, pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo.

Luego, aclara que la Conducta Procesal, es el conjunto de principios destinados, a regular la corrección de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones, que aseguren la vigencia real de este principio, sanción pecuniaria, resarcir los perjuicios ocasionados.

- a) La lealtad. Es el cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor.
- b) La probidad. Es la honradez e integridad en el obrar, la rectitud de ánimo.
- c) La buena fe. Es la honradez, rectitud, el buen proceder. Una conducta sin intención de dañar dolosamente.
- d) La veracidad. - Es la actuación y expresión con arreglo a la verdad de los hechos y las cosas. Actuar dentro de la verdad. (p. 10).

2.2.1.6.2.3.PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

Del Rosario (2009), sostiene que por él, se produce una comunicación inmediata, entre quienes intervienen en el Proceso y el Juez, quien tiene una participación activa, razón por la que resulta siendo obligatoria la presencia de las partes en la Audiencia Única. Se encuentra estrechamente relacionado con los Principios de Indelegabilidad y de Dirección del Proceso. Se aplica en las audiencias y en la actuación de los medios probatorios. (p. 13).

Por su parte, Monroy (1996), sostiene que el Principio de Inmediación, tiene por finalidad que el Juez, quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etcétera.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real, del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial.

La idea sostenida por el Principio es que la cercanía con el drama humano, encerrado en el proceso, le va a proporcionar al Juez, mayores o mejores elementos de convicción para expedir, un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió u ocurre, es decir, a la obtención de una decisión justa. (p. 86).

2.2.1.6.2.4.PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

Del Rosario (2009), sostiene que está referido a la reunión de la mayor parte, de los actos procesales en una unidad o acto, como podría ser la Audiencia Única, así como la reunión de la mayor cantidad y calidad posible de todo el material que las partes aportan al proceso. La aplicación de este Principio impone la necesidad de reducir, el proceso al mínimo de diligencias, de ser posible, a una sola. (p. 13).

Según Taramona (1997) el Principio de Concentración consiste, en aproximar los actos procesales unos a otros, concentrando en breve espacio de tiempo la realización de ellos.

Este Principio exige que el proceso se lleve a cabo, en un período breve, en una sesión, o menor número de sesiones o audiencias. También sostiene que el Principio de Concentración, consiste en reunir en una sola audiencia a varios actos procesales para su actuación, como ocurre durante la actuación de los medios probatorios en la audiencia de pruebas. (p. 175).

2.2.1.6.2.5. PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA

Bautista (2007) afirma que esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida de la Constitución anterior.

Pues, antes de la dación de la Carta de 1979 no existía, ni siquiera en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Como es sabido que no siempre las decisiones judiciales, resuelven las expectativas de quienes acuden a dichos Órganos, en busca del reconocimiento de sus derechos; entonces queda habilitada la Vía Plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar, una sentencia o un auto dentro del propio Organismo que administra justicia. Por su parte Aníbal Quiroga, citado por Bautista (2007), define adecuadamente a este precepto constitucional, como “el derecho al recurso, que cautela la garantía de que los Jueces y Tribunales, una vez terminado el proceso sean pasibles de ulterior revisión de su actuación: decisión sólo si la parte afectada con la decisión así lo solicitase”.

Por tanto, todo fallo es susceptible de revisión, tanto en forma como en fondo, esto no significa que siempre se puede acceder a la Corte Suprema. (Quiroga,s.f.,citado en Bautista, 2007, p. 366)

Por otra parte, la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art. 11º reconoce, el derecho a la Instancia Plural, al establecer que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una Instancia Superior.

La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable.

Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación solo procede en los casos previstos en la ley. (Ley Orgánica del Poder Judicial. p, 828).

EN LA NORMATIVIDAD

El Código Procesal Civil, en su Art. X del Título Preliminar, reconoce que el proceso tiene dos Instancias, salvo disposición legal distinta. (C,P,C, p. 460).

EN LA JURISPRUDENCIA

La Jurisprudencia reconoce la Doble Instancia, al establecer que el fundamento de la Doble Instancia, se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este Principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un Colegiado Especializado, a fin de ser analizada nuevamente. (Casación N° 3353-2000-Ica.El Peruano.02/02.02).

Como se puede apreciar la Jurisprudencia que antecede, también defiende el derecho de la Doble Instancia, para que la parte afectada con una sentencia que tiene vicio o error, solicite su revisión por la autoridad inmediata Superior, para que logre obtener una sentencia justa.

2.2.1.6.3. FINES DEL PROCESO CIVIL

Según se establece en el art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, los fines del Proceso Civil son:

1. Finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales.
2. Finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (C.P.C. p. 456).

2.2.1.7.EL PROCESO DE CONOCIMIENTO

2.2.1.7.1. CONCEPTO

Según Hernández & Vásquez (2008) “El Proceso de Conocimiento es aquel que tiene por objeto, una Pretensión inicialmente incierta, tendiente a lograr que el Juzgador, que entiende de la causa, conozca a fondo el problema, reciba la prueba y dicte sentencia de mérito, decidiendo en forma definitiva la cuestión”. (pp.79-80).

2.2.1.7.2. PRETENSIONES QUE SE TRAMITAN EN PROCESO DE CONOCIMIENTO

El Código Procesal Civil, en el Capítulo II sobre Disposiciones Especiales, Subcapítulo 1 sobre Separación de Cuerpos o Divorcio por Causal, en el art. 480° establece que “Las Pretensiones de Separación de Cuerpos y de Divorcio por las Causales, señaladas en los incisos 1 al 12 del art.333° del Código Civil, se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.

Estos Procesos sólo se impulsarán a pedido de parte” (C.P.C., pp.599 -600)

2.2.1.7.3. EL DIVORCIO EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO

Según la Corporación Peruana de Abogados (s.f), en lo que respecta al Proceso de Divorcio por Causal que se tramita en Vía Judicial, cuando no existe intención recíproca de divorcio entre ambos cónyuges; éste queda regulado por las disposiciones contenidas en Código Civil. Así el art.349° nos remite a las Causales, por las que puede demandarse el divorcio, señaladas en los incisos del 1 al 12 del art. 333°, las mismas que deberán ser acreditadas, por medios probatorios convincentes. Es preciso señalar que de la Jurisprudencia, se desprende como principal causa de divorcio por Vía Judicial, el de Separación de Hecho (art.333° inciso 12): Separación de Hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de 2 años o 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, puesto que en la práctica, es la que resulta menos complicada de probar; si bien desde el inicio del procedimiento, existe una alta probabilidad, de que el matrimonio quede disuelto por la sentencia: la duración del proceso, en tanto se tramita en Vía de Conocimiento, puede fluctuar entre los 2 años aproximadamente.(Corporación Peruana de Abogados).

2.2.1.7.4. TRÁMITE DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO

Hurtado (2009) presenta el estudio del trámite del Proceso de Conocimiento, el mismo que comprende cinco etapas:

1. ETAPA POSTULATORIA

Esta etapa comprende la postulación de las pretensiones por parte del demandante, el ofrecimiento de los medios de prueba que sustentan la misma; asimismo, la contestación de la demanda por el demandado, con la cual busca rebatir lo pretendido, por el actor (atacando la pretensión) o proponer la ampliación del debate con la incorporación de una nueva pretensión, (reconvención o contrademanda), puede formular defensa postulando al proceso Excepciones o Defensas Previas o Cuestiones Probatorias, todas ellas con el ofrecimiento de los medios de prueba pertinentes. Pues, algunos estudiosos sostienen que esta Etapa Postulatoria, concluye con el acto procesal de saneamiento; con el cual se realiza el segundo filtro en el proceso, en el que se debe verificar que lo tramitado hasta ese momento es absolutamente válido; es decir que se encuentran presentes las condiciones de la acción, Presupuestos Procesales, no hay evidencias de la existencia de una causal de improcedencia, no hay irregularidad en el trámite que afecte el tejido procesal, que se ha cautelado el derecho de las partes (por ejemplo no hay indefensión), las pretensiones se encuentran bien postuladas en sentido de acumulación, entre otros aspectos que puedan perjudicar, el normal desarrollo del proceso o que eviten más adelante decidir la cuestión de fondo.(p.222).

2. ETAPA PROBATORIA

Pues, en esta etapa el Juez (ayudado por las partes), determina los puntos controvertidos, que serán objeto de prueba (extraídos básicamente, del contenido de la demanda y la contestación de demanda) y que serán resueltos necesariamente en la sentencia; luego vendrá la admisión de los medios de prueba, concretamente aquellos medios de prueba ofrecidos por las partes, en la Etapa Postulatoria, respetando los Principios que regulan la Teoría de la Prueba: pertinencia, conducencia, eventualidad, utilidad, licitud, inmediatez, contradicción, comunidad; se resolverán las cuestiones probatorias admitidas a trámite, continuando luego con la actuación de los medios de prueba admitidos, aceptados,

pasando por una pequeña etapa que es denominada Alegatos (con exposición verbal de los abogados o por escrito) .(p.222).

3. ETAPA DECISORIA

Ésta es la etapa del Proceso en la cual el Juez, emite pronunciamiento respecto de lo discutido en el proceso. Pues,el Juez en situaciones normales deberá emitir pronunciamiento, resolviendo el conflicto, es decir pronunciamiento sobre el fondo, en este caso su decisión puede ser Estimatoria o Desestimatoria, esto quiere decir en cuanto a la primera, que puede emitir decisión estimando la pretensión de la demanda o reconvención, en cuanto a la segunda, emitir decisión rechazándolas (básicamente por improbadas). Respecto a las sentencias que emitan pronunciamiento sobre el fondo, tenemos que éstas pueden ser a su vez Declarativas, Constitutivas y de Condena.

Asimismo, el Juez en la Etapa Decisoria puede emitir sentencia, sin pronunciamiento sobre el fondo, esto es lo que se ha denominado las Sentencias Inhibitorias, con las cuales el Juez no emite pronunciamiento sobre el fondo, ni resuelve el conflicto, pues tiene imposibilidad de hacerlo, ello debido a que no se encuentra presente algún presupuesto procesal o condición de la acción u otra circunstancia que invalida la relación procesal. (p.223).

4. ETAPA IMPUGNATORIA

En esta etapa la parte agraviada con la resolución emitida por el Juez, tiene derecho a interponer el recurso de apelación, para que la sentencia sea revisada por el Superior Jerárquico. (p.224).

5. ETAPA DE EJECUCIÓN

Esta etapa tiene un paso previo esto es, el requerimiento de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, de tal manera que, si el demandado no cumple, se dispone el inicio de la ejecución forzada, con esta disposición se debe iniciar la valorización del bien, sujeto a ejecución o a pedido de parte afectar un bien, con el cual se debe iniciar la misma. Entonces,la etapa en estudio culmina con el pago al acreedor o con el cumplimiento del ejecutado. (p.224).

2.2.1.7.5. LAS AUDIENCIAS EN EL PROCESO

2.2.1.7.5.1. CONCEPTO

La audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal, para aportar pruebas e invocar razones ante el Juez competente. (Hernández & Vásquez, 2008, p. 255).

En mi opinión la Audiencia tiene como objeto lograr que el Juez o Tribunal, escuchen a las partes, para formar su convicción, con el fin de resolver el Conflicto de Intereses, pronunciando la sentencia correspondiente.

2.2.1.7.5.2. LAS AUDIENCIAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

En el Expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, constan las Actas de las Audiencias de Conciliación y la Audiencia de Pruebas, respectivamente.

1. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FOLIOS 98 - 100.

Ésta se realizó en el local del Tercer Juzgado de Familia de Trujillo, el veintitrés de abril del año dos mil nueve, a las nueve de la mañana, estando presente la Juez Doctora Ivonne Lucar Vargas, asistida por la Secretaria que da cuenta, ante quien se presentó el demandante C. E. V. M., quien se presentó asesorado de su Abogada Defensora Doctora Melina Liseth Ramírez Acosta, quienes se presentaron con la finalidad, de que se lleve a cabo la diligencia señalada para la fecha. En esta Acta se deja constancia de la incomparecencia de la demandada, a esta Audiencia, no obstante encontrarse debidamente notificada en su respectivo domicilio.

Conciliación: Dada la naturaleza del presente proceso, esto es, por tratarse de derechos indisponibles, la señora Juez no propuso fórmula conciliatoria.

Fijación de Puntos Controvertidos. Estando a la demanda, así como a la contestación de demanda, se procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por un período ininterrumpido de cuatro años.

2. Determinar si como consecuencia de la separación de hecho, existe cónyuge perjudicado a efecto de fijar, una indemnización por daño incluido el daño personal.
3. Determinar si procede dar por cesada la obligación alimentaria, respecto de la demandada doña C. E. F. T., señalada judicialmente.
4. Determinar si corresponde dar por fenecida la sociedad de gananciales.

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

Se admitieron los siguientes medios de prueba: **DEL DEMANDANTE**: Dos actas de nacimiento de folios dos y tres; acta de matrimonio de folios cuatro; Expediente N° 2127-99 seguido entre las mismas partes, sobre alimentos y tramitado por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado y bajo la actuación del Secretario Martínez Albildo; disponiéndose cursar el oficio correspondiente para su remisión a este Juzgado; Expediente Judicial N° 562-2001 seguido entre las mismas partes, sobre Reconocimiento de Tenencia y tramitado por ante el Segundo Juzgado de Familia y bajo la actuación de la Secretaria Ana Vigo Ordoñez; disponiéndose cursar el oficio correspondiente para su remisión a este juzgado; boleta de pago de folios diez; copia literal de inmueble de folios once a diecisiete; informe que deberá remitir el Director de la Dirección General de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, respecto a que si dicha entidad efectúa el descuento del porcentaje sobre la pensión de alimentos a favor de la demandada, debiendo remitir además las constancias de los descuentos judiciales; debiéndose para tal efecto cursarse el oficio correspondiente; informe que deberá emitir la Institución Educativa Particular Santa María Reyna de Paz, respecto de las remuneraciones que percibe la demandada, en su condición de docente de dicha Institución; debiéndose para tal efecto cursarse el oficio correspondiente; informe que deberá emitir la Institución Educativa “Angelus” respecto de las remuneraciones que percibe la demandada en su condición, de docente de dicha institución.

DE LA DEMANDADA. Se admitieron los siguientes medios de prueba: resolución de garantías personales de folios sesenta y dos; audiencia de conciliación de folios sesenta y tres a folios sesenta y seis; boletas de venta de folios sesenta y siete a sesenta

y ocho; expediente N° 562-2001 seguido entre las mismas partes, en el Segundo Juzgado de Familia y Secretaria Vigo Ordoñez, el mismo que no se dispone cursar el oficio respectivo por haberse ordenado al haberse admitido los medios de prueba del demandante.

DE LA FISCAL DE FAMILIA. No se admite medio de prueba alguno por no haberlos ofrecido.

Con lo que se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes luego que lo hiciera la señora Juez. Firmando: Ivonne del Pilar Lucar. Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia. Rocío Ñique Peñarán. Secretaria Judicial. C.E. V. M.. Demandante. Doctora Melina Liseth Ramírez Acosta, Abogada del demandante.

2. AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FOLIOS 168 - 169

Se realizó esta Audiencia en el local del Tercer Juzgado de Familia de Trujillo, el catorce de setiembre del año dos mil nueve, siendo las nueve de la mañana, estando presente la señora Juez Doctora Ivonne Lúcar Vargas, bajo la actuación de la Secretaria que da cuenta; ante quien se presentó el demandante C. E. V. M., asesorado de su Abogado Defensor Doctor César Augusto Correa Aguilar; y la demandada, C. E. F. T., asesorada de su Abogado Doctor Elber Juan Guerra Yslao, quienes se presentaron con la finalidad de que se lleve a cabo la presente diligencia, obteniéndose el siguiente resultado.

Acto seguido la señora Juez tomó el juramento de ley a los presentes, quienes ofrecieron decir la verdad a lo que se les preguntare.

Actuación de los Medios Probatorios

Se actuaron los Medios Probatorios admitidos en la Audiencia Conciliatoria, consistentes en documentos los mismos que serán meritados oportunamente.

Con lo que se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes luego que lo hiciera la señora Juez.

Firmando: Ivonne del Pilar Lúcar, Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia. Rocío Ñique Peñarán. Secretaria Judicial. C. E. V. M., Demandante. Doctor César Augusto

Correa Aguilar, Abogado del demandante. C. E. F. T. Demandada. Elber Juan Guerra Yslao, Abogado de la demandada

2.2.1.7.5.3.LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

2.2.1.7.5.3.1. CONCEPTO

“Los Puntos Controvertidos son hechos alegados, los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba, cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”. (Gozaini, 1997, p. 30).

2.2.1.7.5.3.1.1.LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. ASPECTOS ESPECIFICOS A RESOLVER EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

Conforme consta en el Acta de Audiencia Conciliatoria, de fecha veintitrés de Abril del año dos mil nueve, que obra en folios 98 y 100, respectivamente, en el Expediente N° 02654-2008, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho, por un período ininterrumpido de cuatro años.
2. Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho, existe cónyuge perjudicado a efecto de fijar, una indemnización por daño, incluido el daño personal.
3. Determinar si procede dar por cesada la obligación alimentaria, respecto de la demandada, doña C. E. F. T., señalado judicialmente.
4. Determinar si corresponde dar por fenecida la Sociedad de Gananciales.

2.2.1.8.LOS SUJETOS DEL PROCESO

Bautista (2007), afirma que en el Proceso Civil existen tres Sujetos: Demandante, Demandado y Juez, pero sólo dos partes: Demandante y Demandado. (p. 483).

Siguiendo a Bautista tenemos el estudio del Juez y la Parte Procesal en la forma siguiente:

2.2.1.8.1. EL JUEZ

1. CONCEPTO

“Es el Funcionario Jurídico del Estado, a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional” (p. 395).

En mi opinión el Juez es la Autoridad Jurisdiccional que dice el derecho a través de una Sentencia, dando solución al Conflicto de Intereses.

2. CARACTERES

El autor citado afirma que los Jueces tienen los siguientes caracteres:

- a) Son Permanentes.
- b) Son Sedentarios es decir que, como principio, sólo pueden cumplir sus funciones dentro de la circunscripción territorial, establecida como sede del respectivo Juzgado o Tribunal.
- c) Son Inamovibles por cuanto conservan sus cargos, mientras dure su buena conducta, durante el período para el que fueron designados o hasta cumplir cierta edad, si están en condiciones de obtener jubilación ordinaria.
- d) Son Letrados pues configura requisito de su designación, la posesión de título de Abogado.

Afirma también, que hacen excepción los Jueces de Paz Legos, que actúan en diversas provincias (p. 397).

EN LA NORMATIVIDAD

3. LOS DEBERES DE LOS JUECES EN EL PROCESO SON:

Conforme dispone el Código Procesal Civil, en su art. 50°| son deberes de los Jueces en el Proceso:

1. Dirigir el Proceso, velar por su rápida solución adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal;

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga;
3. Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada;
4. Decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los Principios Generales del Derecho, la Doctrina y la Jurisprudencia;
5. Sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude;
6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias si lo considera indispensable (C.P.C. pp.472-473).

De lo que se desprende que el Juez debe cumplir sus deberes en el proceso, aplicando las Leyes y los Principios y no dejar de administrar justicia, aún en casos de vacío o deficiencia de la Ley.

4. RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES

Para Bautista (2007) la responsabilidad de los Jueces, juega en diferentes ámbitos: Política, Civil, Penal y Disciplinaria.

1. RESPONSABILIDAD POLÍTICA.

Ésta es la más drástica. El enjuiciamiento de Jueces o Magistrados no tiene otro objeto, que su destitución o inhabilitación para ocupar otros cargos públicos. (p. 402)

2. RESPONSABILIDAD CIVIL

En este caso los Jueces incurren en Responsabilidad Civil y se hallan obligados a la correspondiente reparación, el Juez que, en el ejercicio de sus funciones, ocasiona a las partes o peticionarios un daño por acción u omisión, derivados de su culpa o negligencia.

3. **RESPONSABILIDAD PENAL.**

Esta responsabilidad resulta configurada cuando el Juez, también en el ejercicio de sus funciones, incurre en algunas de las conductas tipificadas como delitos, en el Código Penal (Cohecho, Prevaricato y Denegación o Retardo de Justicia). (p. 403)

4. **Responsabilidad Disciplinaria.**

En este caso los Jueces pueden ser sancionados, a título de corrección disciplinaria, por las faltas que cometieren en el desempeño de sus funciones, las que pueden consistir en actos de irrespetuosidad hacia los Tribunales Superiores, ofensivos al decoro de la Administración de Justicia, y de negligencia en el cumplimiento de sus deberes, establece que las faltas de los Jueces podrán ser sancionadas con prevención, apercibimiento y multa.

Los Jueces cualquiera sea su Jerarquía, sólo pueden ser separados de sus cargos, mediante el procedimiento del Juicio Político, cuya promoción es admisible “por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes”. (p. 403).

2.2.1.8.2. LA PARTE PROCESAL

Según Bautista (2007) en todo proceso intervienen dos partes, una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se le llama actora, y otra frente a la cual esa actuación es exigida, por lo que se le llama demandada. Es una consecuencia del Principio de Contradicción, de donde se siguen que en los llamados Procesos de Jurisdicción Voluntaria, no puede hablarse de actor o demandado, ya que las pretensiones son coincidentes.

También sostiene que la parte representa una calidad, no una persona y puede estar integrada por varias personas. Es decir, puede haber más de un sujeto que pretende y más de un sujeto contra el cual se pretende.

Asimismo, sostiene que existen tres Teorías sobre las Partes: (pp. 483-484).

1. **LA PRIMERA.**

Es la que identifica el concepto de parte con el de titular de la relación jurídica substancial. Pero, esto no es exacto, porque no siempre a la calidad de parte, en el proceso corresponde el titular de la relación material. La Pretensión Jurídica, según sabemos, constituye el fundamento de la acción, y esta podrá resultar acogida o no en la sentencia según que la pretensión, esté amparada o no por una norma de derecho; mientras tanto, quien la ejerce asume la calidad de parte actora, en el proceso frente al sujeto pasivo de la acción o sea el demandado. Puede faltar la relación jurídica substancial invocada, como en el caso que se declare la inexistencia o nulidad de un contrato, no obstante, lo cual, para obtener esa declaración, ha sido necesario un proceso y, consiguientemente, una parte que afirme, frente a otra que niegue la existencia o validez de esa relación. (p. 484).

2. **LA SEGUNDA.**

Es la que distingue entre sujeto de la acción y sujeto de la litis, porque el proceso se hace respecto de éste, pero con la intervención de aquel. La acción que dentro de este concepto es ejercicio de una función procesal, contiene dos elementos: voluntad e interés. En tanto que el interés determina la posición del sujeto en la litis, al sujeto de la acción corresponde la expresión de voluntad. Cuando voluntad e interés coinciden en una misma persona, el sujeto es simple; pero cuando reside en personas distintas, el sujeto es complejo. Así, el menor es el titular del interés y por tanto sujeto de la litis, pero la expresión de voluntad corresponde al tutor que, por consiguiente, es el sujeto de la acción. De aquí se infiere que, mientras el menor es parte en sentido substancial, el tutor es parte en sentido formal, criterio que se aplica no solo en los casos de representación legal, sino también convencional. Pero tampoco esta Teoría es aceptable, porque deja sin explicación satisfactoria, entre otros, los efectos de la cosa juzgada, que se producirían, no con respecto al

representado, sino al representante. En realidad, en la representación se trata de una simple cuestión de integración de la capacidad (como en la legal) o de un mandato (en la convencional), pues que en ningún caso el proceso se hace en provecho o en perjuicio del representante, sino del representado. (pp. 484-485).

3. LA TERCERA.

Ésta sostiene que parte es aquella que pretende, en nombre propio o en cuyo nombre se pretende, la actuación de una norma legal y aquella respecto de la cual se formula esa pretensión. Por consiguiente, tiene calidad de tal, quien como actor o demandado pida la protección de una Pretensión Jurídica, por los Órganos Jurisdiccionales. (pp. 485 - 486).

2.2.1.8.3. MINISTERIO PÚBLICO COMO PARTE EN EL PROCESO DE DIVORCIO

En el Proceso de Divorcio por Causal, el Ministerio Público interviene como parte, conforme lo establece el Código Procesal Civil en su Art. 481°, que textualmente establece: “El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este Subcapítulo, y como tal no emite dictamen”. (C.P.C, p. 600).

Además, es preciso señalar que el Ministerio Público ejerce atribución como parte, tal y conforme lo dispone el Código Adjetivo en su Art. 113° en los términos siguientes:

El Ministerio Público ejerce las siguientes atribuciones:

- a. Como parte;
- b. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se lo cite; y
- c. Como dictaminador.

Asimismo, Rodríguez (2005), afirma que cuando el Ministerio Público es parte, tiene los mismos derechos y obligaciones de las partes y no emite dictamen. (p. 45)

Pues, en el presente caso, el Ministerio Público ha intervenido como parte demandada y como tal, el Juez le confirió traslado de la demanda, por el plazo de treinta días hábiles, lo mismo que a la otra demandada doña C.E.F.T. bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes; ambas contestaron la demanda; en consecuencia el Ministerio Público intervino como parte, en este tipo de Procesos, representando a la sociedad en juicio para defender a la familia, conforme lo establece el art, 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03). (Ley Orgánica del Ministerio Público D.L. N° 052-1981, p.765).

2.2.1.9.LA DEMANDA Y LA CONTESTACION A LA DEMANDA

2.2.1.9.1. LA DEMANDA

CONCEPTO

Es el acto procesal de postulación con el que el demandante, (emplazante) en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del Órgano Jurisdiccional, una o varias pretensiones dirigidas al demandado (emplazado), dando inicio a la relación jurídico procesal, en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable al demandante. (Hurtado, 2009, p. 301).

EN LA JURISPRUDENCIA

LA DEMANDA

CONCEPTO.

Según la Jurisprudencia “la demanda es un acto procesal Postulatorio que contiene la Pretensión Procesal y aún cuando dicho acto requiere como requisito de admisibilidad, que en el Petitorio debe comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide, ocurre que la demanda y la Pretensión Procesal constituyen un todo, que deben ser interpretados en conjunto, ya que esta última categoría procesal se compone de los

siguientes elementos: sujetos (actor y demandado), objeto (petitorio) y causa (fundamentación fáctica y jurídica), de ahí que el Juzgador debe examinar la existencia de la Pretensión, desde el contexto de sus elementos afirmados en la demanda a efecto de fallar congruentemente con ella”.

Cas. N° 379-99-Cono Norte. El peruano. 28-09-1999.

En mi opinión el elemento principal de la demanda es la Pretensión, pues ambas constituyen un todo; en consecuencia, si falta la Pretensión la demanda será un simple escrito o petición.

REGULACIÓN

El Código Procesal Civil regula la demanda en los arts. 424° y 425°, al establecer los Requisitos y los Anexos de la demanda, respectivamente.

Bautista (2007) en concordancia con el art. 424° del Código Procesal Civil, presenta el estudio de los Requisitos de la demanda en la forma siguiente:

1. La designación del Juez ante quien se interpone, la cual debe ser precisa y clara.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante. Pues, para Bautista (2007) deben enunciarse el nombre y apellido del demandante, cuando se trate de una persona individual y el nombre completo de la sociedad o persona jurídica en los demás casos, de manera que no queda ninguna duda sobre quien es la persona, que ejercita la acción y quedará vinculada por la sentencia. (p.330).

De lo que se desprende que el demandante debe ser individualizado, porque el demandado debe saber quién lo demanda.

3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, sino puede comparecer o no comparece por sí mismo. En este caso, es preciso señalar que el art.74° del Código Procesal Civil (sobre Facultades Generales), establece que: “La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las

que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado”. (Código Procesal Civil p. 480). *Como se puede apreciar según el art. 74° del Código Procesal Civil, un tercero puede intervenir en un proceso, como representante de una de las partes; pero de acuerdo a ley.*

4. Nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última se expresará esta circunstancia, bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Cabe precisar que según Batista (2007), deben enunciarse con la mayor precisión el nombre y domicilio del demandado y, respecto de este último, no sólo el lugar, la calle y el número del edificio, sino además, el piso, departamento y local. Además, precisa que el nombre y domicilio real del demandado, es esencial para la correcta integración de la litis. Pues, el traslado de la demanda es notificado en el domicilio real, de ahí que su identificación sea carga del demandante, y no parte de la actividad del Juez (...). (pp. 330- 331).
5. El Petitorio que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. Al respecto Bautista (2007) afirma que el Petitorio, debe hacerse con toda exactitud, en términos claros y positivos. Ello precisa la Pretensión y determina el contenido de la sentencia; porque el Juez falla con arreglo a la Causa Pretendi y al Principio de Congruencia. (p. 336).
6. Los hechos en que se funde el Petitorio expuestos, enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad. Por su parte Hurtado (2009) sostiene que los hechos en el proceso son aportados exclusivamente, por las partes en la etapa Postulatoria, es prohibido que el Juez aporte hechos. La incorporación de hechos, es una facultad del Sujeto activo, y pasivo del proceso.
Asimismo, sostiene que es fundamental comprender que las partes, postulen sus Pretensiones y el contradictorio sustentándola en hechos, puesto que son éstos los que se deben probar en el proceso, para resolver la controversia.

Por su parte el Juez debe administrar los hechos suministrados por las partes, aunque estos hechos, sean considerados como de segunda mano; pues llegan al Juez, con posterioridad a su ocurrencia (corresponden normalmente al pasado) y son presentados bajo la propia óptica del que los propone.

También el Juez tiene como función la de fijar, apreciar, interpretar y calificar jurídicamente, los hechos aportados al proceso. De lo que podemos inferir que el Juez maneja los hechos aportados en el Proceso por las partes, para realizar la actividad fijativa, interpretativa y calificativa, sin la cual, no podría resolver correctamente el conflicto.

Por otro lado los hechos en los que está basado el Petitorio, son elementos importantes de la demanda, por ello se exige que ellos deben proponerse de forma enumerada, precisa con orden y claridad. Definitivamente no se puede formular un Petitorio, sin hechos que sirvan de sustento, aun en las Pretensiones que sean de puro derecho.

De esta manera se comprende que en la práctica los hechos de la demanda, no tienen un tratamiento tan técnico, son más bien vistos como el relato del conflicto, de cómo sucedieron las cosas, de cómo se generó el conflicto, se hace el relato del comportamiento que asumieron las partes antes del inicio del Proceso; en el contenido de la demanda se indican; sin embargo, los hechos que configuran la razón de ser del Petitorio.

En consecuencia los hechos en el Proceso son importantes, porque son ellos el soporte del Petitorio, se constituyen en ejes sobre el cual gira la actividad probatoria (ofrecimiento, admisión, contradicción, actuación y valoración de medios de prueba), sobre todo cuando se trata de hechos sobre los cuales existe controversia (afirmado por una parte y negado por la otra). Sobre estos hechos y su probanza va a radicar, el pronunciamiento del Juez en la sentencia. (p. 89).

7. La fundamentación jurídica del Petitorio. De igual manera según Hurtado (2009) afirma que, debemos saber qué hecho y derecho son elementos fundamentales en el proceso, sin ellos no se puede estructurar y resolver correctamente un proceso, existiendo entre ambos una relación de reciprocidad, el hecho corresponde a la esfera de las partes y el derecho es manejado por el Juez, separados o aislados no se entienden, por el contrario, ambos son caras de una misma moneda. (...). (p. 91).

8. El monto del petitorio salvo que no pudiera establecerse. Bautista (2007) sostiene que su denuncia tiene carácter imperativo, pues, la omisión de hacerlo implica, un menoscabo para el derecho de defensa del demandado. Entonces, se ha decidido que no interesa, que el monto sea aproximado, lo que importa es la pauta que ahuyenta la hipótesis de una condena menor (...). (p.337).
9. La indicación de la Vía Procedimental que corresponde a la demanda. Pues, en el caso concreto materia de estudio, la Vía Procedimental es el “Proceso de Conocimiento”. (Expediente N° 02654- 2008- 0-1601-JR-FC-O3).
10. Los Medios Probatorios. Taramona, (1997), afirma que “los Medios de Prueba son los instrumentos, con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del Juzgador, sobre los hechos objeto de prueba.” (P. 43).

También afirma que los Medios Probatorios, pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etcétera o en conductas humanas, realizadas bajo ciertas condiciones, declaraciones de parte, declaraciones de testigos, dictámenes parciales, inspecciones judiciales, etcétera.

En conclusión:

- a. Prueba y Medio de Prueba, son dos elementos de un mismo universo; sin embargo, uno es más amplio que el otro, la prueba comprende al Medio de Prueba.
 - b. Prueba y Medio de Prueba, no son incompatibles entre sí por el contrario, forman parte de una actividad procesal en el que se complementan, ambas ayudan a las partes, a probar sus afirmaciones y al Juez, a tomar en cuenta toda la información introducida al Proceso, buscando la generación de convicción en el Juez con el ánimo, de que resuelva con absoluta certeza. (p. 43).
11. Anexos de la Demanda. Conforme establece el art. 425° del Código Procesal Civil, a la demanda debe acompañarse:
 - a) Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
 - b) El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.

- c) La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
- d) La prueba de calidad de heredero, cónyuge, Curador de bienes, Administrador de bienes comunes, Albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del Procurador Oficioso;
- e) Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará, por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial de ser el caso; y
- f) Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de éstos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

12. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del Abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

CASOS DE EXCEPCIÓN.

Según Bautista (2007) los Casos de Excepción respecto a los Anexos de la Demanda son:

1. La prueba no se halla en poder de la parte y ésta sabe su contenido y su ubicación: debe denunciar ésta y reproducir aquel.
2. No es posible ubicar la prueba: hay que denunciarla, y en la medida de lo posible, individualizarla.
3. La prueba se halla en poder de la contraparte: el Juez intima a ésta para que la represente.
4. La prueba se halla en poder de un tercero; también cabe la intimación, pero el intimado puede pedir la devolución u oponerse a su agresión, fundado su oposición.

5. La prueba se halla en poder de quien va a ser parte; ello es motivo de una medida preparatoria y puede serlo en una medida conservatoria de prueba, si hay peligro de pérdida, prueba anticipada.
6. La prueba corresponde a entidades privadas; la requiere directamente, el letrado de oficio, y sin previa orden judicial, y debe haber sido ofrecida como prueba documental.
7. La prueba no es relativa a nuevos hechos no considerados en la demanda y contrademanda. (pp.338-339).

a) INADMISIBILIDAD

El Código Procesal Civil, estudia la Inadmisibilidad de la Demanda en los artículos 128° y 426° respectivamente.

El Artículo 128° al respecto establece: “El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma, o éste se cumple defectuosamente”.

El Artículo 426° del mismo Código adjetivo establece: “El Juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

1. No Tenga los Requisitos Legales.

Es necesario precisar que los requisitos de la demanda se encuentran señalados en el Artículo 424° del Código antes acotado.

Además, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 130°, del Código en mención que textualmente dice:

FORMA DEL ESCRITO (ART. 130° C.P.C.)

El escrito que se presenta al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones

- a) Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico.
- b) Se mantiene en blanco un espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho.
- c) Es redactado por un solo lado y a doble espacio.
- d) Cada interesado numerara correlativamente sus escritos.

- e) Se sumillará el pedido en la parte superior derecha.
- f) Si el escrito tiene anexos, éstos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra.
- g) Se usa el idioma Castellano, salvo que la ley o el Juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del Quechua o el Aymara.
- h) La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite y
- i) Si el escrito contiene otrosíes o fórmulas similares, éstos deben contener pedidos independientes del principal.

2. No Se Acompañan los Anexos Exigidos por Ley:

Los anexos de la demanda están señalados en el art. 425° del Código Procesal Civil.

3. El Petitorio sea Incompleto e Impreciso.

Bautista (2007). El Petitorio debe hacérselo con toda exactitud en términos claros y positivos. Ello precisa la Pretensión y determina el contenido de la sentencia, pues el Juez falla con arreglo a la Causa Pretendi y Principio de Congruencia.

4. La Vía Procedimental Propuesta no Corresponda a la Naturaleza del Petitorio o al Valor de Éste, Salvo que la ley Permita su Adaptación.

En estos casos el Juez ordenará al demandante, subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente.”

Por su parte Hernández & Vásquez (2008), sostienen sobre **la Demanda Inadmisibile:**

Que,” esta frase alude a los requisitos del artículo 426°, cuyo incumplimiento revela en el demandante, un descuido total en el modo de proponer la demanda”. (p. 107).

b) IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 128° del Código Procesal Civil, el Juez declara su improcedencia, si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.

Asimismo, el art. 427° del mismo Código establece que, el Juez declarará improcedente la demanda cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar. Hurtado (2009) sostiene que, **la Legitimidad para Obrar**, consiste en que el proceso se realice con las partes legítimas, es decir con los sujetos que deben estar en el proceso y no otros, a fin de resolver válidamente el conflicto.
2. **El demandante carezca manifiestamente de Interés para Obrar.** Hurtado (2009), sostiene que el Interés para Obrar (o Interés Procesal), implica la necesidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional, para la solución del Conflicto de Intereses. Este último surge como una necesidad ante la prohibición de la acción directa, pues en una sociedad organizada, aquel que tiene un determinado interés y que se contrapone a otro u otros, no puede solucionar el conflicto con sus propias manos y sus propias decisiones, tiene la obligación de recurrir a un tercero imparcial, reconocido por ambos para que lo haga. (pp.273 - 291)
3. **Advierta la Caducidad del Derecho.** Cabanellas (2002), afirma que la caducidad es la pérdida o extinción de un derecho. Es la cesación del derecho a entablar o proseguir una acción o un derecho, en virtud de no haberlos ejercido dentro de los términos para ello. (. p. 58).
4. **Carezca de Competencia.** Bautista (2007) sostiene que la Competencia “es la suma de facultades, que la ley da al Juzgador para ejercer su Jurisdicción, en determinado tipo de litigios o conflictos”. (p. 279)
5. **No Existe Conexión Lógica entre los Hechos y el Petitorio.** Hurtado (2009) sostiene que entre el Petitorio y la Causa Pretendi, debe existir una relación directa, de tal manera que debe aparecer concordancia entre lo que se pide y los hechos que la sustentan, el divorcio de ambos genera la improcedencia de la demanda. Ilustran para el tema el típico ejemplo del Petitorio, por el cual se pide de manera concreta,

la Resolución Contractual y por el contrario los hechos están referidos, a una Rescisión de Contrato. (p. 361)

6. El Petitorio Fuese Jurídica o Físicamente Imposible.

Hurtado (2009) sostiene que, en este caso, el Juez debe tener en cuenta la voluntad de la ley, que es otra condición de la Acción o Presupuesto Procesal de fondo, porque para este autor; la Voluntad de la Ley, no solo tiene por objeto el sustento normativo en el Ordenamiento Jurídico, sino que puede ser considerado, como un elemento intrínseco de la Pretensión, constituyéndose más bien en una exigencia para que la Pretensión sea jurídica, en consecuencia justiciable.

Asimismo, el mismo autor sostiene que la Voluntad de la Ley, es un elemento que el Juez debe tomar en cuenta, al momento de analizar el Petitorio (núcleo de la Pretensión), pues si éste está vinculado a un supuesto de imposibilidad jurídica, tendrá que declarar improcedente la demanda (Art. 427°, inc. 6) rechazando liminarmente, la demanda o declarándola improcedente en la sentencia. En todo caso toda Pretensión postulada en el proceso, debe estar apoyada en determinada Norma Jurídica, de tal manera que al momento de ser analizada en la sentencia, se debe determinar si en realidad se encuentra sustentada en la norma jurídica invocada, pues los hechos del proceso deben tener relación directa y adecuarse a un supuesto de hecho, contenido en la norma jurídica que se alegó, de ser así proceder a la adecuación (subsunción), resolviendo el conflicto. (pp. 296 -297).

7. Contenga una Indevida Acumulación de Pretensiones

1. Bautista (2007) afirma que si el Juez estimara que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos, de su decisión y devolviendo los anexos.
2. Si la resolución que se declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La Resolución Superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes.
3. Para evitar que sobre los litigios conexos se dicten, por separado las respectivas sentencias, y que éstas lleguen a ser contrarias o contradictorias, procede la acumulación de los procesos en los que se tramitan dichos litigios, con la finalidad

de que, aun cuando se sigan sustanciando “por cuerda separada”, se resuelvan en una sola sentencia. La acumulación se suele hacer del proceso más reciente al más antiguo. (p. 283).

Por otro lado, Hernández & Vásquez (2008) sobre la Imprudencia de la Demanda, sostienen que el Juez no está obligado, a recibir y darle curso a cualquier escrito que pretenda ser una demanda. En la aplicación de las leyes de fondo que rigen la relación jurídica, el Juez debe obrar con prescindencia de la actitud de los litigantes, y así, una demanda infundada o indebidamente trabada, le impone la obligación de rechazarla de oficio.

Asimismo, la demanda debe fundarse en una Pretensión Jurídica. Si, por ejemplo, se demandara a una persona para que cumpla con un deber de cortesía, sin darle soporte a un deber jurídico, la demanda deberá ser rechazada de oficio.

Además, debe proponerse la solución de un litigio, y será improcedente desde su iniciación, si en caso de ser acogida la demanda el actor quedara en la misma situación que si no la hubiera formulado. (p. 108).

2.2.1.9.2. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

CONCEPTO

Es el acto que completa la relación procesal y en el cual el demandado, formula todas las defensas que quiera hacer valer (...) Así mismo, determina los hechos sobre los cuales habrá de versar la prueba y que han de ser materia de la sentencia. (Hernández & Vásquez (2008), p.137).

EN LA JURISPRUDENCIA

CONCEPTO

La Jurisprudencia define a la Contestación de la Demanda, como aquella en la cual el justiciable expone las razones en defensa de su derecho y ofrece los correspondientes medios probatorios; por ello es indispensable que la notificación del auto admisorio de la instancia se efectúe con arreglo a ley, porque de no hacerse así se causa un grave perjuicio al demandado, que no puede exponer las razones en defensa de su derecho, ni ofrecer los medios probatorios, porque no tiene conocimiento de la demanda. (Cas. N° 972-99-Arequipa. El Peruano, 28-11-1999.)

En mi opinión la Demanda, inicia la relación jurídica procesal válida; luego, la Contestación de la Demanda, completa dicha relación, permitiendo que el Juez con certeza pronuncie la sentencia.

REGULACIÓN

El Código Procesal Civil, en su artículo 442° establece los Requisitos y Contenido de la Contestación a la Demanda en la forma siguiente: Al contestar el demandado debe:

- a) Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda. Es decir que tendrá en cuenta los requisitos señalados en el Artículo 424° del mismo Código.
- b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez, como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.
- c) Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos.
- d) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- e) Ofrecer los medios probatorios; y
- f) Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

TRASLADO DE LA DEMANDA O EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.

Sobre el traslado de la demanda, el Art. 430° del C.P.C. establece “si el Juez califica la demanda positivamente, da por ofrecidos los Medios Probatorios, confiere traslado al demandado para que comparezca al proceso”.

Por su parte Hernández & Vásquez (2008) afirman que el traslado de la demanda, es efectuado siempre por cédula (art. 157°, inc. 1), salvo cuando se trata de una persona incierta o cuyo domicilio o residencia no son conocidos, en cuyo caso se llama al ausente por edictos. (Art. 435° CPC). (p. 116)-

2.2.1.9.3. PLAZO DE CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 443° del C.P.C.: “El plazo para contestar y reconvenir es el mismo y simultáneo”.

De lo que se desprende que, si el Juez confiere traslado de la demanda al demandado y éste no lo absuelve, dentro del plazo señalado por la ley incurrirá en rebeldía.

LA REBELDIA.

CONCEPTO.

Según Hernández & Vásquez (2008) la rebeldía “ es cuando una parte no comparece a estar a derecho, habiendo sido debidamente notificada y también cuando con posterioridad a su participación inicial, lo abandona y deja de intervenir en él” (p.174).

ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

El art. 444° del Código Procesal Civil establece que “a la Contestación se acompañan los Anexos exigidos para la demanda, en el artículo 425° en lo que corresponda”.

2.2.1.10. LA PRUEBA.

2.2.1.10.1. EN SENTIDO COMÚN

De acuerdo con el Diccionario Karten Ilustrado (2009) la Prueba, es la razón o medio con que se pretende mostrar la verdad o falsedad de una cosa. Indicio, Señal de una cosa (P.1191).

Siguiendo a Hurtado (2009) tenemos:

En este sentido la Prueba es un vocablo bastante común en la actividad cotidiana del hombre, suele utilizarse casi en todos los campos en el que el ser humano realiza sus actividades, para la satisfacción de necesidades o para el logro de sus fines. Asimismo, este vocablo resulta de uso diario entre Historiadores, Psicólogos, Periodistas, Policías, Funcionarios Administrativos, Juristas, Agricultores, etcétera.

Entonces cuando en la vida cotidiana pretendemos probar algo con el afán de convencer, crear convicción en otro sujeto utilizamos los mecanismos más adecuados, que nos ayuden en esta tarea; sin embargo, este procedimiento si bien, tiene utilidad en la vida cotidiana del hombre, porque le ayuda a resolver problemas domésticos, personales, amicales, familiares, de grupo, etcétera., no tiene importancia para el mundo Jurídico.

Por lo tanto, el vocablo Prueba, tiene usos diferentes dependiendo del ámbito en que se utilice, conviene separar y determinar cómo funciona en los mismos. Los planos en los que tiene uso pueden denominarse: Plano Extrajurídico y un Plano Propiamente Jurídico, dentro de este último, su uso vinculado al Derecho Sustantivo y también al Derecho Procesal. (Hurtado, 2009, p.525).

2.2.1.10.2. EN SENTIDO JURÍDICO PROCESAL.

Dentro de este campo Ortells citado por Taramona (1997):

(...). Afirma que la Prueba Judicial es una actividad necesaria de un Proceso. Ésta generalmente proviene de las partes y va destinada al Juez. El objeto de la actividad probatoria se delimita en función de la Pretensión”

Asimismo, continúa afirmando que “Probar en el Proceso, implica la existencia de un Método o Procedimiento para hacerlo, no es una actividad que se deja al libre albedrío de las partes y del Juez, por el contrario se encuentra sujeto a parámetros, reglas y principios.”

Por tanto, la forma correcta para intentar demostrar, la existencia real de los hechos en el Proceso, requiere de instrumentos idóneos, instrumentos que se denominan Medios de Prueba, de esta manera es que habrá que buscar aquellos que sean los más pertinentes, útiles, y lícitos.

En consecuencia, debemos entender que corresponderá al Juez, ejercitar la delicada función de valorar de forma integral y razonable, el material probatorio a fin de determinar si las Tesis de las partes resultan admisibles o no, si una de las partes logra convencer al Juez de su Tesis; entonces, se dirá que se produjo convicción en el Juez, para que resuelva con certeza en el momento de emitir sentencia, llegando a establecer la veracidad de las afirmaciones o negociaciones de las partes.

Por otra parte, Taramona, (1997) afirma que “Prueba Judicial,(en particular) es todo motivo o razón aportado al Proceso, por los Medios y Procedimientos aceptados por la ley, para llevarle al Juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos.”

Por consiguiente, se dice que en un Proceso hay pruebas suficientes cuando existe certeza del Juez, sobre los cuales debe emitir su decisión en virtud, del conjunto de razones o motivos que encuentra obtenidos por los Medios, Procedimientos y Sistemas de Valoración que la Ley autoriza; si no hay certeza, no hay prueba del hecho. (Ortells, s.f., citado en Taramona, 1997, p. 537)

2.2.1.10.3. CONCEPTO DE PRUEBA PARA EL JUEZ

Hurtado (2009) presenta el estudio del Concepto de Prueba para el Juez, El Objeto de la Prueba, y Carga de la Prueba, en la forma siguiente:

Respecto a la Prueba para el Juez, sostiene que para el Juez la prueba “es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

El autor citado, explica que el Juez debe declarar la existencia de los hechos afirmados, por las partes durante el Proceso, debiendo señalar cual

es la tesis que admite y en que Medios de Prueba se sustenta la misma. Como es lógico, sólo una de las tesis propuestas por las partes debe ser admitida, la otra debe necesariamente, ser rechazada, pues no es posible admitir la certidumbre de un hecho y negarlo a la vez, el pensar del Juez sería ilógico si se plasma así en la sentencia.

Asimismo, sostiene que la prueba así entendida, apunta a una finalidad: la convicción, porque la prueba sirve para probar la verdad de los hechos y para formar la convicción del Juez, para que concluya el proceso con una sentencia de calidad. (p. 532).

2.2.1.10.4. EL OBJETO DE LA PRUEBA

Sostiene que según la Doctrina el objeto típico de la prueba es el hecho. Entonces debemos entender que en el Proceso, sólo se prueba hechos, lo que significa que el objeto de la prueba, lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba, son los hechos controvertidos, es decir aquellos hechos, que propone una de las partes y no es aceptado por la otra.(pp. 555-556).

Por otra parte, Couture, (1958), citado por Hurtado (2009) señala que “sólo los hechos controvertidos, son objeto de prueba”.

Por consiguiente, corresponde al Juez como Director del Proceso, determinar cuáles son los hechos admitidos por las partes, de manera expresa o tácitamente, cuales fueron admitidos parcial o totalmente y cuáles son los hechos en que las partes mantienen posiciones discrepantes, fueron negados o rechazados por una de las partes. Es decir se trata de todos aquellos hechos vinculados a la Pretensión y a la defensa, sobre los cuales las partes, no se han puesto de acuerdo y por lo tanto deben probarse. (Couture, 1958, citado en Hurtado, 2009, pp., 555-556).

2.2.1.10.5. CARGA DE LA PRUEBA.

Pues, al respecto Coviello (s.f.) citado por Hurtado (2009) sostiene que “probar los hechos jurídicos no constituye propiamente un deber, porque

falta el derecho correlativo, y que el que no prueba, no puede ser constreñido a ello por ninguno, perjudicándose solo así mismo, en cuanto su Pretensión no será acogida por el Magistrado”. Por eso la Prueba constituye una necesidad práctica, o como más conveniente se dice una carga.

Asimismo, en relación a la carga de la prueba importa la conveniencia para las partes, de producir determinada prueba, y su inobservancia puede conducir al pronunciamiento de una sentencia desfavorable.

Por consiguiente, las partes son libres para la proposición de los Medios Probatorios, en orden a la consecución de la convicción psicológica del Juez, sobre los hechos por ellas afirmados. (Coviello, s.f., citado en Hurtado, 2009, p. 568).

2.2.1.10.6. EL PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA

Taramona (1997) sostiene que el Principio de la Carga de la Prueba, contiene una regla de conducta para el Juzgador, en virtud de la cual cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica, que una parte invoca a su favor debe fallar sobre el fondo y en contra de esa parte. Por otro aspecto, implica este Principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer que si no aparece en éste la prueba de los hechos, que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados a su vez, por el contrario pueden perjudicarlas, recibirán una decisión desfavorable, puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

Afirma también que se trata de un Principio fundamental en el Proceso Civil, aplicable también en el Penal y Laboral, en virtud del cual se le permite al Juez, cumplir su función de resolver el litigio o la acusación, cuando falte la prueba sin tener que abstenerse de resolver el fondo, lo cual pecaría contra los Principios de la Economía Procesal y de la eficacia de la función Jurisdiccional. (pp. 187 - 188).

2.2.1.10.7. VALORACIÓN Y APRECIACIÓN DE LA PRUEBA

Hurtado (2009) presenta el estudio de la Valoración, Apreciación de la Prueba y Sistemas de Valoración de la Prueba en la forma siguiente:

Señala que el Juez durante la solución de Controversias y concretamente para valorar el Material Probatorio, requiere de un Sistema que lo ayude a definir, cómo y de qué forma debe valorar, asignándole un peso determinado a las pruebas aportadas, por las partes o dándole el valor que personalmente considere necesario a cada Prueba. (p. 610).

2.2.1.10.8. SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA

El autor citado explica que, en materia probatoria, contamos con dos sistemas para el tema de la Valoración o Apreciación de la Prueba; así tenemos el Sistema llamado de la Tarifa Legal o Sistema de la Prueba Tasada y el Sistema de Libre Valoración de la Prueba o Apreciación Razonada. (p. 610).

2.2.1.10.8.1. SISTEMA DE TARIFA LEGAL

Sostiene que la característica principal de este Sistema, es que la norma legal establece apriori, el valor que tiene cada prueba en el Proceso, sometiendo al Juez a la reglamentación establecida a la hora de Valorar la Prueba. Este Sistema le proporciona a los Juzgadores, parámetros normativos para el momento de Valorar el Material Probatorio, los cuales pueden ser aplicables a todos los Medios de Prueba (Tarifa Legal Absoluta) o dejarlo en libertad para la Valoración, de determinados Medios de Prueba y darle Normas Específicas, de Valoración rígida para otros (Tarifa Legal Relativa) (p. 610)

Por tanto, este Sistema tiene debilidades como, por ejemplo, no le deja razonar al Juez, no le permite generarse convicción propia, pues su decisión con relación a la Valoración de la Prueba, se basa en lo reglamentado previamente, llegando muchas veces a soluciones injustas

e irracionales. La función del Juez en este Sistema pasa absolutamente inadvertida. (pp. 610-611).

2.2.1.10.8.2. SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA O APRECIACIÓN RAZONADA

Según el autor citado las Características de este Sistema son:

- a. El Juez no tiene parámetros previos para Valorar las Pruebas.
- b. La tarea del Juez al valorar es más bien libre: usa su capacidad crítica propia, personal para determinar la certeza, de los hechos importantes del Proceso.
- c. Juzga los hechos litigiosos determinando, cuál de ellos según su apreciación crítica se encuentran probados.
- d. El Juez tiene la libertad de formarse convicción con el análisis, que realiza del material probatorio aportado por las partes.
- e. La convicción a la que llegó el Juez con el análisis del material probatorio, debe ser transmitido a las partes desterrando cualquier tipo de arbitrariedad.
- f. Debe ser operado este Sistema por Jueces debidamente preparados y honestos, que entiendan lo fundamental que es la actividad, de Valoración de la Prueba en el Proceso.

Por lo tanto, se trata de un Sistema donde la labor del Juez resulta fundamental, de ella depende la correcta resolución del caso. (pp. 611-612).

2.2.1.10.9. OPERACIONES MENTALES EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Taramona (1997) sostiene que, por valoración o apreciación de la Prueba Judicial, se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción, que pueda deducirse de su contenido.

En realidad, se trata de una actividad procesal exclusiva del juez.

Asimismo, es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria para lograr la convicción del juez. Este proceso de valoración o apreciación de la prueba, no es simple sino complejo en cada caso. Pueden señalarse en general sus fases.

Tres aspectos básicos de la función valoratoria: Percepción, Representación o Reconstrucción y Razonamiento.

1. La Percepción. En esta fase el Juez debe percibir los hechos, a través de los medios de prueba. Ésta es una operación sensorial, realizada a través de la percepción u observación, que estudia los hechos aisladamente.
2. La Representación o Reconstrucción. Asimismo, una vez percibidos aisladamente, los hechos mediante sus medios de prueba, es indispensable proceder a la representación o reconstrucción histórica de ellos, ya no separadamente sino en conjunto. Se puede hacer por la vía directa o por la inducción, infiriéndolos de otros hechos o también deduciéndolos de las reglas generales de la experiencia.

Es la segunda fase indispensable de la operación.

3. El Razonamiento. Ésta es la etapa intelectual de la valoración, del Razonamiento o Raciocinio. Esta fase se desarrolla de manera simultánea con cualquiera de las anteriores.

Función fundamental de la lógica. Sin lógica no puede existir valoración de la prueba.

Al lado de la razón y la lógica. actúan la imaginación, la Psicología y la Sociología, además de otros conocimientos científicos y técnicos.

(pp. 369 - 371).

En mi opinión la valoración de la prueba sirve para formar la convicción del Juez, para que pronuncie la sentencia, dando solución al Conflicto de Intereses.

2.2.1.10.10. MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

Estos Medios de Prueba Consistieron en Documentos

Documentos

A. Concepto

Los documentos lo constituyen escritos u objetos que perpetúan el recuerdo, de los hechos jurídicos, con los cuales se acredita los hechos jurídicos, los hechos controvertidos. (Hernández & Vásquez (2008) p. 288).

B. Clases de documentos

Conforme establece el Art. 235° del C.P.C., es documento público:

1. El otorgado por Funcionario Público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por Notario Público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, Notario Público o Fedatario, según corresponda.

De acuerdo a lo establecido por el Art. 236° del C.P.C., Documento Privado es aquel que no tiene las características del Documento Público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el Proceso

- 1 Dos actas de nacimiento de folios dos y tres
- 2 Acta de matrimonio de folios cuatro.
- 3 Expediente N° 2127-99 seguido entre las mismas partes, sobre alimentos y tramitado, por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado.
- 4 Expediente Judicial N° 562-2001 seguido entre las mismas partes, sobre Reconocimiento de Tenencia y tramitado, por ante el Segundo Juzgado de Familia.

- 5 Boleta de pago de folios diez.
- 6 Copia literal del inmueble de folios once al diecisiete.
- 7 Informe del Director de la Dirección General de Economía y Finanzas, de la Policía Nacional del Perú, respecto al descuento del porcentaje, sobre la pensión de alimentos a favor de la demandada, y las constancias de los descuentos judiciales.
- 8 Informe de la Institución Educativa Particular “Santa María Reyna de la Paz”, respecto, de las remuneraciones percibidas por la demandada, en su condición de docente en dicha Institución.
- 9 Resolución de Garantías Personales de folios sesenta y dos.
- 10 Audiencia de Conciliación de folios sesenta y tres a folios sesenta y seis.
- 11 Boletas de venta de folios sesenta y siete a folios sesenta y ocho.
- 12 Expediente N° 562-2001 seguido entre las mismas partes, en el Segundo Juzgado de Familia.

Los Medios Probatorios fueron actuados en la Audiencia de Pruebas, realizada el catorce de setiembre del año dos mil nueve, a las nueve de la mañana en el local del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, conforme consta en el Expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03.

2.2.1.11. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

2.2.1.11.1. CONCEPTO

“Son aquellas que ponen fin a un conflicto mediante una decisión, fundamentada en el orden legal vigente”. (León, 2008, p.15).

2.2.1.11.2. CLASES DE RESOLUCIONES JUDICIALES

Rodríguez (2006) presenta el estudio al respecto, y clasifica a las Resoluciones Judiciales según su finalidad, en Decretos, Autos y Sentencias.

1. DECRETOS

Estas Resoluciones Judiciales sirven para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Asimismo, los Decretos deben cumplir con los Requisitos siguientes:

1. La indicación de lugar y fecha en que se expiden.
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente en que se expiden.

De igual forma, los Decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales, respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos Decretos que se expidan por el Juez, dentro de las audiencias. (p. 94)

2. AUTOS

Son las Resoluciones mediante las cuales, el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Asimismo, los Requisitos de los Autos son los siguientes:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
2. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, de las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho, con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
5. El plazo para su cumplimiento si fuera el caso; y

6. La suscripción del Juez y del Auxiliar Jurisdiccional respectivo.

Los Autos llevan media firma en Primera y Segunda Instancias, así como en la Corte Suprema.

Cuando los Órganos Jurisdiccionales Colegiados expidan Autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. (p. 95).

3. LA SENTENCIA

La sentencia es el acto final de un proceso normal que se desarrolla en todos sus pasos, como acto final del proceso, acto aplicador de la ley sustantiva a un caso concreto, controvertido, para solucionarlo o dirimirlo.

(Gómez,1998, citado en Carrasco,2006, p.183).

2.2.1.12. SENTENCIA

2.2.1.12.1. ETIMOLOGÍA.

Para Cabanellas (2002) la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (p. 363)

2.2.1.12.2. CONCEPTO.

Es la resolución final que dicta una Autoridad Jurisdiccional competente, sobre el conflicto sometido a su conocimiento, en la que al aplicar una ley sustantiva, decide el fondo del asunto ya sea absolviendo o constituyendo un derecho a favor de una de las partes. (Carrasco, 2006, p.396).

2.1.12.3.REQUISITOS

Según Rodríguez (2006) los Requisitos que debe contener la Sentencia son: (Art. 122 C.P.C.).

- a) LA indicación del lugar y fecha en que se expiden.

- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.
- c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, de las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho, con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición, por falta de algún requisito o por una cita errónea, de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente
- e) El plazo para su cumplimiento si fuera el caso, y
- f) La condena en costas y costos y si procediera, multas o la exoneración de su pago;
- g) La suscripción del Juez y del Auxiliar Jurisdiccional respectivo.

La Sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes: Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

En Primera y Segunda Instancias, así como en la Corte Suprema, las Sentencias llevan firma completa del Juez o Jueces, si es Órgano Colegiado. (p. 96).

2.2.1.12.3. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

Carrión (2004), sostiene que la sentencia en su estructura debe contener Introducción, parte Expositiva, parte Considerativa y parte Decisoria. Cada una de sus partes debe tener su título respectivo, sus elementos y contenido y deben estar separados:

INTRODUCCIÓN.

En esta parte se consignan los datos identificatorios del proceso en el que se dicta la resolución como:

- a. El Distrito Judicial donde se ubica el Organismo que dicta la resolución.
- b. La palabra sentencia.

- c. El número del expediente.
- d. La identificación de las partes en el Proceso a quienes naturalmente afecta la decisión que emita.
- e. La Materia Jurídica objeto del Proceso, que normalmente elude a la Pretensión Procesal Principal materia de litigio.
- f. Los demás datos relativos a la identificación del Proceso.
- g. El lugar y la fecha en que se expide la resolución. (p, 258).

PARTE EXPOSITIVA.

La resolución debe comenzar con la palabra “Vistos” (...) lo que debe entenderse que el Juez o el Tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia. Esta parte debe contener:

1. RELATIVO A LA FASE POSTULATORIA DEL PROCESO.

En relación a la Demanda se debe consignar resumidamente lo siguiente:

- a. La Pretensión Procesal Principal y su respectivo petitorio (...).
- b. La descripción sintética de los fundamentos de hecho que sustentan la Pretensión Procesal.
- c. La precisión de los fundamentos jurídicos expuestos por el demandante, como sustento de su Pretensión. (...).

En relación a la Contestación de la Demanda y eventualmente a la Reconvención se debe incluir resumidamente, la descripción de la Contestación de la Demanda y en su caso de la Pretensión Procesal propuesta por el demandado, en la vía reconvencional, en los casos que ésta sea procedente, describiéndose sus fundamentos de hecho y de derecho. (...).

2. RELATIVO A LA FASE DE LA ACTIVIDAD PROCESAL DESARROLLADA.

En esta fase se consigna:

- a) Lo relacionado al Saneamiento del Proceso, declarado por el Juez por considerar que existe, una relación jurídico-procesal válida.
- b) Lo referente a la propuesta del Juez respecto a la fórmula del arreglo conciliatorio, si se trata naturalmente de derechos disponibles (...). En el supuesto que se tratara de derechos indisponibles se supone que el Juez, no ha propuesto ninguna fórmula de arreglo conciliatorio.
- c) Lo relacionado a la fijación de los puntos controvertidos, que requieren de probanza (Art. 471° CPC) (...).
- d) Lo referente a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes, y que se ha procedido a su actuación en la audiencia correspondiente. (p. 262).

PARTE CONSIDERATIVA

Ésta es la parte medular de la resolución judicial, en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la Pretensión Procesal ha sido amparada o rechazada (...). La parte Considerativa de la resolución es el producto de una serie de actividades procesales desarrolladas por el Juez. Su adecuada elaboración y redacción conducirá a satisfacer una de las garantías de la administración de justicia, cual es la motivación de las resoluciones judiciales, prevista como tal por la Carta Magna (Art. 139°, inc. 5, de la Constitución) y por el Código Procesal Civil (Art. 122°, Inc. 3, CPC).

La Parte Considerativa de toda resolución judicial, contiene una argumentación jurídica elaborada por el Juez, que a su vez contiene -y necesariamente debe contener- una serie concatenada de razonamientos, adecuadamente expuestos para persuadir al destinatario de la decisión judicial, sobre la posición (la tesis) adoptada por el Juez para resolver el conflicto.

Entonces, el tipo de razonamiento que debe utilizarse en la tarea argumentativa, para unos, es el de la lógica formal, mediante esquemas de puro silogismo (...). En tanto hay otros estudiosos que consideran más aconsejable es la utilización de la lógica dialéctica, el uso del razonamiento dialectico En cuya elaboración argumentativa se recurre a la contraposición de posiciones, al cotejo de tesis, al debate o discusión judicial, para, al final, el juez, al resolver el conflicto, adopte una tesis, que constituya la conclusión del debate (...).

Cabe precisar que, según el autor citado, los principales elementos que debe contener esta parte de la sentencia, son:

- a. En el Primer Considerando la descripción simplificada, de la o de las Pretensiones Procesales materia de la controversia, con indicación de la fundamentación fáctica y jurídica, que ha sido propuesta por el actor.
- b. En el siguiente Considerando, las alegaciones contradictorias de orden factico jurídico que haya formulado el demandado sobre tales Pretensiones Procesales, del demandante.
- c. El Tercer Considerando debe contener la señalización, de la o de las normas jurídicas, que a criterio del Juez son aplicables al caso objeto de juzgamiento, para resolver el conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre jurídica. En estas circunstancias el Juez hace uso de la facultad, que le confiere el Principio Iura Novit Curia. (Art. VII, T.P., CPC). Esto supone que el Juez, como tal, es el conocedor del derecho y que las partes no necesariamente deben ser conocedores del derecho, sino de los hechos.
- d. El siguiente Considerando debe contener el análisis y la valoración racional, que hace el Juez de los elementos probatorios, que comprende el examen de los Medios Probatorios actuados en el Proceso. Al efecto, el Juez, examinará especialmente la demanda y la contestación de la misma, y las pruebas actuadas en el Proceso que considera idóneos para crearse convicción sobre los hechos materia de la controversia.

En consecuencia, el último Considerando debe contener la conclusión a la que llegue el Juez, como consecuencia, esencialmente de la subsunción que efectúa, de

los hechos que considera acreditados y la norma jurídica aplicable al caso, para declarar fundada o infundada la demanda. (P. 267).

PARTE DECISORIA

En esta parte se consigna:

- a) La decisión o decisiones del Juez sobre las Pretensiones Procesales propuestas, en la etapa Postulatoria del Proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al Proceso en la Instancia correspondiente. Lo resuelto en Segunda Instancia, señala el artículo 11° de la ley Orgánica del Poder Judicial, constituye Cosa Juzgada. (...).
- b) La expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, en relación a las pretensiones procesales y otros extremos en controversia (...).
- c) Lo relacionado a la oportunidad que tiene el Juez de anular lo actuado sin sentenciar la causa, si considera que en el proceso no se ha constituido una relación jurídica procesal válida. Si constata que el proceso se halla afecto de vicios subsanables, ordena la renovación de los actos procesales y si se trata de vicios insubsanables da por terminado el proceso (...).
- d) La referencia que la parte decisoria de la sentencia se identifica con la palabra fallo (...).
- e) La condena en el pago de costas y costos por el vencido en el proceso, salvo exoneración expresa (...).
- f) La imposición al pago de una multa. (p. 271).

2.2.1.12.3.1. LA SENTENCIA EN EL ÁMBITO NORMATIVO

Respecto a la Sentencia, en el Ámbito Normativo, el art. 400° del Código Procesal Civil establece que” la Sala Suprema Civil puede convocar, al Pleno de los Magistrados Supremos Civiles, a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un Precedente Judicial.

La decisión que se tome en mayoría absoluta, de los asistentes al Pleno Casatorio, constituye Precedente Judicial y vincula a los Órganos

Jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro Precedente.” (C.P.C. p.571).

2.2.1.12.3.2. LA SENTENCIA EN EL ÁMBITO DOCTRINARIO

Couture (1958) presenta el estudio de la Sentencia en el ámbito doctrinario y hace conocer que en este Ámbito existen dos Doctrinas:

PRIMERA DOCTRINA

Esta Doctrina considera que la Sentencia, “es un juicio lógico; es decir, que la Sentencia se dicta mediante la ejecución de un Silogismo, representada la premisa mayor por la norma general, la premisa menor por el caso concreto, y por último la conclusión que es la Sentencia en el caso concreto”. (p. 277)

SEGUNDA DOCTRINA

Considera que la Sentencia, “es un acto de voluntad; es decir, que el Juez tiene la voluntad de resolver el caso sometido a su conocimiento; y a través de un mandato jurídico vincula a las partes en conflicto”. (p. 277).

2.2.1.12.3.3. LA SENTENCIA EN EL ÁMBITO DE LA JURISPRUDENCIA

Sobre la Sentencia en el Ámbito de la Jurisprudencia, el art. VII del Código Procesal Constitucional, dispone que “las Sentencias del Tribunal Constitucional, que adquieren la autoridad de Cosa Juzgada, constituyen Precedente Vinculante, cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva, apartándose del Precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho, que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”. (p. 664).

2.2.1.12.4. LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA

2.2.1.12.4.1. LA MOTIVACIÓN COMO JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN, COMO ACTIVIDAD Y COMO PRODUCTO O DISCURSO.

Lamadrid (2009) sostiene que la motivación de las resoluciones judiciales, debe ser expresa y se realiza a través de una enunciación sucinta y objetivada, de los hechos probados durante el proceso, expresándose las razones jurídicas y la norma aplicable que justifican la decisión adoptada, en la resolución de un caso concreto. La motivación evita que, el razonamiento y la discrecionalidad del juez operen sin ningún control.

Afirma también el autor citado, que el Juez no está obligado a enumerar y analizar, todos los hechos alegados por las partes, sino sólo aquellos que estime relevantes, para la determinación del fallo. La motivación contradictoria, insuficiente y defectuosa, o que no guarde concordancia con los postulados de la demanda o de la reconvención, conduce a la anulación de la sentencia.

Asimismo, sostiene que la teoría de la motivación de las resoluciones se edifica, en base a un conjunto de elementos, que forman parte de lo que se entiende, como juicio de hecho y juicio de derecho. Éstos son dos modelos estándar de razonamiento práctico, que se conjugan al interior de una sentencia. (pp. 96 - 97).

2.2.1.12.4.2. OBLIGACIÓN DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES

Bautista (2007) afirma que como un modo de asegurar un adecuado control, sobre la función decisoria de los Jueces y de evitar posibles arbitrariedades, la ley les impone la obligación, de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y derecho, en que se basa la solución acordada, a las cuestiones planteadas y debatidas en el Proceso.

Asimismo, el Doctrinario citado, precisa que la motivación constituye el único medio a través del cual, pueden las partes y la opinión pública

en general, verificar la justicia de las decisiones judiciales. De ahí el alto sentido de la obligación de motivar las decisiones judiciales y además para lograr que el pronunciamiento, de sentencias que se funden en la ley y en la prueba de los hechos controvertidos de la causa.

(p. 370).

2.2.1.12.5. EXIGENCIAS PARA UNA ADECUADA JUSTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES.

2.2.1.12.5.1. LA JUSTIFICACIÓN FUNDADA EN EL DERECHO

Lamadrid (2009) sostiene que al realizar la motivación escrita, de las resoluciones judiciales en todas las Instancias, los Jueces están obligados a exponer los fundamentos de hecho y de derecho, que sirven de sustento al Fallo. La estructura silogística de la sentencia, es lo que determina la existencia del Juicio de Hecho y del Juicio de Derecho.

Sostiene también que el Juicio de Hecho se elabora sobre la base de los hechos, alegados por las partes y la prueba actuada en el Proceso.

Asimismo, sostiene que el Juicio de Derecho tiene como finalidad, lograr que una norma de derecho sea debidamente aplicada a los hechos, que configuran un caso controvertido sometido a la jurisdicción. (pp. 109).

2.2.1.12.6. PRINCIPIOS RELEVANTES EN EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA

2.2.1.12.6.1. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL

Hurtado (2009) sostiene que este Principio implica que el Juez no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir que se ha restringido este Principio a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor (en la demanda) y el demandado (en la contestación). Si no se produce esta identidad, entre lo pedido por las partes y lo concedido por el juez, se habla de una decisión judicial incongruente. Entonces la palabra clave en la congruencia es la correspondencia, identidad, adecuación (por lo

cual se vincula con el principio lógico de identidad) entre dos elementos: la pretensión y lo que se decide de ella en la sentencia. (...)
(p. 139).

Siguiendo al autor se tiene:

LA INCONGRUENCIA

Cuando en una decisión judicial no se produce la identidad entre lo pedido por las partes y lo concedido por el Juez; entonces, se habla de una decisión judicial incongruente. (p. 139).

1. INCONGRUENCIA OBJETIVA

En ésta existe un divorcio entre lo resuelto por el Juez y la petición expresa, de la demanda (Pretensión), lo expuesto como defensa por el demandado (Contestación y Reconvención). Esta Incongruencia se presenta de tres formas: Citra Petita, Extra Petita y Ultra Petita. (p, 142).

1.1.Citra Petita

“Se da cuando el Juez en su decisión final no emitió pronunciamiento, sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre un punto controvertido” (...)
(p, 142)

1.2.Extra Petita

Se presenta en un proceso “cuando el Juez al emitir pronunciamiento se pronuncia sobre un pedido o pretensión no propuesta por las partes, es decir decide sobre algo que no fue discutido en el proceso por las partes”.(p, 143),

1.3.Ultra Petita

“Es cuando el Juez otorga más de lo que realmente pidieron las partes” (...).

Además, el autor citado explica que si el demandante, pide que el demandado le pague la suma de como S/. 10.00; entonces, el Juez no debe tomar una decisión donde se le reconozca un pago mayor al demandante que el solicitado, como por

ejemplo ordenar el pago final de como S/. 15.00; sin embargo, el Juez en su pronunciamiento si puede reconocer, a favor del actor una suma menor (como de S/. 8.00), esto como resultado de que en el debate procesal, se haya logrado probarlo que no le corresponde al actor el pago total, sino una suma menor, en tal caso no hay Incongruencia Ultra Petita.(p. 145),

2. INCONGRUENCIA SUBJETIVA

Es cuando la decisión judicial no emite pronunciamiento, sobre alguno de los sujetos de derecho que conforman la parte activa o pasiva del proceso o esta decisión emite pronunciamiento, a favor o en contra de un tercero, que no formó parte de la relación jurídica procesal, por falta de emplazamiento. (p. 146).

Por su parte, Monroy (1996) sostiene que por el Principio de Congruencia, el juez no puede darle a una parte más de lo que ésta pide. La vigencia de este Principio es absoluta en el Proceso Civil.

Entonces, siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho, que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite, que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara nos referimos al contenido de su declaración, es de naturaleza privada; en consecuencia, le pertenece a las partes. Por tal razón, el Juez Civil no tiene facultad para afectar, la declaración de voluntad del demandante y concederle más de lo que éste ha pretendido en su demanda. (...).

(Monroy 1996, citado en Hurtado, 2009. p. 91).

2.2.1.12.6.2. PRINCIPIO DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

CONCEPTO.

Según Hurtado (2009) éste es un Principio derivado del Derecho a un Debido Proceso, exige que todas las resoluciones (con la excepción de los decretos) que dicta el Juez, en el Proceso deben ser debidamente motivadas; básicamente para que una resolución

judicial se considere motivada, debe tener un doble contenido, fundamentos de hecho y de derecho.

Asimismo, sostiene que la motivación de las resoluciones judiciales, no es un simple deber que tiene el Juez al emitir sus decisiones, es también un derecho de las partes y de la sociedad en general, es un elemento necesario para que el proceso se desarrolle dentro de los parámetros del Debido Proceso.

Por otra parte, Zavaleta Rodríguez citado por Hurtado (2009) precisa que, la motivación de las Resoluciones Judiciales, constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, realizado por el Juzgador en los cuales apoya su decisión.

Además, para Hurtado, motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, en exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale, a una mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Zavaleta, s.f., citado en Hurtado, 2009, p. 127).

2.2.1.13. LA CONSULTA EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL

2.2.1.13.1. NOCIONES

“La consulta es el medio establecido por la ley para permitir que en determinados casos, las resoluciones judiciales sean revisadas por el Superior, no obstante que contra ellas, no se ha interpuesto recurso impugnatorio.” (Rodríguez, 2006, p. 148).

2.2.1.13.2. REGULACIÓN DE LA CONSULTA

La Consulta se regula por una Norma, en este caso la Norma que regula la Consulta, es el art. 359° del Código Civil, que establece que “cuando la sentencia, que declara el divorcio, no es apelada ésta será consultada al Órgano Jerárquico Superior, con excepción de la sentencia que declara el divorcio por Separación Convencional”.

2.2.1.13.3. LA CONSULTA EN EL PROCESO DE DIVORCIO EN ESTUDIO

En el Proceso Judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta, tal es así que la orden está en la parte resolutive, de la sentencia de Primera Instancia, de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, en la cual se ordenó que de no ser apelada dicha sentencia, debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del Oficio N° 508-2012, de remisión que aparece en el folio 315 del Proceso Judicial (Expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03).

2.2.1.13.4. EFECTOS DE LA CONSULTA EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

Conforme se observó en el Proceso Judicial en estudio, la Sentencia de Primera Instancia fue evaluada, por el Órgano Jurisdiccional Superior, quien tuvo facultades para evaluar todo lo hecho y actuado y se pronunció en la sentencia aprobando, la sentencia contenida en la Resolución Número treinta y uno, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, que corre de folios trescientos uno a trescientos diez, que resolvió declarar FUNDADA la demanda, de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don C.E:V.M. contra doña C.E.F.T. y el Ministerio Público; en consecuencia, declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados.(Expediente N° 02654-2008- 0-1601- JR-FC-03)

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS SUSTANTIVAS, RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

2.2.2.1.UBICACIÓN DE LA PRETENSIÓN JUDICIALIZADA EN EL PROCESO EN ESTUDIO

En el Proceso en estudio se han identificado las Pretensiones siguientes:

1. DEL DEMANDANTE

A. PRETENSIÓN PRINCIPAL

La Pretensión Principal del demandante C.E.V.M. es, “Demanda de divorcio por Causal de separación de Hecho”, cuya causal está señalada en el art 333°, inciso 12 del Código Civil.

2. DE LA DEMANDADA

Las Pretensiones Acumulativas o Accesorias de la demandada se identificaron las siguientes:

B1. Alimentos; La subsistencia de la pensión alimenticia señalada oportunamente, por el Órgano Jurisdiccional a su favor (10% de la remuneración mensual del demandante)

B2. Bienes Sociales: La pérdida del porcentaje que como cónyuge le correspondería al demandante, respecto del inmueble sito en Mz A - 48, Lote 17 de la Urbanización Manuel Arévalo (III Etapa), del Distrito de La Esperanza -Trujillo.

B3. Indemnización: El pago de la suma de S/.30,000.00 por concepto de indemnización, que solicita cancele el demandante, a su favor por el perjuicio moral, y económico ocasionado por su reprochable conducta (Expediente N° 02654 - 2008 – 0- 1601 -JR -FC-03).

2.2.2.2. UBICACIÓN DE LA PRETENSIÓN JUDICIALIZADA DENTRO DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL.

Cabe señalar que en el Derecho Civil la Pretensión se ubica principalmente, en los arts. 428° y 482° del Código Procesal Civil.

El art. 428° del Código Procesal Civil, establece que el demandante puede modificar la demanda, antes que ésta sea notificada. Puede también ampliar la cuantía de lo pretendido, si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado tal derecho. A este efecto, se consideran comunes a la ampliación los trámites procedentes y se tramita únicamente con un

traslado a la otra parte. Iguales derechos de modificación y ampliación tienen el demandado que formula reconvencción.

Es importante esta norma porque reconoce la igualdad de derecho de modificación y ampliación, del demandado que reconviene haciendo presente que de esta manera se está respetando, lo establecido por el Principio del Debido Proceso.

El art.482° del Código Procesal Civil dispone que, en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, el demandante o reconviniendo pueden modificar su Pretensión de Divorcio a una de Separación de Cuerpos.

2.2.2.3.DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS PREVIAS, PARA ABORDAR EL DIVORCIO

2.2.2.3.1. LA FAMILIA CONCEPTO

Según Águila & Capeha (2006), la familia es institución social, que constituye la célula de la sociedad y que está formada por personas que se encuentran unidas por un vínculo de parentesco. (p.99)

Bautista & Herrero (2008) presentan el estudio de la familia, respecto a su evolución a través del tiempo en la forma siguiente:

CONCEPTO BIOLÓGICO

La familia es la Institución formada por el padre, la madre y los hijos de ambos, más en otras ocasiones, los parientes lejanos que se agregaban.

Según este concepto deberá entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación.

Por consiguiente, la familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que por el hecho de descender uno de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre. (p.12)

CONCEPTO SOCIOLÓGICO.

La familia es la Institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos y los individuos unidos a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda. (pp. 13-14).

CONCEPTO JURÍDICO.

La familia es el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles a los que el Ordenamiento Positivo, impone deberes y otorga derechos jurídicos.

Así, desde la perspectiva Jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros, se establecen derechos y deberes recíprocos. Sin embargo, no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco solo son reconocidos por la Ley, hasta determinado grado o distancia. Así en línea recta el parentesco no tiene límite, pero en línea colateral el parentesco y sus efectos sólo se extiende hasta el cuarto grado, como lo considera nuestro Derecho Civil vigente.

Entonces, atendiendo exclusivamente a los derechos y deberes que crea y reconoce la Ley, la unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial no siempre son familia, desde el punto de vista jurídico, para que lo sean se requiere de la permanencia de la relación (concubinato) y del reconocimiento de los hijos (...) (p.15).

LA FAMILIA. INSTITUCIÓN SOCIAL.

La familia es, ante todo una Institución social.

En su concepción moderna, puede ser considerada un régimen de relaciones sociales, que se determina mediante pautas institucionalizadas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco. (p. 16).

CONCEPTO DE FAMILIA EN SENTIDO AMPLIO.

Este concepto comprende a todas las personas entre las cuales existe un vínculo jurídico de parentesco o en virtud del matrimonio. Es decir, la familia abarca las relaciones conyugales, las paterno – filiales y las parentelas.

Entonces, la concepción amplia no hace sino aprehender desde un punto de vista estrictamente jurídico, todo vínculo interdependiente y recíproco que entre las personas impone el orden familiar. Así, para nuestro Derecho, la familia está integrada por los cónyuges; sus hijos y descendientes sin limitación; los ascendientes también sin límite de grado y los parientes colaterales. Quedan también comprendidos los consanguíneos de un cónyuge respecto del otro cónyuge: parentesco por afinidad: el adoptado por adopción plena, respecto de los parientes del o de los adoptantes; el adoptado por adopción respecto del adoptante o adoptantes y sus hijos adoptivos, etcétera. (...) (p.22).

CONCEPTO DE FAMILIA EN SENTIDO RESTRINGIDO.

En sentido restringido, la familia comprende exclusivamente a los cónyuges –marido y mujer– y a los hijos que conviven con ellos y se encuentran bajo su patria potestad. Algunos autores reservan este concepto restringido al núcleo paterno – materno – filial mientras los hijos convivan con sus padres en tanto que, otros involucran también a los hijos emancipados por matrimonio o mayoría de edad, aunque no vivan bajo su mismo techo con sus progenitores. (...) (pp.22-23).

2.2.2.3.2. EL MATRIMONIO

ETIMOLOGÍA

Según Barsi (2011) el origen etimológico del matrimonio no es uniforme. Se dice que deriva de matrimonium, expresión conformada de matris, madre y monium, carga o gravamen, identificando a la mujer en reconocimiento de su labor natural de engendramiento, preñez, parto y crianza. Es la mujer quien dirige a la familia y quien carga desde el inicio, hasta su fin con el mayor dolor y responsabilidad. (p. 36).

CONCEPTO NORMATIVO

Conforme lo establece el Código Civil en su Art. 234°, el matrimonio es “la unión voluntariamente concertada, por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”. (C.C., p. 83).

Como se puede apreciar el concepto del Matrimonio ha evolucionado, a través del tiempo desde los orígenes de la humanidad hasta la actualidad.

REQUISITOS PARA CONTRAER EL MATRIMONIO:

Según Hinostroza (2008), los requisitos para contraer el matrimonio son:

1. Copias certificadas de las partidas de nacimiento.
2. La prueba del domicilio.
3. El certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acrediten que no están incurso en los impedimentos. Si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.
4. El Instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria.
5. Copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior.
6. El Certificado Consular de soltería o viudez.
7. Todos los demás documentos que fuesen necesarios según las circunstancias.
8. Cada pretendiente presentará, además, dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (p. 63).

EFFECTOS JURÍDICOS DEL MATRIMONIO

Mallqui & Momethiano (2001) presentan el estudio de los Efectos Jurídicos del Matrimonio, en la forma siguiente:

El Matrimonio genera una serie de consecuencias, que podemos dividirlos en tres grandes grupos:

1. Relaciones Personales.
2. Relaciones Paterno Filiales
3. Relaciones Patrimoniales

1. Las Relaciones Personales.

Éstas se refieren tanto a las relaciones recíprocas como a las unilaterales, que surgen entre los cónyuges y que puede decirse que son la base sobre la cual, se sostendrá la familia. Esas clases de relaciones tienen dos características esenciales y son:

- a. La Moral más que el Derecho es la que preside su desenvolvimiento.
- b. Que gira más que nada en torno a la autoridad paterna.

Entre estas relaciones están la de fidelidad, cohabitación, asistencia y alimento.

2. Relaciones Paterno - Filiales.

Las cuales se derivan del matrimonio y están constituidos por los existentes padres e hijos. Están fundadas en el vínculo de la generación real (hijos) o supuesta (hijos adoptivos) y estas serán las que generan una serie de derechos y obligaciones de los padres para con su descendencia, por ejemplo, la patria potestad, el deber de alimentar a los hijos que tienen ambos cónyuges, etcétera. (Art. 287° del C.C. p.97)

3. Relaciones Patrimoniales.

Éstas “son las que se refieren a la organización económica del Matrimonio. Tiene que ver con los bienes que tiene cada cónyuge y cómo funciona la propiedad de éste, dentro de la institución. El Sistema Patrimonial Peruano es el de la Sociedad de Gananciales, queriendo decir con esto que los bienes obtenidos dentro del matrimonio, son comunes a ambos cónyuges, salvo separación de patrimonios.” (pp. 169 - 171)

Como se puede apreciar, a partir del día de la celebración del matrimonio, los cónyuges, tienen deberes y derechos, que cumplir, los cuales son establecidos por la ley. Estos deberes y derechos constituyen uno de los efectos jurídicos del matrimonio.

2.2.2.3.3. LOS ALIMENTOS

Conceptos

“Jurídicamente los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, así como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen además educación básica y aprendizaje de un oficio, arte y profesión.” (Bautista & Herrero, 2008, p. 300)

Por otro lado, los alimentos son “todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, incluyéndose la educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. (Barsi, 2011, p. 274).

Regulación

Los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes.

- a. El Código Civil regula los alimentos en el Art. 472º, estableciendo que:
“Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. (C.C., p. 143)

- b. El Código de los Niños y Adolescentes, regula los alimentos en el Art. 92º, estableciendo que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto”. (Código de los Niños y Adolescentes, p. 732)

Cómo se puede apreciar, ambos Códigos reguladores de los alimentos, nos permiten entender, que los alimentos en este caso de menores de edad, no sólo comprenden las sustancias nutritivas; sino también, habitación, vestido, asistencia médica y otros, para el alimentista.

2.2.2.3.4. LA PATRIA POTESTAD

Conceptos

“Es el conjunto no solo de derechos sino también de deberes y lo que más interesa es la protección de los menores” (Bautista, & Herrero, 2008, p. 288).

También la Patria Potestad “es el poder que tiene el padre y la madre con respecto a los hijos (derechos, deberes, obligaciones y facultades). (Barsi 2011, p. 273).

Regulación

La Patria Potestad está regulada en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes, como se indica a continuación:

- a. El Código Civil regula la Patria Potestad en el Art. 418º estableciendo que “por la Patria Potestad los padres tienen el deber y el derecho, de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”. (C.C., p. 132).
- b. El Código de los Niños y Adolescentes, regula la Patria Potestad en el Art. 74º, estableciendo que “son deberes y derechos de los padres, que ejercen la Patria Potestad:
 - 1. Velar por su desarrollo integral;
 - 2. Proveer de sostenimiento y educación;
 - 3. Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo, conforme a su vocación y aptitudes;

4. Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare, podrán recurrir a la autoridad competente;
5. Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad, si fuere necesario para recuperarlos;
6. Representarlos en los actos de la vida civil, mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil.
7. Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
8. Administrar y usufructar sus bienes, cuando los tuvieran; y
9. Tratándose de productos se estará a lo dispuesto en el Art. 1004° del Código Civil. (Código de los Niños y Adolescentes (2014), p. 729).

Como se puede apreciar el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, que regulan la Patria Potestad, nos permiten entender, que el padre y la madre, en ejercicio de ésta, deben proteger y educar a sus hijos menores de edad, para que sean buenos ciudadanos.

2.2.2.3.5. EL RÉGIMEN DE VISITAS

Concepto

Para la Jurisprudencia el Régimen de Visitas es “aquella figura jurídica que permite, la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre, que no ejerza la Patria Potestad y sus hijos” (Cas. N° 856-2000-Apurímac.El Peruano- 30-11-2000).

Regulación

El Código de los Niños y Adolescentes (2014) regula el Régimen de Visitas, en el Art. 88°, estableciendo que: “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad, tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente, el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas, adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo, de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar”. (Código de los Niños y Adolescentes (2014), p. 732)

Como se puede apreciar, el Régimen de Visitas es importante, porque los hijos no deben, estar separados de sus padres, sobre todo cuando son menores de edad, porque deben querer, y respetar a sus padres, y viceversa, y en la situación en que viven aprenderán, que los padres no deben vivir separados de la familia.

2.2.2.3.6. LA TENENCIA

Concepto

Según la Jurisprudencia la Tenencia “es una institución que tiene por finalidad, poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres, al encontrarse éstos separados de hecho, en atención a consideraciones que les sea más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres, ella le corresponderá al otro”. (Cas. N° 1738-2000-Callao-El Peruano- 30-04-2001).

Regulación

El Código de los Niños y Adolescentes (2014), regula la Tenencia en el Art. 81° estableciendo que: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o sí este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia lo resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”. (Código de los Niños y Adolescentes, p. 730).

Como se puede apreciar, el Código de los Niños y Adolescentes que regula la Tenencia, de los hijos menores de edad, vela porque éstos vivan en un ambiente favorable, que favorezca su formación integral, para que su afecto y respeto a sus padres se conserve.

2.2.2.4.DIVORCIO

2.2.2.4.1. CONCEPTO.

“Es el rompimiento del vínculo matrimonial que concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños entre sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución”.

(Aguilar, 2013, p. 221)

2.2.2.4.2. REGULACIÓN DEL DIVORCIO

El Divorcio se regula en el Código Civil al establecer en el Art. 348° que: “El divorcio disuelve el Vínculo del Matrimonio”. (C.C.,2014, p. 118).

Como se puede apreciar con el divorcio la familia experimenta una crisis; porque los padres si es su voluntad tratarán de rehacer su vida, es decir podrán casarse; pero el sufrimiento será para los hijos, porque no se sabe cuál será la situación de cada uno de ellos.

2.2.2.4.3. LAS CORRIENTES EN TORNO AL DIVORCIO

Aguilar (2013) presenta el estudio de las Corrientes en Torno al Divorcio en la forma siguiente:

LAS CORRIENTES EN TORNO AL DIVORCIO SON DIVORCISTA Y ANTIDIVORCISTA

CORRIENTE DIVORCISTA

Esta Corriente señala la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él; es decir que el divorcio no crea los problemas que pudiera estar afrontando la *pareja*, sino que los encuentra, y más bien el divorcio trata de ponerles fin, lo que significa que si no fuera posible el divorcio se estaría persistiendo en el reconocimiento, de un nexo que de hecho ha dejado de existir, lo que carece de sentido, y no se debe profundizar estas situaciones sociales perjudiciales. (p. 222).

CORRIENTE ANTIVORCISTA

Esta Corriente estimula la celebración impremeditada de muchos matrimonios, cuyos contrayentes al casarse lo harían sabiendo que, a la primera dificultad recurrirían al fácil expediente de la ruptura del vínculo, sin poner el máximo esfuerzo en superar las diferencias, que son naturales y que muchas veces son superables. (p. 222).

2.2.2.4.4. TEORÍAS SOBRE EL DIVORCIO

Según el autor citado las Corrientes que tratan de explicar o quizás darle un sentido a la existencia del divorcio son:

a. DIVORCIO SANCIÓN.

Esta teoría señala que ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por ley. Asimismo, se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas. Entonces, según esta concepción se entiende que la ruptura matrimonial se da sólo por causales específicamente enumeradas por la ley, en lo que presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges, de hechos o actos culpables cuya atribución deviene incompatible con la continuación de la vida en común, se exteriorizan por inconductas o faltas; en conclusión se puede señalar que causan transgresión de deberes y obligaciones, la realización de conductas antijurídicas o contra la moral pública; interesa la causa del conflicto (acreditación de la culpa) e interesa identificar al culpable. (p.223).

2. DIVORCIO REMEDIO

Esta teoría no busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente, en la que se incumplen los deberes conyugales. Aquí no interesa buscar al que provocó la situación. Asimismo, el divorcio es considerado como remedio, en el sentido que es una salida del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común, de naturaleza ética que la unión matrimonial propone. Entonces, el divorcio remedio no indaga el por qué del fracaso conyugal, ni a quién es imputable tal o

cual, hecho, lo que sí importa es que se ha generado una ruptura conyugal o quiebro matrimonial, la cual se pone de manifiesto ante la imposibilidad o la extraordinaria dificultad de alcanzar las funciones esenciales del matrimonio, ya que tal situación impone un sacrificio superior a lo que razonablemente es exigible, de acuerdo a las condiciones sociales imperantes. (pp. 223-224).

2.2.2.4.5. CAUSALES DE DIVORCIO

CONCEPTO

Son los motivos o razones por los cuales cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio. (Cabanellas, 2002, p. 66)

REGULACIÓN DE LAS CAUSALES

El Código Civil regula las Causales del Divorcio en el Art. 333° en la forma siguiente:

“Son Causas de Separación de Cuerpos.

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La Injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Art. 347°
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en Proceso Judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges, durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°
13. La Separación Convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”. (C.C. p.111)

EXPLICACION DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

Aguilar (2013) presenta el estudio de las Causales del Divorcio en la forma siguiente:

1. ADULTERIO

Éste es una falta grave al deber de fidelidad, y ofende seriamente al consorte, ofensa que lo lleva a considerar que la vida en común ya no es posible, pues, se ha introducido un elemento disociador entre la pareja, el elemento confianza desaparece; sin embargo, si el cónyuge agraviado no siente tal ofensa, si considera que pese a la falta puede continuar la relación de pareja, que aún es posible la armonía entre ellos, entonces no es dable que la ley le otorgue el camino de la separación, y así lo hace saber el legislador en el artículo 336° del Código Civil, cuando refiere que no procede la separación si el ofendido provocó, consintió o perdonó el adulterio, y que la cohabitación posterior al adulterio implica un perdón.

El autor citado sostiene que para configurar el adulterio debe haberse consumado, el acto sexual de uno de los cónyuges con otra persona, que no es su consorte (le llaman elemento objetivo), aun cuando el trato íntimo fuere ocasional o único, por lo tanto, los simples amoríos, o coqueteos no constituyen adulterio; sin embargo, creemos que también son variables de faltas a la fidelidad.

Pues, en cuanto a la probanza del adulterio, resulta muy complejo acreditar objetivamente el adulterio, aun cuando cierto sector de la doctrina nacional señala que, en los casos de hijos adulterinos, la probanza resulta obvia a través de la partida de nacimiento del adulterino. (pp. 197-198).

2. VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA QUE EL JUEZ APRECIARÁ SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS

Afirma que con el Código de 1936, y aún con el presente, en su versión original esta causal estuvo referida a la Sevicia, definida como trato cruel e inhumano que uno de los cónyuges hacía padecer al otro (...). Más tarde se comprendió dentro de la Sevicia a la violencia moral o psicológica (...). Ahora la causal está referida a la violencia física o psicológica, pudiéndose considerar como tal un solo acto (...).

Entendemos por violencia física a toda acción destinada, a causar un daño en la integridad física y salud de una persona, y que, en la generalidad de los casos, deja huellas visibles perceptibles por los sentidos; el daño físico comprende heridas contusas, heridas cortantes, contuso-cortantes, equimosis, tumefacciones, escoriaciones, hemorragias.

De otro lado, la violencia psicológica es toda la acción u omisión encaminada a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal, por medio de frases y o acciones físicas indirectas; en general es todo tipo de agresión emocional o afectiva, que se produce por parte de uno de los cónyuges respecto del otro. (p. 199).

3. ATENTADO CONTRA LA VIDA DEL CÓNYUGE

(...). Esta Causal implica un desprecio por la vida de su consorte, y no sólo ello, sino que la Causal se justifica, por el temor fundado en la víctima de que, en una próxima oportunidad, el agresor pueda consumir su propósito criminal, por lo tanto, se justifica un pedido de separación en resguardo de su integridad física.

Entonces, en el atentado deben comprenderse las figuras de la tentativa de homicidio, el homicidio frustrado y el homicidio imposible. (p.200).

4. INJURIA GRAVE QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN

Son injurias graves los ultrajes dirigidos por un esposo al otro, por medio de la palabra o de la pluma, y de los actos de los esposos que aún, sin haber pronunciado ninguna palabra o calificativo injurioso, no por eso dejan de tener por sí mismos,

carácter de una ofensa que ultraja al otro esposo, porque constituyen una violación de los deberes que nacen del matrimonio o demuestran la indignidad de su autor, haciendo insoportable la vida en común. (...)

Asimismo, debemos comprender que, para el legislador la gravedad es condición para que la injuria constituya causal, por lo tanto, podríamos pensar que la gravedad de la injuria depende del sentimiento subjetivo, particular e interno que ocasiona en la víctima y que la entidad de ese sentimiento, depende a su vez del sentido de honor que ella tenga de sí misma; sin embargo, lo cierto del caso es que la ofensa al honor del cónyuge agraviado introduce un elemento perturbador en la convivencia, por lo que la causal queda justificada, empero al calificar la causal, el Juez deberá tener en cuenta conforme lo señala el Art. 337° del Código Civil la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges (...).

Cabe precisar que por Ley 27495 del 6 de Julio del 2001, se adiciona a este inciso referido a la injuria grave, que tal injuria haga insoportable la vida en común. (pp. 201-202).

5. ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL, POR MÁS DE DOS AÑOS CONTINUOS O CUANDO LA DURACIÓN SUMADA DE LOS PERÍODOS DE ABANDONO EXCEDA ESTE PLAZO

Esta causal supone el alejamiento unilateral inmotivado y voluntario, con el propósito de sustraerse de las obligaciones conyugales; ahora bien, dentro de los deberes que impone el matrimonio, se encuentra la vida en común, por ello cuando uno de los cónyuges se niega a convivir con su consorte, se está incumpliendo tal deber y consecuentemente, se posibilita en el cónyuge abandonado la acción de separación.

El doctrinario citado, señala que son tres los elementos que configuran esta causal a saber: dejación de la casa conyugal o el abandono físico, que ese hecho sea injustificado, y el término de abandono que es de dos años o los períodos de abandono excedan ese plazo.

En cuanto a la dejación de la casa, significa el elemento de hecho en el abandono, y que se materializa en que el cónyuge ya no vive en el domicilio conyugal, elemento que casi siempre se trata de probar, a través de una copia certificada de denuncia policial; sin embargo, a criterio de los Jueces, ello es insuficiente por considerar que se trata de una denuncia de parte, por lo tanto, a la certificación deberían agregarse otras pruebas pertinentes. En lo que atañe a lo injustificado del abandono, debe entenderse que se trata de que el cónyuge abandonante, se sustrae a sus obligaciones que como padre y esposo le impone la ley; obsérvese que el hecho mismo de no convivir con su consorte, ya implica el incumplimiento del deber de cohabitación. (...). Y en lo referente al plazo, se ha señalado dos años continuos, o períodos de abandono que sumados excedan este plazo. (pp. 202-203).

6. CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN

Esta causal implica el conjunto de actos que hacen perder, la honra del cónyuge agraviado, entendida ésta como la pérdida de su pudor, honestidad y recato; por nuestra parte, podemos señalar que la conducta deshonrosa consiste, en la realización de hechos carentes de honestidad, que atentan contra la consideración y respeto que debe existir entre los cónyuges, a fin de lograr la armonía conyugal.

(...). La causal no puede agotarse en un solo acto, sino que está referida a un estilo de vida, a una secuencia de hechos, por ello el término conducta, y que ofenda gravemente al consorte dificultando o imposibilitando una vida en común. (p. 204).

7. USO HABITUAL E INJUSTIFICADO DE DROGAS ALUCINÓGENAS O DE SUSTANCIAS QUE PUEDAN GENERAR TOXICOMANÍA

El consumo de drogas es tratado por el legislador, en cuanto a la institución del matrimonio en forma diferente, así si el pretendiente a matrimonio es un consumidor habitual, que le ha creado dependencia, es decir es un toxicómano, entonces, constituye causal de anulabilidad de matrimonio, en el caso de que el otro cónyuge hubiera ignorado ello, por si ya dentro del matrimonio uno de los

cónyuges, es un consumidor de estas sustancias sin llegar a ser todavía dependiente, entonces el legislador posibilita al otro cónyuge, a que pueda solicitar la separación legal.

Por lo que entendemos la causal como una medida a favor del cónyuge agraviado, a fin de evitarle una cohabitación con un toxicómano (...).

Es obvio entonces que no entran en esta causal, el uso justificado y por prescripción médica de drogas, como terapia en el tratamiento de algún mal, en tanto que es clara la causal, al señalar el uso injustificado de estas sustancias.

Por eso nuestros Tribunales han considerado el alcoholismo crónico, (ebrio habitual o alcohólico) dentro de esta causal, y creemos con razón, en tanto que el bebedor consuetudinario, también es una persona que por efectos de la droga (alcohol), se vuelve irresponsable, sin voluntad propia, sugestionable, y dependiente del vicio, vicio que muchas veces lo conduce a comportamientos, alejados de la moral y de los buenos principios, lo que dificulta una vida en común a la que está obligado, por el matrimonio. (pp. 204- 205).

8. LA ENFERMEDAD GRAVE DE TRANSMISIÓN SEXUAL CONTRAÍDA DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Es preciso recordar que esta causal estuvo referida a la enfermedad, venérea grave contraída después del matrimonio, y que por Ley 27495 se optó por esta nueva fórmula (...).

Entonces, tal como está redactada la causal, ésta vendría a ser una causal objetiva, en tanto que al Juez sólo le bastaría comprobar con el certificado médico pertinente, la existencia de la enfermedad grave y la fecha de su adquisición (que tiene que ser después del matrimonio), no interesándole la forma como fue adquirido el mal, pues no estaríamos juzgando una falta al deber de fidelidad (que sería el caso del adulterio), sino el grave riesgo y peligro del contagio del mal que se padece, pues el mal se transmite sexualmente (pp. 206-207)..

9. HOMOSEXUALIDAD SOBREVINIENTE AL MATRIMONIO

En este caso el consorte ignorante de tal estado de su pareja, pueda pedir la anulación del matrimonio; sin embargo, como sabemos, esta acción tiene un plazo que es de dos años de celebrado el matrimonio.

Esta causal de separación debe interpretarse respecto del cónyuge agraviado, el mismo que toma conocimiento del estado de su consorte, ya dentro del matrimonio y si este conocimiento se da dentro de los dos años de celebrado el matrimonio, tendría dos acciones a su favor, la de anulabilidad del matrimonio y la de separación, y si el conocimiento se da luego de superado los dos años de matrimonio, la única vía será la separación. (...).

Por lo que resulta opinable la calificación de la causal, respecto a si la consideramos como objetiva o subjetiva. Algunos dicen que se trataría de una causal objetiva, no interesando para ello si la homosexualidad es congénita o adquirida, pues bastará sólo con acreditar la causal, sin embargo, otros (...), se pronuncian por encontrar culpa a aquel que adopta esta conducta que torna la vida en común en insoportable. La homosexualidad puede deberse a problemas congénitos de los que la persona no resulta responsable, y en este caso, como ya lo hemos señalado, estaríamos condenando a alguien por un hecho no imputable a él, sino a la naturaleza. Por otro lado, el homosexualismo puede ser adquirido y en esta vertiente quizás la causal subjetiva podría tener alguna explicación (...), pues, si se hubiere celebrado con pleno conocimiento de la opción sexual de la pareja, entonces no cabe solicitar la separación legal, más si resulta viable la causal en los casos de homosexualidad pasiva, en los que la pareja vive en condiciones de normalidad sin mayores contratiempos, pero ante algún condicionante o factor que potencie la homosexualidad del cónyuge (alcohol), entonces recién el otro consorte toma conocimiento de tal estado, y considera que ya no es posible la vida en común y por lo tanto tiene la opción de la separación legal.(pp.207-208).

10. CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR MÁS DE DOS AÑOS, IMPUESTA POR DELITO DOLOSO DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

En este caso la condena penal afecta la reputación del otro consorte, la conducta del condenado que ha dado lugar a una sanción penal es pública, y termina afectando las relaciones personales del cónyuge agraviado. Es como si sobre él o ella cayera una infamia, una suerte de repudio público por lo que ha hecho el consorte. Todo ello impide, más adelante una reanudación de la vida en común (...). Debemos tener en cuenta que el artículo 277° inciso 5) del Código Civil, consigna igualmente este hecho, pero como causal de anulabilidad del matrimonio, cuando el cónyuge inocente ignoraba tales hechos, siendo el plazo para accionar de dos años. (pp. 208- 209).

11. LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL

Esta causal es nueva y ha sido adicionada al artículo 333° del Código Civil, por la Ley 27495 del 06 de Julio del 2001 (...); pues, debemos entender que ésta surge, cuando los cónyuges, no encuentran salida para sus conflictos, al debilitarse la intención de hacer vida en común; la perturbación es tan profunda que ya no espera, que la convivencia se desarrolle de acuerdo a su esencia (...).

Entonces, al debilitarse e inclusive destruirse esta intención de hacer vida en común, se produce la quiebra o fracaso y el fin de la relación matrimonial (...).

Como es de verse de la forma como ha sido fraseada la causal, observamos que ésta debe ser probada en proceso judicial, sobre el particular llama la atención esa forma de redacción, pues como resulta obvio, toda causal debe ser acreditada en el proceso (...).

Por lo tanto, nuestra opinión sobre la causal de imposibilidad de hacer vida en común, es que el legislador al no haberla trabajado y discutido suficientemente, la ha redactado como si fuera un causal remedio, lo que significa no buscar responsables respecto de quien originó esta imposibilidad de la convivencia, bastando solo el

hecho real de que exista un grave conflicto, entre la pareja que imposibilita la vida en común. Sin embargo, el hecho de que el principio ético de no fundar demanda en hecho propio, contenido en el artículo 335° del Código Civil, se encuentre vigente para esta causal, nos lleva a decir que estamos frente a una causal subjetiva o inculpatoria, en la que no sólo debe probarse la imposibilidad de convivencia, sino también quien la motivó; ahora bien, podemos encontrarnos con supuestos en el que esta imposibilidad, de hacer vida en común no responda a culpabilidad de ninguno de los cónyuges, (como podría ser una enfermedad psiquiátrica severa, esquizofrenia paranoica en uno de los cónyuges presentada después de la celebración del matrimonio). Entonces, en este caso particular, no deberían darse los efectos sancionadores, de toda sentencia de separación por causal subjetiva (pp. 210-211).

12. LA SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES, DURANTE UN PERÍODO INTERRUMPIDO DE DOS AÑOS

Este plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...). La presente causal regula el cese de la convivencia conyugal, por voluntad de uno o ambos cónyuges (...) Se trata de una nueva causal introducida por la ley 27495 del 6 de julio del 2001; sobre el particular diremos que la separación de hecho, debe presentarse como causa objetiva, sin entrar a investigar el por qué se produjo la separación ni tampoco buscar culpables, basta sólo la separación y que se hayan cumplido los plazos (...)

Cabe precisar que los requisitos para la configuración de la causal son:

1. **Objetivo material.** Es el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, esto es, el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal, alejamiento que puede ser unilateral o convenido por las partes (...).
2. **Subjetivo.** Es la falta de voluntad para continuar juntos, falta de voluntad que puede ser unilateral o acordada.
3. **Temporal.** Transcurso ininterrumpido del término legal (pp. 212- 213).

13. SEPARACIÓN CONVENCIONAL

Es la causal conocida como mutuo disenso y que posibilita que los cónyuges, puedan separarse legalmente sin invocar causal alguna, y sin explicar los motivos de la separación, bastándole sólo que dicho matrimonio, tenga una duración no menor de dos años. La separación convencional supone necesariamente, que las partes acompañen a su solicitud, el acuerdo sobre los regímenes siguientes: patria potestad, tenencia de los niños menores, tal como se desprende del artículo 76° del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, debe establecerse un Régimen de Visitas a favor del padre o madre que no va a vivir con el hijo, régimen de alimentos y por último la liquidación de la Sociedad de Gananciales.

Por consiguiente, el proceso a seguir es el Sumarísimo y el Juez competente resulta el de Familia, considerándose parte al Fiscal de Familia, debiendo señalarse que ambos cónyuges pueden actuar por poder. (PP. 217-218).

2.2.2.4.6. CAUSALES EXPUESTAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

La Causal de Divorcio expuesta en el Proceso Judicial en estudio, es la Separación de Hecho, la cual está contemplada en el Art. 333°, inciso 12 del Código Civil, que establece

“La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°”.

Entonces, en el caso concreto materia de estudio se ha cumplido con el plazo de más de cuatro años, de separación ininterrumpida de los cónyuges, por tener en aquel entonces dos hijas menores de edad, J. A. y C. D.V. F.T., de 13 y 15 años de edad, respectivamente.

Además, es preciso conocer que la configuración de la Causal de Separación de Hecho, tiene tres elementos que en el presente caso se han dado:

a) Objetivo o Material.

Es el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia; esto es el alejamiento físico del demandante C.E.V.M. del hogar conyugal.

b) Subjetivo.

Es la falta de voluntad de los cónyuges, C.E.V.M. y C.E.F.T. para continuar juntos.

c) Temporal.

Es el transcurso de un período ininterrumpido de más de cuatro años.

Entonces, ésta es una causal de Divorcio Remedio; es decir que si los cónyuges habían fracasado en su matrimonio, mejor ha sido que se divorcien mediante sentencia judicial, por haber desaparecido la comunidad de vida y por haber ocasionado sufrimiento a sus menores hijas.

La Causal en estudio se ubica dentro de la Corriente Divorcista, específicamente en la Teoría del Divorcio Remedio, porque los cónyuges han tratado de enfrentar una situación conflictiva ya existente, en la que han incumplido sus deberes conyugales y era mejor estar separados, que vivir juntos sin amor bajo un mismo techo.

Cabe señalar que el demandante en su escrito de demanda, de folios veintiuno a veintiséis del Expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, reconoce que por desavenencias y discusiones, que hicieron imposible continuar con su relación conyugal, aproximadamente, desde fines del mes de Agosto de 1999, optó por separarse. De igual manera la demandada C.E.F.T. en su escrito de Contestación a la demanda, de folios sesenta y nueve a setenta y cuatro del expediente antes anotado, refiere efectivamente que el demandante C.E.V.M., abandonó el hogar conyugal el año 1999. Como se puede apreciar en el proceso, la afirmación del abandono del hogar conyugal del demandante ha sido probado, lo mismo respecto a la existencia de sus dos menores hijas, habiendo presentado las partes los respectivos documentos probatorios consistentes en las actas de nacimiento de las menores J.A. y C.D. V. F.; de igual forma el matrimonio contraído entre el

demandante y la demanda, fue probado con la presentación del acta de matrimonio; en consecuencia, la señora Jueza Doctora Mercedes Vásquez Zambrano, en la parte resolutive (FALLO) de la Sentencia de Primera Instancia, contenida en la Resolución Número treinta y uno, de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, declaró fundada la demanda interpuesta por don C.E.V.M. contra doña C.E.F.T., y el Ministerio Público, declarando disuelto el vínculo matrimonial, contraído entre los cónyuges mencionados. Dicha sentencia obra entre los folios trescientos uno a trescientos diez, respectivamente.

Como la Sentencia de Primera Instancia no fue apelada por ninguna de las partes, la señora Jueza en cumplimiento al mandato de la Sentencia antes referida, la elevó en Consulta a la Superior Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en este caso, a la Tercera Sala Civil Superior; cuyo Órgano Superior Jerárquico, expidió la sentencia de Segunda Instancia contenida en la Resolución número treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce; la misma que en su parte resolutive RESOLVIÓ: Aprobar la sentencia contenida en la resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, que resolvió declarar fundada la demanda de divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por don C.E.V.M. contra doña C.E.F.T. y el Ministerio Público; en consecuencia; declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados. (Expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC.03).

LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Esta Causal está establecida en el Código Civil en el art. 333°, inciso 12.

En este caso el plazo para la configuración de la Causal de Separación de Hecho, fue de cuatro años, porque los cónyuges en el momento de iniciar el proceso sobre Divorcio por esta causal, tuvieron dos hijas menores de edad llamadas J. A. y C.D.V.F.

Ésta es una nueva causal introducida por la Ley N° 27495, del 06 de Julio del 2001, la misma que se ha presentado como causa objetiva, porque no ha sido necesario investigar el por qué se produjo la separación ni tampoco buscar culpables, ha sido suficiente verificar la separación y que se hayan cumplido los plazos. (C.C. p. 111)

2.2.2.4.7. EFECTOS DEL DIVORCIO

Aguilar (2013) presenta el estudio de los Efectos del Divorcio en la forma siguiente:

1. El principal de todos ellos es el rompimiento del vínculo, por lo tanto, ya no hay más matrimonio.

Se extingue la relación alimentaria, y sólo por excepción puede subsistir, si es que el cónyuge inocente, al darse el divorcio no tiene bienes suficientes, no tiene gananciales y no tiene posibilidades de trabajar; en otras palabras, se encuentra en estado de necesidad. Sin embargo, la pensión no puede superar un tercio de los ingresos del ex cónyuge. El Art. 350° también se pone en el caso del ex cónyuge culpable y que se encuentra en la indigencia, grado superlativo de estado de necesidad. En ese caso, el ex cónyuge inocente tiene que socorrerlo. Se admite una indemnización moral a favor del cónyuge inocente, así lo establece el Artículo 351°, mientras que, por otro lado, el cónyuge culpable pierde los gananciales provenientes de los bienes propios del otro; conforme lo establece el Art- 352° del Código Civil. Repárese aquí en que no se trata de los gananciales sobrantes luego de la liquidación, sino de aquéllos que provienen de los bienes propios del otro; pues como sabemos, el bien propio pertenece a su titular, pero si ese bien propio genera rentas, frutos o productos, esas rentas y demás ya no son bienes propios sino son sociales, y por ende deberán pertenecer a los dos; sin embargo, si el cónyuge, es culpable no le corresponderán esos gananciales, que en este caso serán los frutos o rentas que generaron los bienes propios.

2. Al producirse el divorcio ya no hay herencia. Esto resulta obvio, pues entre los cónyuges la herencia tiene como fuente el matrimonio, y al desaparecer éste, tiene que desaparecer el efecto, en este caso la herencia.
3. La prohibición de la mujer de continuar llevando el apellido del ex cónyuge, sin embargo, esto puede traer una injusticia marcada, tratándose de la cónyuge inocente, cuya vida comercial y empresarial la ha hecho con el apellido del marido, por lo tanto le interesa y conviene seguir usando ese apellido, empero por prohibición expresa no lo podría hacer. (pp. 225.226).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. El derecho subjetivo procesal que se confiere a las personas, para promover un juicio ante el Órgano Jurisdiccional, obtener una sentencia de éste sobre una pretensión litigiosa y, lograr en su caso la ejecución forzosa de dicha resolución. (Bautista Tomás, Pedro. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas, Lima - Perú. p. 192).

Alegato. En general el escrito donde hay controversia, esto es, demostración de las razones de una parte para debilitar las de la contraria. (Cabanellas de Torres, Guillermo (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L. Décimo Tercera Edición. Buenos Aires – Argentina, p. 31)

Alimentos. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (*Código de los Niños y Adolescentes*. Jurista Editores (2012), Lima - Perú, p. 732).

Audiencia. La audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el Juez, ya que institucionalmente, es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el Juez competente. (Hernández Lozano, Carlos A. & Vásquez Campos, José P. (2008). *Proceso de Conocimiento*. Ediciones Jurídicas. Lima - Perú. p. 255)

Autos.(art.121°) Mediante los Autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia, o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. (*Código Procesal Civil*. (2014). Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú. p. 495)..

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Diccionario de la Real Academia Española (s. f). Recuperado el 05 de mayo de 2016 de <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>).

Cédula. Comunicación o conocimiento que, de las providencias, autos o sentencias, se hace a las partes en juicio, a las personas a quienes se refieran y a los posibles perjudicados. (Cabanellas de Torres, Guillermo (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L. Décimo Tercera Edición. Buenos Aires – Argentina, p. 67).

Competencia. La competencia es la suma de facultades que la Ley da al Juzgador, para ejercer su Jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (Bautista Tomás, Pedro. (2007).. Ediciones Jurídicas, Lima - Perú. p.279).

Congruencia. Consiste en que el Juez no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir que se ha restringido este principio a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor (en la demanda) y el demandado (en la contestación). Si no se produce esta identidad –entre lo pedido por las partes y lo concedido por el Juez– se habla de una decisión judicial incongruente. (Hurtado Reyes, Martín (2009) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (Nº 1 Ed.). Lima - Perú. Moreno S.A. p. 139).

Contestación a la Demanda. Es el acto en el cual el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer.

Es el acto por el cual el demandado responde a las razones de hecho y de derecho que hace el actor en su demanda, con el fin de aclarar su situación jurídica discutida.

Es la consecuencia directa de la citación o el emplazamiento que hace el órgano respectivo, después de haber dado curso a la demanda. (Hernández Lozano, Carlos A. & Vásquez Campos, José P. (2009). *Proceso de Conocimiento*. Ediciones Jurídicas. Lima - Perú. pp. 137 - 141).

Decretos. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (Código Procesal Civil. (2014). Jurista Editores E.I.R.L. Lima - Perú. p. 495).

Demanda. La demanda es el acto procesal de postulación, con el que el demandante, en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del Órgano Jurisdiccional una o varias Pretensiones, dirigidas al demandado dando inicio a la relación jurídica procesal, en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable al demandante. (Hurtado Reyes, Martín (2009) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (Nº 1 Ed.). Lima - Perú. Moreno S.A. p. 301).

Derecho a la Tutela Jurisdiccional. (Art. I. T.P.) Toda persona tiene el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, para el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un Debido Proceso. (*Código Procesal Civil*. (2014). Jurista Editores E.I.R.L. Lima - Perú. p. 455).

Emplazamiento. El requerimiento o convocatoria que se hace a una persona, por orden de un Juez para que comparezca, en el Tribunal dentro del término que se le designe, con el objeto de poder defenderse de los cargos que se le hacen, oponerse a la demanda, usar de su derecho o cumplir lo que se le ordene. La diferencia principal entre emplazamiento y citación, reside en que ésta señala día y hora para presentarse ante la autoridad judicial, mientras el emplazamiento no fija sino el plazo hasta el cual es lícito acudir al llamamiento del Tribunal. (Cabanellas de Torres, Guillermo (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L. Décimo Tercera Edición. Buenos Aires - Argentina, p. 144).

Exhorto. Oficio que libra un Juez a otro de igual categoría, para que mande dar cumplimiento a lo que se solicita. (Ramírez Gronda, Juan. (1961). *Diccionario Jurídico*. Editorial Claridad S.A. Quinta Edición. Argentina. p. 148).

Expediente. Es el conjunto de los papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio. (Ramírez Gronda, Juan. (1961). *Diccionario Jurídico*. Editorial Claridad S.A. Quinta Edición. Argentina. p. 148).

Fallo. En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones, sobre las Pretensiones Procesales propuestas en la etapa POSTULATORIA del Proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al Proceso en la Instancia correspondiente.

La parte decisoria de la sentencia se identifica con la palabra fallo. En la parte decisoria de la sentencia, en su caso se incluye la condena en el pago de las costas y costos por el vencido en el proceso, salvo exoneración expresa. En esta parte, se consigna la imposición al pago de una multa. (Carrión Lugo, Jorge (2004) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (Primera Edición, Vol. III). Lima - Perú. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L .pp. 270 - 271).

Gananciales. Bienes que se ganan o aumentan durante el matrimonio, por el trabajo de los cónyuges por los productos de los bienes privativos o comunes o por otro título legal. (Cabanellas de Torres, Guillermo (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L. Décimo Tercera Edición. Buenos Aires - Argentina, p. 178).

Hechos. Los hechos son considerados como de segunda mano, pues llegan al Juez con posterioridad a su ocurrencia (corresponden normalmente al pasado) y son presentados bajo la propia óptica del que los propone.

Asimismo, los hechos en los que está basado el Petitorio, son elementos importantes de la demanda, por ello se exige que ellos deben proponerse en forma enumerada, precisa con orden y claridad. Definitivamente no se puede formular un Petitorio, sin hechos que sirvan de sustento.

Además, en la práctica los hechos de la demanda, no tienen un tratamiento tan técnico, son más bien vistos como el relato del conflicto, de cómo sucedieron las cosas, de cómo se generó el conflicto, se hace el relato del comportamiento que asumieron las partes antes del inicio del proceso.

En consecuencia, los hechos en el Proceso son importantes, porque ellos son el soporte del Petitorio, se constituyen en ejes sobre el cual gira la actividad probatoria (ofrecimiento, admisión, contradicción, actuación y valoración de medios de prueba), sobre todo cuando se trata de hechos, sobre los cuales existe controversia (afirmado por una parte y negado por la otra). Sobre estos hechos y su probanza va a radicar el pronunciamiento del Juez en la sentencia. (Hurtado Reyes, Martín (2009) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (Nº 1 Ed.). Lima - Perú. Moreno S.A. pp. 881 - 882).

Incongruencia. Es cuando no se produce la identidad entre lo pedido por las partes y lo concedido por el Juez. (Hurtado Reyes, Martín (2009) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (Nº 1 Ed.). Lima - Perú. Moreno S.A. p. 139).

Jurisdicción. La Jurisdicción es el poder, deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses, en forma exclusiva y definitiva, a través de Órganos Especializados que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz y justicia social.

La jurisdicción es un poder porque es exclusiva, no hay otro Órgano Estatal y mucho menos particular, encargado de tal tarea. Es un deber porque el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento, basta que un titular de derecho lo solicite, para que se encuentre obligado a otorgarlo. (Hurtado Reyes, Martín (2009) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (Nº 1 Ed.). Lima - Perú. Moreno S.A. pp. 26 - 27).

Jurisprudencia. Es la decisión del más alto tribunal, de un país que al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio Tribunal Supremo y para todos los órganos Jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio Tribunal Supremo (Torres Vásquez, Aníbal (2009). Recuperado el 23 de marzo de 2016 de www.etorresvasquez.com.pe/la-jurisprudencia.html)

Medios de Prueba. Los Medios de Prueba son los instrumentos, con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del Juzgador, sobre los hechos objeto de Prueba. (Taramona Hernández, José (1997). *Teoría General de la Prueba Civil*. p. 43)

Ministerio Público. El Ministerio Público es el Órgano autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. también velará por la prevención del delito, dentro de las limitaciones que resulten de la presente ley y por la independencia de los Órganos Judiciales y la recta administración de justicia y las

demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el Ordenamiento Jurídico de la Nación. (Ley Orgánica del Ministerio Público, D. L. N° 052-1981. Jurista Editores E.I.R.L. (2012). Lima - Perú. p. 765).

Motivación de Resoluciones Judiciales. Zavaleta Rodríguez, citado por Hurtado Reyes, Martín. Precisa que la motivación de las resoluciones judiciales, constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. (Hurtado Reyes, Martín (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (N° 1 Ed.). Lima – Perú. Moreno S.A. pp. 127 - 130).

Bautista Tomás, Pedro, precisa que La motivación constituye el único medio a través del cual pueden las partes, y la opinión pública en general, verificar la justicia de las decisiones judiciales. (Bautista Tomás, Pedro. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas, Lima – Perú. p. 370).

Normatividad. Es un fenómeno social resultado de una multiplicidad de factores, que tienden a consolidar y a institucionalizar, las diferentes órdenes normativas que se dan en una sociedad.(Sánchez Azcona, Jorge(s.f.).Normatividad Social. Recuperado el 24 de marzo de 2016 de www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1742/7.pdf).

Notificaciones. Art. 155° C.P.C. El acto de la notificación tiene por objeto, poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.

Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha, con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados. (Código Procesal Civil. (2014) Jurista Editores. Lima - Perú. p.503).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.(Diccionario de la Real Academia Española (s.f.). Recuperado el 8 de junio de 2016 de <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>).

Petitorio o Petitum. El Petitorio llamado Petitum es el núcleo de la pretensión, porque en su contenido está lo que realmente busca el actor (Demandante), al proponer la

pretensión en contra del Demandado. (Hurtado Reyes, Martín (2009) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (Nº 1 Ed.). Lima - Perú. Moreno S.A. P. 360).

Puntos Controvertidos. Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constituidos de demanda, reconvención y contestaciones que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (Gozaini, Oswaldo (1997). *La Prueba en el Proceso Civil Peruano*. Editorial Normas Legales. Trujillo. p. 30).

Pretensión. La pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el Juzgador contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico. (Bautista Tomás, Pedro. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas, Lima - Perú. p. 211).

Proceso. El Proceso es una serie de actos ejecutados por las partes y el Juez, que tienden a un fin común: la sentencia. (Bautista Tomás, Pedro. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas, Lima - Perú. p. 72)

Rebeldía. La rebeldía puede ser de dos tipos: a) inicial; b) sobreviniente. La primera corresponde únicamente al demandado que no comparece a juicio. En cambio la segunda puede darse con respecto a cualquiera de las partes, que abandona el proceso después de haber comparecido. (Hernández Lozano, Carlos A. & Vásquez Campos José P. (2008). *Proceso de Conocimiento*. Ediciones Jurídicas. Lima - Perú. p. 175).

Sentencia. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Código Procesal Civil. (2014). p. 495 - 496)..

Variable. Es la condición, característica o propiedad de los individuos, de los fenómenos o hechos que el investigador puede observar, y en casos experimentales, manipular y controlar. (Becerra Castañeda, J. (2001). *Metodología de la Investigación Social*. Trujillo, Perú: Ediciones B.C. p.89)...

2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis, por que comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel de estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias), existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1.TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN: CUANTITATIVA – CUALITATIVA (MIXTA)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado, sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio, implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia, para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: EXPLORATORIA - DESCRIPTIVA

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue, examinar un problema de investigación poco estudiado; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Se trata de un estudio en el cual el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas, para facilitar la identificación de las características existentes, en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004).

Estos aspectos se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente, con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó

una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2.DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

No experimental, transversal, retrospectiva; no experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3.UNIDAD MUESTRAL, OBJETO Y VARIABLE DE ESTUDIO

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003)

En el presente estudio la unidad muestral está representada por un expediente judicial, cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un Órgano Jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece al Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, que conforma el Distrito Judicial de La Libertad.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia,, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.5.PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. DEL RECOJO DE DATOS

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

3.5.2.1.LA PRIMERA ETAPA.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2.SEGUNDA ETAPA.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3.LA TERCERA ETAPA.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a), aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión, la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio, de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos, inició el recojo de datos extrayéndolos del texto de la sentencia, al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó, con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental, para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad, en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. CONSIDERACIONES ÉTICAS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de Compromiso Ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación, de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. RIGOR CIENTÍFICO

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista,

2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1.RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, Distrito Judicial de La Libertad. 2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 2654 – 2008.</p> <p>DEMANDANTE : C. E. V. M.</p> <p>DEMANDADO : C. E. F. T.</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.</p> <p>JUEZ DRA. MERCEDES VASQUEZ ZAMBRANO.</p> <p>SECRETARIO : ROCIO ÑIQUE PEÑARÁN.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>																			

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO : TREINTA Y UNO</p> <p>Trujillo, diecisiete de agosto del</p> <p>Año dos mil doce.</p> <p>VISTOS; con el expediente acompañado N° 2299- 2000-0-1601 – PJ –FC – 06, seguido por las mismas partes sobre alimentos:</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Resulta de autos que mediante escrito de folio veintiuno a veintiséis, subsanado por escrito de folios veintinueve, don C. E. V. M., interpone demanda de Divorcio sustentado en la Causal de Separación de Hecho, acción que la dirige contra doña C. E.F. T., solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une legalmente, en cuanto a los alimentos, éstos se seguirán dando tal como lo estableció el Sexto Juzgado de Paz Letrado; en cuanto a la Tenencia, Patria Potestad y cuidado de los hijos, se deberá seguir respetando lo dispuesto por Sentencia Judicial tramitada en el expediente N° 562 – 01, seguido ante el Segundo Juzgado de Familia; alega que con fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, el recurrente y la demandada, contrajeron matrimonio civil ante La Municipalidad Provincial de Piura, Departamento de Piura, y que producto de dicha relación matrimonial, procrearon a su dos menores hijas: J. A. y K. D. V. F., de trece y quince años de edad, respectivamente; que han adquirido un inmueble ubicado en La Manzana A 48, Lote 17 III etapa Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza, lugar que fue su último domicilio; sin embargo, por desavenencias y discusiones se hizo imposible continuar con su relación conyugal, aproximadamente desde fines del mes de agosto de mi novecientos</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

<p>noventa y nueve. Agrega que se encuentra al día en el pago de sus pensiones alimenticias, las mismas que son cobradas por la demandada puntualmente; ampara su Pretensión de los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca.</p> <p>Por Resolución número dos, de folio treinta y treinta y uno, se admite a trámite la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, se tiene por ofrecidos sus Medios Probatorios y se confiere traslado de la demanda a la parte demandada y al Fiscal Provincial de Familia por el plazo de ley, bajo apercibimiento de declarárseles Rebeldes.</p> <p>FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA, mediante escrito de folios treinta y seis a treinta y nueve, doña Dora Milagros Vela Rengifo, Fiscal Provincial de Familia de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia, absuelve el traslado de la demanda, oponiéndose al divorcio hasta que el Órgano Jurisdiccional en forma conjunta y razonada, y en el estadio de la Pretensión el Juzgado valorará en forma conjunta las pruebas aportadas al Proceso por ambos justiciables; fundamenta su contestación en los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca. Mediante Resolución número tres de folio 40, se tiene por contestada la demanda por esta parte demandada, y en los términos que se expresa y por señalado su domicilio.</p> <p>Mediante escrito de folios sesenta y nueve a setenta y cuatro, la demandada, doña C. E. F. T. ha contestado la demanda, solicitando que la misma sea declarada fundada en parte. Señala que el vínculo matrimonial que aún subsiste y la une al demandante, resulta ya</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>innecesario de mantener; sin embargo no debe obviarse mencionar que el demandante siempre evidenció un carácter autoritario y agresivo, muy propio de su formación policial y que a la postre se tradujo en maltratos físicos y psicológicos e incluso infidelidades, lo que motivó su salida y abandono definitivo del hogar conyugal por el año de 1999 causando malestar y depresión en la recurrente que requirió tratamiento médico. Asimismo, solicita se dispóngala pérdida del porcentaje que le correspondería al demandante, respecto del único bien inmueble que integra la Sociedad de Gananciales; además, pide una indemnización por daño moral de treinta mil nuevos soles, pues la salida injustificada del hogar no sólo ocasionó un daño moral y psicológico en la recurrente, sino que incluso le ocasionó un perjuicio económico verificado en la demanda de alimentos. Fundamenta jurídicamente y ofrece Medios Probatorios.</p> <p>Por Resolución número cinco, de folio setenta y cinco , se tiene por contestada la demanda; y por Resolución número seis, de folios ochenta y uno a ochenta y dos, se declara Saneado el Proceso y se cita a las partes a la Audiencia Conciliatoria, la misma que se lleva a cabo conforme al acta de folios noventa y tres a noventa y cinco, en la cual no se lleva a cabo la conciliación por tratarse de una Pretensión con derechos indisponibles; se fijan Puntos Controvertidos y se admiten los Medios Probatorios de las partes.</p> <p>Mediante oficio de folios ciento diecisiete, el Juez del Segundo Juzgado de Familia remite copia certificada del Expediente N° 562-01, seguido por las mismas partes sobre Reconocimiento de Tenencia, el mismo que obra de folios ciento dieciocho a ciento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cincuenta y siete. Asimismo, por Resolución número doce, de folio ciento sesenta y tres, que señala fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la misma que se lleva acabo conforme acta de folios ciento sesenta y ocho a ciento sesenta y nueve.</p> <p>Mediante Resolución número diecisiete, de folios ciento noventa y nueve a doscientos se prescinde del Medio Probatorio, consistente en el Informe de la Institución Educativa “Ángelus”, respecto de las remuneraciones que percibe la demandada.</p> <p>Finalmente, una vez recepcionado todos los demás Medios Probatorios ofrecidos por las partes, y siendo el estado del Proceso, se dispone Pasen los autos a Despacho para que se expida la resolución que corresponda, la misma que se pasa a expedir.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad .

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente n° 02654-2008-0-1601-jr-fc-03, distrito judicial de la libertad. 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- <u>DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.</u> Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un Debido Proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; en ese sentido, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del Órgano Jurisdiccional de observar el Debido Proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los Instrumentos Internacionales. Asimismo, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										X

	<p>resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p><u>SEGUNDO.- EL DERECHO A LA PRUEBA Y NATURALEZA JURÍDICA.</u></p> <p>El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196° del Código procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su Pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir Sentencia, puede considerar que respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: I) El hecho afirmado por la parte existió; II) El hecho afirmado por la parte no existió; y III) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Asimismo, todos los Medios Probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.</p>	<p><i>significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><u>TERCERO.- FINALIDAD DE LA PRETENSIÓN POSTULADA.</u></p> <p>La acción interpuesta por don C. E. V. M. está dirigida con la finalidad que se declare el Divorcio absoluto entre él y doña C. E. F. T. sustentado en la Causal de Separación de Hecho; y accesoriamente en cuanto a los alimentos para su menores hijas, se deberá respetar lo ordenado en el expediente N° 2127-009; debiendo cesar en cuanto a la pensión de alimentos para la demandada. En relación al a tenencia, señala se deberá respetar la sentencia recaída en el expediente N° 562-01.</p> <p><u>CUARTO.- RESPECTO DEL MATRIMONIO CELEBRADO</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

<p>ENTRE LAS PARTES.</p> <p>Del acta de Matrimonio que obra a folio cuatro, se acredita fehacientemente que el demandante, don C. E. V. M. contrajo Matrimonio Civil con la demandada, doña C. E.F. T. ante la Municipalidad Provincial de Piura, Departamento de Piura, el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, y de cuya unión matrimonial procrearon a sus dos hijas: J. A. V. F. y C. D. V. F. de trece y quince años de edad al momento de la interposición de la demanda, conforme aparece de las actas de Nacimiento de folio dos y tres, respectivamente.</p> <p>QUINTO.- RESPECTO DEL DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>Antes de emitir pronunciamiento sobre la Pretensión postulada no debe perderse de vista que el artículo 384° del Código Civil prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”, asimismo el artículo 318° del Código Civil, establece que: “Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio”, es decir dicha figura tiene como finalidad poner fin a la unión matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales; la cual puede ser invocada solo por el cónyuge inocente y podrá ser solicitado en base a las causales que se encuentran enumeradas en el artículo 333° del Código Civil; las cuales son: “Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio; 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias; 3. El atentado contra la vida del cónyuge; 4. La Injuria Grave, que haga insoportable la vida en común; 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo; 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común; 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347; 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración matrimonio; 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>celebración del matrimonio; 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en Proceso Judicial; 12. <u>La Separación de Hecho</u> de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335; 13. La Separación Convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”; por lo que en este caso concreto, corresponde determinar en forma previa, si las causales invocadas por el recurrente son atendibles y están plenamente comprobadas y como consecuencia de ello, dilucidar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales.</p> <p><u>SEXTO.- RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.</u> Los Puntos Controvertidos de la demanda fijados en autos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido de cuatro años; 2. Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho existe cónyuge perjudicado a efecto de fijar una indemnización por daño, incluido el daño moral; 3. Determinar si procede dar por cesada la obligación alimentaria respecto de la demandada. 4. Determinar si corresponde dar por fenecida la Sociedad de Gananciales. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SÉPTIMO.- EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de Procedibilidad, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; siendo que en el caso de autos, tal requisito **se viene cumpliendo satisfactoriamente**; puesto que existe pronunciamiento judicial sobre los Alimentos con los que debe acudir el demandante a favor de su menores hijas, en un porcentaje de su remuneración que percibe al servicio de la Policía Nacional del Perú, cuyo pago se le viene descontando puntualmente conforme se aprecia de la boleta de pago que adjunta el demandante a folios diez, además, en el folio N° 1192-2010-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DADM-DAJ, remitido por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, obrante a folios doscientos veintitrés.

OCTAVO.- RESPECTO DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

En cuanto a la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: **a) Un elemento objetivo o material**, referido a la ruptura continua de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; **b) Un elemento subjetivo**, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y **c) Temporal**, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso de autos, por más de cuatro años interrumpidos, al existir un hijo menor de edad.

NOVENO.- CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CASO CONCRETO.

El Primer Punto Controvertido, que es determinar si se configura la causal de Separación de Hecho por más de cuatro años; en ese sentido

<p>tal y como se ha hecho referencia en el Considerando octavo de esta resolución, para la configuración de la Separación de Hecho como causal de Divorcio, es necesario el cumplimiento de tres elementos: objetivo o material, subjetivo y temporal.</p> <p>En cuanto al Elemento Objetivo, cabe señalar que su configuración está enmarcada en la acreditación de dos circunstancias; la constitución del domicilio conyugal y el apartamento físico del domicilio conyugal. En ese sentido debe indicarse que conforme se verifica del acta de matrimonio que obra a folio cuatro, el demandante don C. E. V. M. contrajo matrimonio civil con la demandada, doña C. E. F. T. con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante la municipalidad Provincial de Piura, Departamento de Piura, para lo cual se debe determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su ultimo domicilio conyugal, pues, a partir de aquel se va establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, el demandante refiere que su ultimo domicilio conyugal estuvo ubicado en Manzana A 48, lote 17 III etapa Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza, lo cual ha sido aceptado por la demandada; igualmente el demandante señala que la separación y alejamiento del hogar conyugal se produjo en el mes de agosto del año 1999, lo que también es aceptado por la demandada, por lo que no existe controversia al respecto.</p> <p>Respecto al Elemento Subjetivo, esto es; la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges, de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común, cabe señalar, por un lado, que el demandante, al haber interpuesto la presente demanda de Divorcio, denota indudablemente la carencia de voluntad de reanudar sus relaciones convivenciales con la demanda, afirmando que ambos se encuentran separados de cuerpo haciendo una vida independiente. Por su parte, la demandada acepta que su relación es imposible de mantener, con lo que se verifica que si se cumple con el Elemento Subjetivo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por el último, el Elemento Temporal constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley en tal sentido, tenemos que en el presente proceso ambas partes han mostrado su conformidad en que la separación de cuerpos se produjo desde el mes de agosto del año de mil novecientos y nueve, por lo que desde esa fecha hasta la fecha de interposición de la demanda han transcurrido más de cuatro años, con lo que se ha configurado el elemento temporal. De esta manera, la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda, en su Pretensión Principal debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por Separación de Hecho.</p> <p>DÉCIMO.- En relación al Segundo punto controvertido: <u>Determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado.</u> Al respecto debe indicarse que en relación a la indemnización regulada en el artículo 345 A del Código Civil, este dispositivo legal contiene un mandato dirigido al juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la Separación de Hecho, así como la de sus hijos Al respecto la Sentencia emitida en el tercer Pleno Casatorio Civil ha precisado que “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad. No es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial”. Además en cuanto a su naturaleza jurídica que no tiene una naturaleza resarcitoria y que por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la solidaridad familiar.”(Véase fundamentos 54 y 57). Asimismo la citada sentencia ha indicado algunas circunstancias a tener en cuenta para determinar al cónyuge perjudicado: “a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación emocional; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”</p> <p>UNDÉCIMO: En el caso concreto se advierte con claridad que la demandada ha tenido que demandar alimentos a favor de menores hijas, en contra del ahora demandante, conforme se aprecia del expediente acompañado N° 2299 –2000 –0 –1601 –JP - FC -06, en el cual se dispuso que el demandado, pase alimentos a favor de sus menores hijas y de la demandada, quedando demostrado que el demandante al momento de producirse la Separación de Hecho, no cumplió con su obligación de pasar alimentos, lo cual sólo ocurrió ante un mandato judicial. Asimismo, queda acreditado con lo actuado en el Proceso Judicial N° 562 -01, seguido entre las mismas partes, sobre reconocimiento de Tenencia y Custodia a favor de la demandada, que fue la demandada quien se ha hecho cargo de sus menores hijas a quienes a dedicado mayor parte de su tiempo y dedicación . Más aún, la demandada señala que fue el demandante, quien ha generado la Separación de Hecho por su actitud agresiva. Para tal efecto, ha presentado una Resolución de Garantías Personales (a folios sesenta y dos) en la cual la Gobernación Distrital de La Esperanza, le otorga Garantías Personales en contra de C. E. V. M. (el demandante), así como la copia de un acta de Audiencia de Conciliación ante la Fiscalía de Familia , en el marco de un Proceso por Violencia Familiar seguido por la ahora demandada, contra el demandante , en la que este último acepta evitar ofender tanto verbal como físicamente a la demandada, con la cual queda acreditado que la demandada se ha visto afectada física y emocionalmente por la Separación de Hecho. Todas estas circunstancias a que se han hecho referencia, permiten llegar a la conclusión de esta Juzgadora , que el cónyuge perjudicado con la Separación de Hecho es la demandada , doña C. E. F.T.</p> <p><u>DUODÉCIMO: De la indemnización por daños o adjudicación preferente de bien</u> En cuanto al punto señalado, la demandada ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicitado la adjudicación preferente del único bien inmueble, que forma parte de la Sociedad Conyugal, ubicado en la manzana A-48, Lote 17, III Etapa Manuel Arévalo del Distrito de la Esperanza, inscrito en la partida P140655686 de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo; además, solicita la indemnización por daño moral ascendente a la suma de treinta mil nuevos soles.</p> <p>Al respecto ha quedado establecida la facultad del Juez, para pronunciarse de oficio sobre la Indemnización por Daños o la Adjudicación Preferente de Bienes de la Sociedad Conyugal para el cónyuge más perjudicado. Así, en el fundamento 72 de la Sentencia expedida en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha señalado lo siguiente: “72. Nuestra legislación propone que el Juez debe velar por el cónyuge más perjudicado, y a tal efecto puede hacerlo en dos formas: a) Mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria; b) La adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal perjudicado cuál de las dos formas conviene a sus intereses. Haya o no elección, en todo caso, el Juez puede optar por la alternativa más adecuada al caso concreto.”</p> <p>Así en el caso concreto la demandada, quien viene a ser la cónyuge más perjudicada, con la Separación de Hecho, ha solicitado ambas formas de protección; lo cual no es posible pues sólo cabe que se opte por una de ellas y no por las dos. Por lo que esta juzgadora atendiendo al caso concreto, en el cual se verifica que la demandada vive en la casa que hubiera sido hogar conyugal y que forma parte de la Sociedad de Gananciales, que viene siendo habitada conjuntamente con sus menores hijas; por lo que resulta adecuado que se le otorgue la adjudicación preferente del bien inmueble antes indicado, más no corresponde otorgar un monto dinerario por concepto de indemnización por daño moral como ha solicitado. Debe precisarse que la adjudicación del bien social a que se ha hecho referencia, se hace en satisfacción de las consecuencias dañosas y no debe imputarse a los Gananciales, que le corresponden de la liquidación al cónyuge perjudicado por el carácter asistencial de la indemnización; por ello,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe excluirse este bien de la Sociedad de Gananciales el bien inmueble ubicado en la manzana A-48, lote 17, III Etapa Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza, inscrito en la partida P14065686 de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo.</p> <p>Siendo ello así, cabe amparar la Pretensión de la demandada respecto a la adjudicación preferente del inmueble antes referido, lo que se hará efectivo en ejecución de sentencia; siendo improcedente la Pretensión de Indemnización por daño moral.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: En cuanto al Cese de la Obligación Alimentaria entre los cónyuges, se expone que, debe tenerse en cuenta la disposición legal prevista por el artículo 350° del Código Civil, el cual establece que por el Divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer. Ahora bien, dicha norma debe ser interpretada dentro de un contexto en que los cónyuges se hubieran prestado alimentos mutuamente y sin coerción alguna, lo que no ocurre en el presente caso, pues fue la demandante quien ante el cese unilateral del aporte de parte del demandado recurrió al poder judicial a efecto de obtener un fallo que compela a éste a cumplir a prestar los alimentos a favor de sus hijas y de ella en su calidad de cónyuge, lo cual ha sido acreditado con el expediente N° 2299-2000-0-1601-JP-FC-06 seguido entre las mismas partes sobre alimentos, ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, el mismo que se tiene a la vista, en el cual ha sido expedida la sentencia contenida en la resolución treinta y dos (obrante de folios 227 a 228 del expediente acompañado, copiada también de folios cinco a seis de autos). En este sentido, no procede en dicha circunstancia el cese del deber alimentario por el hecho del Divorcio acontecido, interpretar lo contrario implicaría contravenir lo prescrito por el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política, puesto que se estaría ordenando el Cese de la pensión de alimentos dispuesta en el Proceso Judicial distinto al que nos ocupa, quedando su derecho expedito para hacerlo valer vía acción., Proceso en el cual se expondrán las razones por las cuales el demandado estima que no le corresponde seguir abonando los alimentos ordenados por el Juez a favor de su cónyuge,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello también en concordancia con el artículo 483° del Código Procesal Civil.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Con respecto a la Tenencia y Régimen de Visitas de las menores J. A. Y C. D. V. F. se debe precisar que existe pronunciamiento expreso al respecto, conforme a la Sentencia recaída en el expediente N° 562-01 seguido entre las mismas partes, sobre Reconocimiento de Tenencia que obra en copia certificada de folios ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cuatro de autos; por lo que no cabe emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Finalmente con respecto al <u>Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales</u>, se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece” la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento, habiendo acreditado con la copia literal de dominio de folios once a diecisiete, la existencia (adquisición) de un bien inmueble ubicado en la manzana A48, lote 17, sector A, III Etapa de Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza, la cual, como se ha señalado, debe adjudicarse a favor de la demandada, en ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente n° 02654-2008-0-1601-jr-fc-03, distrito judicial de la libertad. 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS; y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° del Código Civil, artículos 12° y 53° del texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN.</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don C. E. V. M. contra doña, C. E. F. T. y EL MINISTERIO PÚBLICO, sobre Divorcio por Causal de SEPARACIÓN DE HECHO ; en consecuencia; DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, ante la Municipalidad Provincial de Piura, Departamento de Piura, a que se contrae el acta de folios cuatro; DECLARO como cónyuge perjudicado a la demandada, doña C. E. F. T. en este sentido; dispóngase, como medida para velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, la adjudicación a favor de doña C. E. F. T. del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						

	bien perteneciente a la sociedad conyugal, consistente en el inmueble ubicado en la manzana A-48. Lote 17, III Etapa Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza, inscrito en la partida P14065686 de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo. Asimismo, en cuanto al Cese de la	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p>obligación Alimentaria entre cónyuges no cabe pronunciamiento; en base a lo expuesto en el considerando Décimo Tercero de la presente resolución, dejando a salvo el hecho del demandado para que lo haga valer en el modo y forma de Ley; en cuanto a la Tenencia y Custodia de las menores J. A. y C. D. V. F. a favor de su madre y Régimen de Visitas : no cabe pronunciamiento, en base a lo expuesto en el considerando Décimo Cuarto de la presente resolución; en cuanto al Régimen patrimonial: <u>DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANACIALES</u>; y de no ser apelada la presente resolución, ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, CÚRSESE los Partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Piura, Departamento de Piura, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los Partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral de La Libertad, y una vez cumplido ARCHÍVESE el Expediente en el modo y forma de Ley.- Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i> <i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i> <i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i> <i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</i> <i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						8

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03 , del Distrito Judicial de La Libertad..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad mientras que 1 : evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la consulta, y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, evidencia la pretensión de quien formula la consulta; evidencia las pretensiones de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta, no se encontraron.

	<p>legal, esto es, cuando la ley lo señala. Ahora bien, en el caso de divorcio, es de aplicación el artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 28384, que prescribe: “si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.</p> <p>Este es el supuesto en el que se enmarca el caso subjudice, ya que, según se observa de folios trescientos uno a trescientos diez, mediante resolución numero treinta y uno de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, se declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don C. E. V. M. contra doña C. E. T. y en consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, extremo que al no ser apelado por las partes procesales, corresponde su elevación en consulta a esta instancia con la finalidad de realizar el control de legalidad del fallo expedido por la A-Quo.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, hemos de referir previamente que el artículo 333° inciso 12) del Código Civil establece: “son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”; es decir, que es una causal constituida de separación de cuerpos y del divorcio absoluto, incorporada por la ley N° 27495, que consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges o de ambos por un periodo ininterrumpido de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, y de dos años si no los tuviesen (al momento de interponer la demanda).</p> <p>Hechas estas precisiones colegimos que para preparar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho se requiere la concurrencia de tres elementos: i) Elemento objetivo o material, es aquel que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X					20

<p>definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que sucede con el alejamiento físico de los cónyuges de la casa conyugal; ii) Elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común; y, iii) Elemento temporal, que supone una separación ininterrumpida de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y, de cuatro años, si los tienen.</p> <p>CUARTO: estando a los presupuestos normativos y doctrinarios esbozados, de autos se aprecia que ambos cónyuges contrajeron matrimonio civil el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante la Municipalidad Provincial de Piura, según consta del acta de matrimonio obrante a folios cuatro; sin embargo, el demandante, en su escrito de demanda que corre de fojas veintiuno a veintiséis, refiere que desde fines del mes de agosto del año 1999 optó por separarse de su cónyuge. con quien ha procreado dos hijas J. A. y C. D. V. F. de trece y quince años respectivamente, corroborado mediante actas de nacimiento que corren de folios dos a tres; siendo que ambos cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años a la fecha de interposición de la demanda, situación fáctica que ha sido corroborada y aceptada por la demandada, según fluye de su contestación de demanda que corre de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro, evidenciándose que ambos cónyuges no vienen cumpliendo con los fines del matrimonio, ya que ambas partes concuerdan que su separación se produjo en el año de 1999, tiempo que supera en exceso el mínimo legal; siendo así, no se avizora posibilidad alguna de reconciliación entre ambos cónyuges. En consecuencia, ha quedado plenamente acreditado el distanciamiento entre los cónyuges por un periodo mucho mayor al exigido por la norma sustantiva, conforme lo concluye el A-Quo en la sentencia consultada.</p> <p>QUINTO: de otro lado, respecto a las pretensiones accesorias: a) Alimentos entre los cónyuges, el A-Quo dispone que se esté a lo dispuesto en el expediente N° 2299-2000-0-1601-JP-FC-06 seguido en</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Sexto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Trujillo; b) Fenecimiento de la sociedad de gananciales, se ha declarado fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, por cuanto, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, tal como lo señala el inciso 3) del artículo 318 del Código Civil que establece: “fenece el régimen de la sociedad de gananciales: (...) 3) Por Divorcio”; c) Tenencia y Régimen de Visitas de las menores J. A. y C. D. V. F., se puntualiza que ya existe un pronunciamiento judicial respecto a ello, recaído en el expediente N° 562-01, por lo que no cabe emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>SEXTO: por otro lado, la demandada ha solicitado la adjudicación preferente del único bien inmueble que forma parte de la sociedad conyugal, ubicado en la Manzana A-48 Lote 17 – III Etapa Manuela Arévalo del Distrito de la Esperanza, inscrito en la Partida P14065686 de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo; además solicita la indemnización por daño moral ascendente a la suma de treinta mil nuevos soles.</p> <p>En este sentido, corresponde citar el tenor del artículo 345-A del Código Civil que prescribe: “...El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.</p> <p>Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder...”.</p> <p>En el presente caso se evidencia la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación, pues, fue el demandante quien abandonó el hogar conyugal, quien a su vez, manifestaba conductas agresivas, lo que llevó a la demandada a solicitar garantías personales en contra de su cónyuge, garantías que le fueron otorgadas según consta del documento obrante a fojas sesenta y dos; por lo que es posible advertir la existencia de un cónyuge perjudicado, que en el presente caso es la demandada, sin embargo, dicha parte procesal solicita indemnización y a la vez adjudicación del inmueble conyugal, lo cual no es factible de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorgar, pues la norma prevé que para resarcir el daño se utilice una de las dos posibilidades de indemnización previstas en la norma antes glosada (artículo 345-A del Código Civil), siendo que, el Colegiado considera prudente y razonable otorgarle a la demandada la adjudicación del inmueble conyugal sito Manzana A-48 Lote 17 – III Etapa Manuela Arévalo del Distrito de la Esperanza, inscrito en la Partida P14065686 de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, por ser el inmueble donde habita con sus menores hijas desde que formo su hogar conyugal.</p> <p>SÉPTIMO: Por otro lado, corresponde realizar un estudio de los actos procesales realizados en estos autos a fin de revisar si se ha respetado en principio – derecho del debido proceso de las partes. Así, por Resolución número dos, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, corriente de folios treinta a treinta y uno, se admitió a trámite la demanda de divorcio por causal de separación de hecho formulada por el demandante, habiéndose notificado adecuadamente a la parte demandada. Posteriormente, doña C. E. F. T. contesta la demanda según fluye de escrito que corre de folios sesenta y nueve a setenta y cuatro. Asimismo la sentencia materia de consulta, contenida en la resolución numero treinta y uno, ha sido debidamente notificada a todos los intervinientes en el proceso, tal como fluye de los cargos de notificación corrientes de fojas trescientos once a trescientos catorce.</p> <p>OCTAVO: estando a lo antes esbozado, se concluye que a las partes procesales se les ha otorgado la garantía mínimas de un debido proceso, pues han sido debidamente notificadas con las resoluciones expedidas en estos autos; la sentencia ha sido expedida por el Juez competente; las partes han ejercido su derecho de defensa que les corresponde, tanto al contestar la demanda y ofrecer sus medios probatorios, por otro lado, se han configurado los presupuestos que evidencian se produjo la separación de hecho por más de cuatro años, en este sentido, al haberse tramitado los autos de acuerdo a los principios del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, corresponde aprobar la resolución venida en consulta.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad..

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente n° 02654-2008-0-1601-jr-fc-03, distrito judicial de la libertad. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, RESUELVE:</p> <p>APROBAR La sentencia contenida en la resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, que corre de folios trescientos uno a treientos diez, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación hecho interpuesta por don C. E. V. M. contra doña C. E. F. T., y el Ministerio Público; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados; declara como cónyuge perjudicado a la demandada y dispone como medida para velar por su estabilidad económica la adjudicación a favor de doña C. E. F. T. el bien perteneciente a la sociedad conyugal, consistente en el inmueble ubicado en la manzana A-48 lote 17 – III Etapa Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza; declara concluido el régimen de sociedad de gananciales; en cuanto a la tenencia y custodia de las menores J. A.y C. D. V F. a favor de su madre, y respecto al régimen de visitas no cabe</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

	pronunciamiento. Notifíquese a las partes de acuerdo a las formalidades de ley y remítase al Juzgado de Origen - PONENTE: Jueza Superior Titular María Elena Alcántara Ramírez.	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						8

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la consulta, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). No se encontró.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, Distrito Judicial de La Libertad. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

CUADRO 8: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 02654-2008-0-1601-jr-fc-03, distrito judicial de la libertad. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada ; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos puede afirmarse, su proximidad a los parámetros previstos en los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil. Así Hurtado (2009) al investigar sobre la motivación de las resoluciones judiciales, señala que todas las resoluciones judiciales, (con excepción de los decretos), que dicta el Juez en el Proceso deben ser debidamente motivadas; y que básicamente para que una resolución judicial, se considere motivada, debe tener un doble contenido, fundamentos de hecho y de derecho. Asimismo, Rodríguez (2006) clasifica a las resoluciones judiciales, según su finalidad en Decretos, Autos y Sentencias; pero sólo estas dos últimas resoluciones deben ser motivadas.

La sentencia como un acto realizado por el Juez, contiene una argumentación jurídica, que a su vez contiene una serie concatenada de razonamientos, para persuadir al destinatario de la decisión judicial, sobre la posición respecto a la tesis adoptada por el Juez.

Carrión (2004) sostiene que “el tipo de razonamiento, que debe utilizarse en la tarea argumentativa, para unos es el de la Lógica Formal mediante esquemas de puro Silogismo; pero otros estudiosos consideran más aconsejable la utilización de la Lógica Dialéctica, en cuya elaboración argumentativa se recurre a la contraposición de posiciones. En conclusión el Juez al emitir la sentencia , utiliza la Lógica Formal y la Lógica Dialéctica.

Pues, en lo que se refiere a la postura de las partes, la sentencia explicita las pretensiones planteadas por ambas partes, precisando los puntos a resolver. Al respecto, Bautista (2007) sostiene que la pretensión es la petición o reclamación, que formula la parte actora, ante el Juez contra la parte demandada en relación a un bien jurídico. Es importante señalar que el autor citado, sostiene que existen sentencias inentendibles, quizá porque no se expresan con claridad los fundamentos de hecho y de derecho, con los cuales se justifica la decisión y que por lo tanto, la sentencia debe redactarse con términos claros, para que las partes lo entiendan, porque éstas son las que deben aceptar o impugnar las sentencias.

En relación a la parte Expositiva de la Sentencia, se relatan los hechos tanto en la demanda, como en la contestación a la demanda; cuya narración comprende hasta el momento anterior a la sentencia, esta parte no contiene ningún acto valorativo.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada, de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación, fue el que garantizó el derecho a la defensa, conforme lo establece la Constitución de 1993, en su artículo 139° inciso 5, el artículo 122° del Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 12°.

Además, permite a las partes y a la sociedad en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada.

En el caso concreto se constató, que se hizo en relación a los hechos, observando las pruebas con las cuales se evidenció, la intención de la parte demandante de regularizar su situación legal, al interponer su demanda por la causal de separación de hecho, en la cual había incurrido la parte demandante, por tal razón en la sentencia, se hace

mención, que se ha incurrido en la infracción al deber de cohabitación, porque cada cónyuge tuvo domicilios en inmuebles diferentes; así como también observó que el Juez, llegó a la convicción de que en el caso de los cónyuges, se cumplió el elemento subjetivo; es decir que ninguno de los cónyuges tuvo la voluntad de hacer una vida en común; por otro lado también se verificó que se cumplió el elemento temporal, porque el tiempo de separación de hecho se cumplió con exceso, porque el demandante interpuso la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, después de 9 años de haber abandonado el hogar conyugal.

También el Juzgador hizo una selección de hechos que quedaron probados, asimismo los improbados. De igual forma en el proceso hubo valoración conjunta, con criterios objetivos y lógicos, lo que significa que el Juez valoró las pruebas respetando las reglas de la sana crítica.

En relación a la motivación del derecho, se observó que tan pronto se identificaron los hechos, hubo selección de normas aplicadas en base a los elementos concretos, expresados por las partes y acreditados en el proceso, manifestándose la realización de una interpretación de la norma, que contempla la causal invocada; por tanto se ha asegurado el respeto a los derechos fundamentales, en atención que se seleccionó la norma vigente, de tal manera que establece una relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión, lo que está en concordancia con lo establecido en el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política en vigencia.

La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1 : el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde pago de costos y costas o exoneración , no se encontró.

En relación a la descripción de la decisión, igual que la claridad encontrada en todo el contenido de la sentencia, se puede afirmar que se ha garantizado la Tutela Jurisdiccional Efectiva; su lectura es clara, entendible, no hay exageración en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos; por lo que se ha tomado en consideración lo señalado por Hurtado (2009) cuando sostiene que “ el Juez no puede dar a las partes más de lo que piden”; caso contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita). Asimismo, tampoco puede sentenciar menos de lo que se pide en la demanda, porque cometería una incongruencia negativa (citra petita). Por último, tampoco el Juez puede sentenciar diferente a lo que se pide (extra petita).

Como se puede apreciar el texto de la parte resolutive, de la sentencia en estudio, es clara, es justamente, que dicha claridad ha permitido que las partes, lo comprendan, tal es así que ninguna de las partes apeló la sentencia de primera instancia.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la consulta, y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, evidencia la pretensión de quien formula la consulta; evidencia las pretensiones de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que los parámetros, que no se encontraron en la postura de las partes, de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se refieren a la Consulta, circunstancia que nos permite comprender que cuando las partes, fueron notificadas con la sentencia de primera instancia, ninguna presentó escrito de apelación contra ella, lo que significa que ambas partes aceptaron el contenido de la sentencia, contenida en la resolución número treinta y uno de fecha, diecisiete de agosto del dos mil doce. Pero, la señora Juez que tuvo a su cargo este proceso, sobre divorcio por causal de separación de hecho, dispuso que si no fuera apelada dicha sentencia, ésta será elevada en consulta a la Superior Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, hecho que nos permite entender que la señora Juez obró en cumplimiento a lo establecido por el artículo 359° del Código Civil, que textualmente establece “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio, en mérito de la sentencia de separación convencional”- Esta norma es importante porque permitió que la sentencia de primera instancia, se elevara al Órgano Superior, el mismo que pronunció la sentencia de segunda instancia aprobando la sentencia consultada.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que la Tercera Sala Civil, al estudiar el caso elevado en consulta verificó que el Juez del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, realizó la selección de los hechos probados o improbados; la valoración conjunta de la prueba, cuya labor jurídica es muy importante para la solución del litigio en un proceso; al respecto Taramona (1997) sostiene que la valoración de la prueba, es una operación mental que permite conocer el valor de convicción que puede deducirse de su contenido y que además es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria para lograr la convicción del Juez y que la valoración de la prueba debe realizarse en forma conjunta. Asimismo, los resultados obtenidos en esta parte de la sentencia, nos permiten conocer que la Tercera Sala Civil, verificó también que las normas aplicadas al caso concreto, han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, cuya labor jurídica también es importante, porque en este caso se produjo la adecuación de los hechos, a las normas señaladas en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho. Entre las normas citadas en el caso concreto tenemos principalmete, el artículo 333°, inciso 12 del Código Civil, que se refiere exclusivamente a la causal de separación de hecho, el mismo que establece “La separación de hecho en los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°. Por las razones anteriormente expuestas, la Tercera Sala Civil de la Corte

Superior de Justicia de La Libertad, resolvió aprobar la sentencia contenida en la resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, que declaró fundada la demanda, interpuesta por don C.E. V.M., contra doña C.E.F.T., y declaró asimismo, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas; resolución nada más que de la consulta, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). No se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que en la parte resolutive de la sentencia, de segunda instancia el Juez Superior se pronunció, sobre todas las pretensiones formuladas en el proceso, así como sobre la consulta de la sentencia de primera instancia- En este sentido en la sentencia en referencia el Juez aplicó, el principio de congruencia procesal, según Hurtado (2009) quien sostiene que este principio implica, que el Juez no puede dar a las partes, más de lo que piden las partes procesales (demandante y demandado), es decir que debe haber identidad entre lo pedido por las partes y lo resuelto por el Juez; caso contrario se habla de una decisión judicial incongruente.

También se puede exponer analizando estos resultados que en el pronunciamiento se evidencia, correspondencia, relación recíproca con la parte expositiva y considerativa de la sentencia; al respecto cabe citar a Carrión (2004) quien sostiene que ambas son partes de la sentencia; asimismo que la parte expositiva comprende lo siguiente: desde la palabra “Vistos”; un resumen de los actos postulatorios, relacionados con la demanda, la contestación de la demanda, es decir lo relacionado a sus pretensiones principales y accesorias, sus fundamentos de hecho y de derecho. Por otro lado también comprende la declaración de Saneamiento del Proceso; luego lo referente a la audiencia de conciliación, la admisión de los medios probatorios y fijación de los puntos controvertidos, que deben ser probados en el proceso. De igual forma la parte considerativa comprende entre otros asuntos lo siguiente: los fundamentos jurídicos elaborados por el Juez, para justificar su decisión, de modo que después de la lectura de la sentencia, el litigante hallará en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal, ha sido amparada o rechazada.

Asimismo, analizando estos resultados se puede exponer, que en la decisión de la sentencia de segunda instancia, el Órgano Jurisdiccional respectivo, fue cuidadoso en el sentido de hacer un pronunciamiento claro sobre lo que se decide u ordena; de igual manera respecto, a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Por último la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, evidencia claridad; cuya característica se puede apreciar en todo el contenido de esta parte de la sentencia y en toda la sentencia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de La Libertad, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Trujillo, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho (Expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que

evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de alta calidad (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad mientras que 1 : evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los

cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el pronunciamiento fue aprobar la sentencia contenida en la resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, que corre de folios trescientos uno a trescientos diez, que resolvió declarar FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don C.E.V.M., contra doña C.E.F.T., y el Ministerio Público, en consecuencia, declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados. (Expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la consulta, y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, evidencia la pretensión de quien formula la consulta; evidencia las pretensiones de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión

entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la consulta, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). No se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de Acceso a la información Pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución Comentada* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguila Grados, G., & Capeha Vera, E. (2006). *El ABC del Derecho Civil*. Lima, Perú: San Marcos.
- Aguilar Llanos, B. (2013). *Derecho de Familia*. (E. y. E.I.R.L., Ed.) Lima, Perú: San Marcos.
- Barsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia* (2011 ed., Vol. VII). Lima: Imprenta Editorial El Buzo E.I.R.L.
- Bautista , & Herrero. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bautista Tomás, P. (2007). *Teoría General Del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Becerra Castañeda, J. (2001). *Metodología de la Investigación Social*. Trujillo, Perú: Ediciones B.C.
- Cabanellas de Torres, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental* (Décimo Tercera ed.). Buenos Aires, Argentina: Eliasta S.R.L.
- Carrión Lugo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Primera ed., Vol. III). Lima, Peru: Editora Juridica Grijley E.I.R.L.

Casación, 379-99-Cono Norte (28 de Setiembre de 1999).

Casación, 972-99 Arequipa (28 de Noviembre de 1999).

Casación, 856-2000-Apurimac (30 de Noviembre de 2000).

Casación, 1738-2000-Callao (30 de Abril de 2001).

Casación, 3353 - 2000 - Ica (2 de Febrero de 2002).

Casación, 380 - 2000 - Cusco (31 de Julio de 2002).

Casal, J., & Mateu. (2003). *Tipos de Muestreo*. Recuperado el 8 de Junio de 2013, de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Código Civil. (2014). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Código de los Niños y Adolescentes. (2014). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Código Procesal Civil. (2014). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Código Procesal Constitucional. (2012). Lima, Peru: Jurista Editores E.I.R.L.

Cooperación Peruana de Abogados. (s.f.). *El Divorcio en el Perú*. Recuperado el 24 de Febrero de 2016, de www.divorcioporinternet.com/divorcio_p_peru

Couture , E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Tercera ed.). (D. Roque, Ed.)

Del Rosario, R. (2009). *Integración del Derecho Laboral y Procesal Laboral*.
Chimbote, Perú: Universidad Católica los Angeles de Chimbote.

- Diccionario de la Real Academia Española*. (8 de Junio de 2016). Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Diccionario Karten Ilustrado*. (2009). Buenos Aires, Argentina: Karten Editora S.A.
- El Lado Oscuro del Hampa y el Despertar de la Fuerza Policial. (3 de Enero de 2016). *La Industria*, pág. 12.
- Gonzales Castillo, J. (s.f.). Fundamentos de la Sentencia y la Sana Crítica. *Revista Chilena de Derecho*(33), 93-107.
- Gozaini, O. (1997). *La Prueba en el Proceso Civil Peruano*. Trujillo, Perú: Normas Legales.
- Guerrero, C. F. (s.f.). *La Administración de Justicia en el Perú*. (B. Jurídica, Ed.) Recuperado el 23 de Marzo de 2016, de fguerrochavez.galeon.com
- Hernández Lozano, C. A., & Vasquez Campos, J. (2008). *El proceso de Conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Juridicas E.I.R.L.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2008). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (Primera ed.). (G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* (N° 1 ed.). Lima, Perú: Moreno S.A.

- La Madrid, H. (2009). *Razonamiento Judicial* (Primera ed.). (M. E. E.I.R.L., Ed.)
Trujillo, Perú: Industria Gráfica La Libertad.
- Landa, C. (2002). *Derecho Fundamental Del Debido Proceso*. Recuperado el 7 de
Julio de 2013, de
[http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/
3287/3129](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287/3129)
- Lenise Do Prado, M., De Souza, & Carraro. (2008). *Investigación Cualitativa en
Enfermería: Contexto y bases conceptuales. En Organización Panamericana
de la Salud*. Washington, Estados Unidos.
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima,
Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Ley Organica del Ministerio Público. Decreto Legislativo 052*. (1981). Lima, Perú:
Jurista Editores E.I.R.L.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo 017.93-JUS*. (1993). Lima, Perú:
Jurista Editores E.I.R.L.
- Malqui Reynoso, M., & Mahomethiano Zavaleta, E. (2001). *Derecho de Familia*.
Lima, Lima: San Marcos.
- Mejia, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de
Desarrollo*. Recuperado el 8 de Julio de 2013, de
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdatapublicaciones/inv_sociales/n1
3_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdatapublicaciones/inv_sociales/n13_2004/a15.pdf)

- Melendez Florentin. (2004). *Instrumentos internacionales Sobre Derechos Humanos Aplicables al a Administración de Justicia*. Recuperado el 4 de Abril de 2016, de www.corteidh.org.cr/tablas/20152.pdf
- Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. I). TEMIS.
- Proetica*. (2012).
- Ramirez Gronda, J. (1961). *Diccionario Juridico* (Quinta ed.). Buenos Aires, Argentina: Claridad S.A.
- Rodriguez Dominguez, E. A. (2006). *Manual de Derecho Procesal Constitucional* (Tercera ed.). Lima, Perú: Editora Juridica Grijley.
- Ruidias Farfan, A. (14 de Abril de 2014). El Juez te Escucha Corte Superior de Justicia la Libertad. (L. Rodriguez Villanueva, Entrevistador) Trujillo, Perú.
- Sanchez Ascona, J. (s.f.). *Normatividad Social*. Recuperado el 23 de Marzo de 2016, de www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1742/7.pdf
- Sanchez Blanco, A. (2010). *Administración de Justicia en España*. Recuperado el 20 de Junio de 2013, de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>
- Saucedo Machuca, A. (2011). *Motivación Juridica*. Recuperado el 13 de Julio de 2013, de <http://www.monografias.com/trabajos87/motivacion/juridica/motivacion-juridica.shtml>

Sierra Dominguez, M. (s.f.). *La Administración de Justicia en España*. Recuperado el 22 de Marzo de 2016, de www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de Investigación Científica. Tipos de Investigación*. Recuperado el 23 de 11 de 2013, de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taramona Hernandez, J. (1997). *Teoria General de la Prueba Civil*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

Ticona Postigo, V. (1998). *Analisis y Comentario al Codigo Procesal Civil* (Cuarta ed.). Lima, Perú: San Marcos.

Torres Vásquez , A. (s.f.). *La Jurisprudencia como Fuente del Derecho*. Recuperado el 23 de Marzo de 2016, de www.ettorresvasquez.com.pe/la-jurisprudencia.html

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la Publicación de Tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación, Mexico.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica* (Primera ed.). Lima, Perú: San Marcos.

Véscovi, E. (1991). *Primeros Resultados de la Reforma de la Justicia en Uruguay*. Montevideo, Uruguay: Idea.

ANEXO 1 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional</p>

			<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la consulta. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

ANEXO 2. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones las cuales son tres por cada sentencia, éstas son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub- dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- a. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- b. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- c. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- d. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- a. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - b. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - c. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial, existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas, del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - d. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas, facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS, DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- A) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- B) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

CALIFICACIÓN APLICABLE A CADA SUB DIMENSIÓN

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- A. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- B. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- C. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- D. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD, DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- E. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- F. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- G. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- H. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- I. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- J. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3
- K. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- L. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- M. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones, identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar, la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- N. *La calidad de la parte expositiva y resolutive, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- O. *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- P. Por esta razón los valores que orientan la determinación, de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Q. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

- S. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina, en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- T. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- U. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- V. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- W. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- X. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad, de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones, que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

				X				[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media				
						X	9	[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- Y. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia, se determina en función a la calidad de sus partes
- Z. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - a) Recoger los datos de los parámetros.
 - b) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - c) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - d) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad, de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamentos:

- 1.La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones, que la sentencia de segunda instancia
- 2.La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación, ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial, sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, en el cual han intervenido en Primera Instancia: el Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo y en Segunda, la Tercera Sala Civil Superior del Distrito Judicial de La Libertad.**

Por estas razones como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas, de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme, con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 04 de Junio del 2016

Alejandro Sánchez Aranda

DNI N° 18145690

ANEXO 4.

SENTENCIAS DE PRIMERA
Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD.

TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO.

EXPEDIENTE: 2654 – 2008.

DEMANDANTE : C. E. V. M.

DEMANDADO : C. E. F. T.

MATERIA : **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.**

JUEZ : DRA. MERCEDES VÁSQUEZ ZAMBRANO.

SECRETARIO : ROCIO ÑIQUE PEÑARÁN.

RESOLUCIÓN NÚMERO : **TREINTA Y UNO**

Trujillo, diecisiete de agosto del Año dos mil doce.

VISTOS; con el expediente acompañado N° 2299- 2000-0-1601 –PJ –FC – 06, seguido por las mismas partes sobre alimentos: Resulta de autos que mediante escrito de folio veintiuno a veintiséis, subsanado por escrito de folios veintinueve, don **C. E. V. M.** interpone demanda de Divorcio sustentado en la Causal de Separación de Hecho, acción que la dirige contra doña **C. E.F. T.** solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une legalmente, en cuanto a los alimentos, éstos se seguirán dando tal como lo estableció el Sexto Juzgado de Paz Letrado; en cuanto a la Tenencia, Patria Potestad y cuidado de los hijos, se deberá seguir respetando lo dispuesto por Sentencia Judicial tramitada en el expediente N° 562 – 01, seguido ante el Segundo Juzgado de Familia; alega que con fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, el recurrente y la demandada, contrajeron matrimonio civil ante La Municipalidad Provincial de Piura, Departamento de Piura, y que producto de dicha relación matrimonial, procrearon a su dos menores hijas: J. A. y K. D. V. F. de trece y quince años de edad, respectivamente; que han adquirido un inmueble ubicado en la

Manzana A 48, Lote 17 III etapa Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza, lugar que fue su último domicilio; sin embargo, por desavenencias y discusiones se hizo imposible continuar con su relación conyugal, aproximadamente desde fines del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve. agrega que se encuentra al día en el pago de sus pensiones alimenticias, las mismas que son cobradas por la demandada puntualmente; ampara su Pretensión de los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca.

Por Resolución número dos, de folio treinta y treinta y uno, se admite a trámite la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, se tiene por ofrecidos sus Medios Probatorios y se confiere traslado de la demanda a la parte demandada y al Fiscal Provincial de Familia por el plazo de ley, bajo apercibimiento de declarárseles Rebeldes.

FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA, mediante escrito de folios treinta y seis a treinta y nueve, doña Dora Milagros Vela Rengifo, Fiscal Provincial de Familia de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia, absuelve el traslado de la demanda, oponiéndose al divorcio hasta que el Órgano Jurisdiccional en forma conjunta y razonada, y en el estadio de la Pretensión el Juzgado valorará en forma conjunta las pruebas aportadas al Proceso por ambos justiciables; fundamenta su contestación en los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca. Mediante Resolución número tres de folio 40, se tiene por contestada la demanda por esta parte demandada, y en los términos que se expresa y por señalado su domicilio.

Mediante escrito de folios sesenta y nueve a setenta y cuatro, la demandada, doña C. E. F. T. ha contestado la demanda, solicitando que la misma sea declarada fundada en parte. Señala que el vínculo matrimonial que aún subsiste y la une al demandante, resulta ya innecesario de mantener; sin embargo no debe obviarse mencionar que el demandante siempre evidenció un carácter autoritario y agresivo, muy propio de su formación policial y que a la postre se tradujo en maltratos físicos y psicológicos e incluso infidelidades, lo que motivó su salida y abandono definitivo del hogar conyugal por el año de 1999 causando malestar y depresión en la recurrente que requirió tratamiento médico. Asimismo, solicita se disponga la pérdida del porcentaje que le

correspondería al demandante, respecto del único bien inmueble que integra la Sociedad de Gananciales; además, pide una indemnización por daño moral de treinta mil nuevos soles, pues la salida injustificada del hogar no sólo ocasionó un daño moral y psicológico en la recurrente, sino que incluso le ocasionó un perjuicio económico verificado en la demanda de alimentos. Fundamenta jurídicamente y ofrece Medios Probatorios.

Por Resolución número cinco, de folio setenta y cinco, se tiene por contestada la demanda; y por Resolución número seis, de folios ochenta y uno a ochenta y dos, se declara Saneado el Proceso y se cita a las partes a la Audiencia Conciliatoria, la misma que se lleva a cabo conforme al acta de folios noventa y tres a noventa y cinco, en la cual no se lleva a cabo la conciliación por tratarse de una Pretensión con derechos indisponibles; se fijan Puntos Controvertidos y se admiten los Medios Probatorios de las partes.

Mediante oficio de folios ciento diecisiete, el Juez del Segundo Juzgado de Familia remite copia certificada del Expediente N° 562 -01, seguido por las mismas partes sobre Reconocimiento de Tenencia, el mismo que obra de folios ciento dieciocho a ciento cincuenta y siete. Asimismo, por Resolución número doce, de folio ciento sesenta y tres, que señala fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la misma que se lleva a cabo conforme acta de folios ciento sesenta y ocho a ciento sesenta y nueve.

Mediante Resolución número diecisiete, de folios ciento noventa y nueve a doscientos se prescinde del Medio Probatorio, consistente en el Informe de la Institución Educativa “Ángelus”, respecto de las remuneraciones que percibe la demandada.

Finalmente, una vez recepcionado todos los demás Medios Probatorios ofrecidos por las partes, y siendo el estado del Proceso, se dispone pasen los autos a Despacho para que se expida la resolución que corresponda, la misma que se pasa a expedir; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un Debido Proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; en ese sentido, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan **el acceso a la justicia**, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del Órgano Jurisdiccional de observar el Debido Proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los Instrumentos Internacionales. Asimismo, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- EL DERECHO A LA PRUEBA Y NATURALEZA JURÍDICA.

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196° del Código procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su Pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir Sentencia, puede considerar que respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: I) El hecho afirmado por la parte existió; II) El hecho afirmado por la parte no existió; y III) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Asimismo, todos los Medios Probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y

determinantes que sustenten su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.

TERCERO.- FINALIDAD DE LA PRETENSIÓN POSTULADA.

La acción interpuesta por don C. E. V. M. está dirigida con la finalidad que se declare el Divorcio absoluto entre él y doña C. E. F. T. sustentado en la Causal de Separación de Hecho; y accesoriamente en cuanto a los alimentos para su menores hijas, se deberá respetar lo ordenado en el expediente N° 2127-99; debiendo cesar en cuanto a la pensión de alimentos para la demandada. En relación a la tenencia, señala se deberá respetar la sentencia recaída en el expediente N° 562-01.

CUARTO.- RESPECTO DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

Del acta de Matrimonio que obra a folio cuatro, se acredita fehacientemente que el demandante, don C. E. V. M. contrajo Matrimonio Civil con la demandada, doña C. E.F. T. ante la Municipalidad Provincial de Piura, Departamento de Piura, el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, y de cuya unión matrimonial procrearon a sus dos hijas: J. A. V. F. y C. D. V. F. de trece y quince años de edad al momento de la interposición de la demanda, conforme aparece de las actas de Nacimiento de folio dos y tres, respectivamente.

QUINTO.- RESPECTO DEL DIVORCIO POR CAUSAL

Antes de emitir pronunciamiento sobre la Pretensión postulada no debe perderse de vista que el **artículo 348° del Código Civil** prescribe: “El divorcio disuelve el vinculo del matrimonio”, asimismo el **artículo 318° del Código Civil**, establece que: “**Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio**”, es decir dicha figura tiene como finalidad poner fin a la unión matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales; la cual puede ser invocada solo por el cónyuge inocente y podrá ser solicitado en base a las causales que se encuentran enumeradas en el artículo 333° del Código Civil; las cuales son: “Son causas de

separación de cuerpos: 1. El adulterio; 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias; 3. El atentado contra la vida del cónyuge; 4. La Injuria Grave, que haga insoportable la vida en común; 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo; 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común; 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347; 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en Proceso Judicial; 12. **La Separación de Hecho** de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335; 13. La Separación Convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”; por lo que en este caso concreto, corresponde determinar en forma previa, si las causales invocadas por el recurrente son atendibles y están plenamente comprobadas y como consecuencia de ello, dilucidar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales.

SEXTO.- RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Los Puntos Controvertidos de la demanda fijados en autos son los siguientes:

- a) Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido de cuatro años;
- b) Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho existe cónyuge perjudicado a efecto de fijar una indemnización por daño, incluido el daño moral;
- c) Determinar si procede dar por cesada la obligación alimentaria respecto de la demandada.
- d) Determinar si corresponde dar por fenecida la Sociedad de Gananciales.

SÉPTIMO.- EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de Procedibilidad, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; siendo que en el caso de autos, tal requisito **se viene cumpliendo satisfactoriamente**; puesto que existe pronunciamiento judicial sobre los Alimentos con los que debe acudir el demandante a favor de su menores hijas, en un porcentaje de su remuneración que percibe al servicio de la Policía Nacional del Perú, cuyo pago se le viene descontando puntualmente conforme se aprecia de la boleta de pago que adjunta el demandante a folios diez, además, en el folio N° 1192-2010-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DADM-DAJ, remitido por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, obrante a folios doscientos veintitrés.

OCTAVO.- RESPECTO DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

En cuanto a la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: **a) Un elemento objetivo o material**, referido a la ruptura continua de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; **b) Un elemento subjetivo**, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y **c) Temporal**, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso de autos, por más de cuatro años interrumpidos, al existir un hijo menor de edad.

NOVENO.- CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CASO CONCRETO.

El Primer Punto Controvertido, que es determinar si se configura la causal de Separación de Hecho por más de cuatro años; en ese sentido tal y como se ha hecho referencia en el Considerando octavo de esta resolución, para la configuración de la

Separación de Hecho como causal de Divorcio, es necesario el cumplimiento de tres elementos: objetivo o material, subjetivo y temporal.

En cuanto al **Elemento Objetivo**, cabe señalar que su configuración está enmarcada en la acreditación de dos circunstancias; la **constitución del domicilio conyugal** y el **apartamento físico del domicilio conyugal**. En ese sentido debe indicarse que conforme se verifica del acta de matrimonio que obra a folio cuatro, el demandante don C. E. V. M. contrajo matrimonio civil con la demandada, doña C. E. F. T. con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante la municipalidad Provincial de Piura, Departamento de Piura, para lo cual se debe determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su ultimo domicilio conyugal, pues, a partir de aquel se va establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, el demandante refiere que su ultimo domicilio conyugal estuvo ubicado en **Manzana A 48, lote 17 III etapa Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza**, lo cual ha sido aceptado por la demandada; igualmente el demandante señala que la separación y alejamiento del hogar conyugal se produjo en el mes de **agosto del año 1999**, lo que también es aceptado por la demandada, por lo que no existe controversia al respecto.

Respecto al **Elemento Subjetivo**, esto es; la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges, de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común, cabe señalar, por un lado, que el demandante, al haber interpuesto la presente demanda de Divorcio, denota indudablemente la carencia de voluntad de reanudar sus relaciones convivenciales con la demanda, afirmando que ambos se encuentran separados de cuerpo haciendo una vida independiente. Por su parte, la demandada acepta que su relación es imposible de mantener, con lo que se verifica que si se cumple con el Elemento Subjetivo.

Por el último, el **Elemento Temporal** constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley en tal sentido, tenemos que en el presente proceso ambas partes han mostrado su conformidad en que la separación de cuerpos se produjo desde el mes de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, por lo que desde esa fecha hasta

la fecha de interposición de la demanda han transcurrido más de cuatro años, con lo que se ha configurado el elemento temporal. De esta manera, la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda, en su Pretensión Principal debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por Separación de Hecho.

DÉCIMO.- En relación al Segundo punto controvertido: Determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado. Al respecto debe indicarse que en relación a la indemnización regulada en el artículo 345 A del Código Civil, este dispositivo legal contiene un mandato dirigido al juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la Separación de Hecho, así como la de sus hijos. Al respecto la Sentencia emitida en el tercer Pleno Casatorio Civil ha precisado que “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad. No es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial”. Además en cuanto a su naturaleza jurídica que no tiene una naturaleza resarcitoria y que por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la solidaridad familiar.”(Véase fundamentos 54 y 57). Asimismo la citada sentencia ha indicado algunas circunstancias a tener en cuenta para determinar al cónyuge perjudicado: “a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación emocional; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”

UNDÉCIMO: En el caso concreto se advierte con claridad que la demandada ha tenido que demandar alimentos a favor de menores hijas, en contra del ahora demandante, conforme se aprecia del expediente acompañado N° 2299 –2000 –0 –1601 –JP - FC -06, en el cual se dispuso que el demandado, pase alimentos a favor de sus menores hijas y de la demandada, quedando demostrado que el demandante al

momento de producirse la Separación de Hecho, no cumplió con su obligación de pasar alimentos, lo cual sólo ocurrió ante un mandato judicial. Asimismo, queda acreditado con lo actuado en el Proceso Judicial N° 562 -01, seguido entre las mismas partes, sobre reconocimiento de Tenencia y Custodia a favor de la demandada, que fue la demandada quien se ha hecho cargo de sus menores hijas a quienes a dedicado mayor parte de su tiempo y dedicación . Más aún, la demandada señala que fue el demandante, quien ha generado la Separación de Hecho por su actitud agresiva. Para tal efecto, ha presentado una Resolución de Garantías Personales (a folios sesenta y dos) en la cual la Gobernación Distrital de La Esperanza, le otorga Garantías Personales en contra de C. E. V. M. (el demandante), así como la copia de un acta de Audiencia de Conciliación ante la Fiscalía de Familia , en el marco de un Proceso por Violencia Familiar seguido por la ahora demandada, contra el demandante , en la que este último acepta evitar ofender tanto verbal como físicamente a la demandada, con la cual queda acreditado que la demandada se ha visto afectada física y emocionalmente por la Separación de Hecho. Todas estas circunstancias a que se han hecho referencia, permiten llegar a la conclusión de esta Juzgadora , que el cónyuge perjudicado con la Separación de Hecho es la demandada , doña C. E. F.T.

DUODÉCIMO: De la indemnización por daños o adjudicación preferente de bien

En cuanto al punto señalado, la demandada ha solicitado la adjudicación preferente del único bien inmueble, que forma parte de la Sociedad Conyugal, ubicado en la manzana A-48, Lote 17, III Etapa Manuel Arévalo del Distrito de la Esperanza, inscrito en la partida P140655686 de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo; además, solicita la indemnización por daño moral ascendente a la suma de treinta mil nuevos soles.

Al respecto ha quedado establecida la facultad del Juez, para pronunciarse de oficio sobre **la Indemnización por Daños o la Adjudicación Preferente de Bienes de la Sociedad Conyugal para el cónyuge más perjudicado**. Así, en el fundamento 72 de la Sentencia expedida en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha señalado lo siguiente:

“72. Nuestra legislación propone que el Juez debe velar por el cónyuge más perjudicado, y a tal efecto puede hacerlo en dos formas: a) Mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria; b) La adjudicación preferente de uno o varios bienes

de la sociedad conyugal perjudicado cuál de las dos formas conviene a sus intereses. Haya o no elección, en todo caso, el Juez puede optar por la alternativa más adecuada al caso concreto.”

Así en el caso concreto la demandada, quien viene a ser la cónyuge más perjudicada, con la Separación de Hecho, ha solicitado ambas formas de protección; lo cual no es posible pues sólo cabe que se opte por una de ellas y no por las dos. Por lo que esta juzgadora atendiendo al caso concreto, en el cual se verifica que la demandada vive en la casa que hubiera sido hogar conyugal y que forma parte de la Sociedad de Gananciales, que viene siendo habitada conjuntamente con sus menores hijas; por lo que resulta adecuado que se le otorgue la adjudicación preferente del bien inmueble antes indicado, más no corresponde otorgar un monto dinerario por concepto de indemnización por daño moral como ha solicitado. Debe precisarse que la adjudicación del bien social a que se ha hecho referencia, se hace en satisfacción de las consecuencias dañosas y no debe imputarse a los Gananciales, que le corresponden de la liquidación al cónyuge perjudicado por el carácter asistencial de la indemnización; por ello, debe excluirse este bien de la Sociedad de Gananciales el bien inmueble ubicado en la manzana A-48, lote 17, III Etapa Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza, inscrito en la partida P14065686 de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo.

Siendo ello así, cabe amparar la Pretensión de la demandada respecto a la adjudicación preferente del inmueble antes referido, lo que se hará efectivo en ejecución de sentencia; siendo improcedente la Pretensión de Indemnización por daño moral.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto al Cese de la Obligación Alimentaria entre los cónyuges, se expone que, debe tenerse en cuenta la disposición legal prevista por el artículo 350° del Código Civil, el cual establece que por el Divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer. Ahora bien, dicha norma debe ser interpretada dentro de un contexto en que los cónyuges se hubieran prestado alimentos mutuamente y sin coerción alguna, lo que no ocurre en el presente caso, pues fue la demandante quien ante el cese unilateral del aporte de parte del demandado recurrió al poder judicial a efecto de obtener un fallo que compela a éste a cumplir a prestar los

alimentos a favor de sus hijas y de ella en su calidad de cónyuge, lo cual ha sido acreditado con el expediente N° 2299-2000-0-1601-JP-FC-06 seguido entre las mismas partes sobre alimentos, ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, el mismo que se tiene a la vista, en el cual ha sido expedida la sentencia contenida en la resolución treinta y dos (obrante de folios 227 a 228 del expediente acompañado, copiada también de folios cinco a seis de autos). En este sentido, no procede en dicha circunstancia el cese del deber alimentario por el hecho del Divorcio acontecido, interpretar lo contrario implicaría contravenir lo prescrito por el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política, puesto que se estaría ordenando el Cese de la pensión de alimentos dispuesta en el Proceso Judicial distinto al que nos ocupa, quedando su derecho expedito para hacerlo valer vía acción., Proceso en el cual se expondrán las razones por las cuales el demandado estima que no le corresponde seguir abonando los alimentos ordenados por el Juez a favor de su cónyuge, ello también en concordancia con el artículo 483° del Código Procesal Civil.

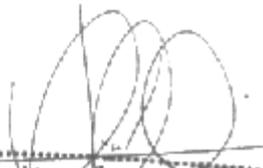
DÉCIMO CUARTO: Con respecto a la Tenencia y Régimen de Visitas de las menores J. A. Y C. D. V. F. se debe precisar que existe pronunciamiento expreso al respecto, conforme a la Sentencia recaída en el expediente N° 562-01 seguido entre las mismas partes, sobre Reconocimiento de Tenencia que obra en copia certificada de folios ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cuatro de autos; por lo que no cabe emitir pronunciamiento al respecto.

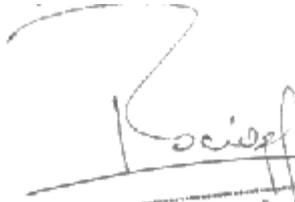
DÉCIMO QUINTO: Finalmente con respecto al Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales, se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece” la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento, habiendo acreditado con la copia literal de dominio de folios once a diecisiete, la existencia (adquisición) de un bien inmueble ubicado en la manzana A48, lote 17, sector A, III Etapa de Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza, la cual, como se ha señalado, debe adjudicarse a favor de la demandada, en ejecución de sentencia.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS; y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° del Código Civil, artículos 12° y 53° del texto Único Ordenado

de la ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN.

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **C. E. V. M.** contra doña, **C. E. F. T.** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, sobre Divorcio por Causal de **SEPARACIÓN DE HECHO** ; en consecuencia; **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, ante la Municipalidad Provincial de Piura, Departamento de Piura, a que se contrae el acta de folios cuatro; **DECLARO** como cónyuge perjudicado a la demandada, doña C. E. F. T. en este sentido; dispóngase, como medida para velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, la adjudicación a favor de doña C. E. F. T. del bien perteneciente a la sociedad conyugal, consistente en el inmueble ubicado en la manzana A-48. Lote 17, III Etapa Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza, inscrito en la partida P14065686 de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo. Asimismo, en cuanto al **Cese de la Obligación Alimentaria entre cónyuges** no cabe pronunciamiento; en base a lo expuesto en el considerando Décimo Tercero de la presente resolución, dejando a salvo el hecho del demandado para que lo haga valer en el modo y forma de Ley; en cuanto a la Tenencia y Custodia de las menores J. A. y C. D. V. F. a favor de su madre y Régimen de Visitas : no cabe pronunciamiento, en base a lo expuesto en el considerando Décimo Cuarto de la presente resolución; en cuanto al Régimen patrimonial: **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANACIALES**; y de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVESE** en Consulta a la Superior Sala civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los Partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Piura, Departamento de Piura, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los Partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral de La Libertad, y una vez cumplido **ARCHÍVESE** el Expediente en el modo y forma de Ley.- **Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.**


Dra. Mercedes Vasquez Zambrano
JUEZ
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
Corte Superior de Justicia de La Libertad


ROCIO RIQUE PEÑARÁN
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.

TERCERA SALA CIVIL.

EXPEDIENTE : 02654-2008-0-1601-JR-FC -03.

DEMANDANTE : C. E. V. M.

DEMANDADO : C. E. F. T.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.

RESOLUCION NUMERO: TREINTA Y TRES.

Trujillo, veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

VISTA LA CAUSA En Audiencia Pública, la Tercera Sala Civil de La Corte Superior de Justicia de La libertad, ha expedido la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

a) ASUNTO:

Consulta de la sentencia contenida en la resolución número treinta y uno, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, que corre de folios trescientos uno a trescientos diez, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación hecho interpuesta por don C. E. V. M. contra doña C. E. F. T.; y el Ministerio Público; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados; declara como cónyuge perjudicado a la demandada dispone como medida para velar por su estabilidad económica la adjudicación a favor de doña C.E. F. T. el bien perteneciente a la sociedad conyugal, consistente en el inmueble ubicado en la manzana A-48 Lote 17 – III Etapa Manuel Arévalo Distrito de La Esperanza; declara concluido el régimen de la sociedad de gananciales; en cuanto a la tenencia y custodia de las menores J. A. y C. D. V. F. a favor de su madre, y respecto al régimen de visitas no cabe pronunciamiento.

b) PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: La consulta constituye una institución jurídica procesal por la cual, un órgano jurisdiccional remite un expediente judicial a su Superior Jerárquico, con la finalidad que este último emita un pronunciamiento sobre el contenido de determinada resolución de primera instancia, y respecto al trámite del proceso en general, cuando la resolución final no ha sido materia de impugnación por ninguna de las partes.

Su característica principal es su naturaleza estrictamente legal, pues, solo serán elevadas en consulta aquellas resoluciones, expresamente reguladas en nuestro ordenamiento jurídico procesal. Al respecto, nuestra jurisprudencia nacional define a la consulta como: "...un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia..."

SEGUNDO: Específicamente el Artículo 408° del Código Procesal Civil, prescribe en su inciso 4) que procede la consulta por mandato legal, esto es, cuando la ley lo señala. Ahora bien, en el caso de divorcio, es de aplicación el artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 28384, que prescribe: "si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional".

Este es el supuesto en el que se enmarca el caso subjudice, ya que, según se observa de folios trescientos uno a trescientos diez, mediante resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, se declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don C. E. V. M. contra doña C. E. F. T., y en consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, extremo que al no ser apelado por las partes procesales, corresponde su elevación en consulta a esta instancia, con la finalidad de realizar el control de legalidad del fallo expedido por la A-Quo.

TERCERO: sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, hemos de referir previamente que el artículo 333° inciso 12) del Código Civil establece: “son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...) “; es decir, que es una causal constituida de separación de cuerpos y del divorcio absoluto, incorporada por la ley N° 27495, que consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges o de ambos por un periodo ininterrumpido de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, y de dos años si no los tuviesen (al momento de interponer la demanda).

Hechas estas precisiones colegimos que para preparar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho, se requiere la concurrencia de tres elementos: i) Elemento objetivo o material, es aquel que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad , lo que sucede con el alejamiento físico de los cónyuges de la casa conyugal; ii) Elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común; y, iii) Elemento temporal, que supone una separación ininterrumpida de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y, de cuatro años, si los tienen.

CUARTO: estando a los presupuestos normativos y doctrinarios esbozados, de autos se aprecia que ambos cónyuges, contrajeron matrimonio civil el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante la Municipalidad Provincial de Piura, según consta del acta de matrimonio obrante a folios cuatro; sin embargo, el demandante, en su escrito de demanda que corre de fojas veintiuno a veintiséis, refiere que desde fines del mes de agosto del año 1999, optó por separarse de su cónyuge. con quien ha procreado dos hijas J. A. y C. D. V. F. de trece y quince años respectivamente, corroborado mediante actas de nacimiento que corren de folios dos a tres; siendo que ambos cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años, a la fecha de interposición de la demanda, situación fáctica que ha sido corroborada y aceptada por la demandada, según fluye de su contestación de demanda que corre de fojas sesenta y

nueve a setenta y cuatro, evidenciándose que ambos cónyuges no vienen cumpliendo con los fines del matrimonio, ya que ambas partes concuerdan que su separación se produjo en el año de 1999, tiempo que supera en exceso el mínimo legal; siendo así, no se avizora posibilidad alguna de reconciliación entre ambos cónyuges. En consecuencia, ha quedado plenamente acreditado el distanciamiento entre los cónyuges por un periodo mucho mayor al exigido por la norma sustantiva, conforme lo concluye el A-Quo en la sentencia consultada.

QUINTO: de otro lado, respecto a las pretensiones accesorias: a) Alimentos, entre los cónyuges, el A-Quo dispone que se esté a lo dispuesto en el expediente N° 2299-2000-0-1601-JP-FC-06, seguido en el Sexto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Trujillo; b) Fenecimiento de la sociedad de gananciales, se ha declarado fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, por cuanto, por el divorcio feneció la sociedad de gananciales, tal como lo señala el inciso 3) del artículo 318 del Código Civil que establece: “fenece el régimen de la sociedad de gananciales: (...) 3) Por Divorcio”; c) Tenencia y Régimen de Visitas de las menores J. A. y C. D. V. F., se puntualiza que ya existe un pronunciamiento judicial respecto a ello, recaído en el expediente N° 562-01, por lo que no cabe emitir pronunciamiento al respecto.

SEXTO: por otro lado, la demandada ha solicitado la adjudicación preferente, del único bien inmueble que forma parte de la sociedad conyugal, ubicado en la Manzana A-48 Lote 17 – III Etapa Manuela Arévalo del Distrito de la Esperanza, inscrito en la Partida P14065686 de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo; además solicita la indemnización por daño moral ascendente a la suma de treinta mil nuevos soles.

En este sentido, corresponde citar el tenor del artículo 345-A del Código Civil, que prescribe: “...El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado, por la separación de hecho, así como la de sus hijos.

Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente, de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder...”.

En el presente caso se evidencia la existencia de un cónyuge perjudicado, con la separación, pues, fue el demandante quien abandonó el hogar conyugal, quien a su vez, manifestaba conductas agresivas, lo que llevó a la demandada a solicitar garantías personales en contra de su cónyuge, garantías que le fueron otorgadas según consta del documento obrante a fojas sesenta y dos; por lo que es posible advertir la existencia de un cónyuge perjudicado, que en el presente caso es la demandada; sin embargo, dicha parte procesal solicita indemnización y a la vez adjudicación del inmueble conyugal, lo cual no es factible de otorgar, pues la norma prevé que para resarcir el daño se utilice una de las dos posibilidades de indemnización, previstas en la norma antes glosada (artículo 345-A del Código Civil), siendo que, el Colegiado considera prudente y razonable otorgarle a la demandada la adjudicación del inmueble conyugal, sito Manzana A-48 Lote 17 – III Etapa Manuela Arévalo del Distrito de la Esperanza, inscrito en la Partida P14065686 de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, por ser el inmueble donde habita con sus menores hijas desde que formó su hogar conyugal.

SÉPTIMO: Por otro lado, corresponde realizar un estudio de los actos procesales realizados en estos autos, a fin de revisar si se ha respetado en principio – derecho del debido proceso de las partes. Así, por Resolución número dos, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, corriente de folios treinta a treinta y uno, se admitió a trámite la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, formulada por el demandante, habiéndose notificado adecuadamente a la parte demandada. Posteriormente, doña C. E. F. T. contesta la demanda según fluye de escrito que corre de folios sesenta y nueve a setenta y cuatro.

Asímismo la sentencia materia de consulta, contenida en la resolución numero treinta y uno, ha sido debidamente notificada a todos los intervinientes en el proceso, tal como fluye de los cargos de notificación corrientes de fojas trescientos once a trescientos catorce.

OCTAVO: estando a lo antes esbozado, se concluye que a las partes procesales, se les ha otorgado las garantía mínimas de un debido proceso, pues han sido debidamente notificadas con las resoluciones expedidas en estos autos; la sentencia ha sido expedida por el Juez competente; las partes han ejercido su derecho de defensa que les

corresponde, tanto al contestar la demanda y ofrecer sus medios probatorios, por otro lado, se han configurado los presupuestos que evidencian se produjo la separación de hecho por más de cuatro años, en este sentido, al haberse tramitado los autos de acuerdo a los principios del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, corresponde aprobar la resolución venida en consulta.

c) PARTE RESOLUTIVA:

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, **RESUELVE:**

APROBAR La sentencia contenida en la resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, que corre de folios trescientos uno a trescientos diez, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación hecho, interpuesta por don C. E. V. M. contra doña C. E. F. T., y el Ministerio Público; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados; declara como cónyuge perjudicado a la demandada y dispone como medida para velar por su estabilidad económica la adjudicación a favor de doña C. E. F. T., el bien perteneciente a la sociedad conyugal, consistente en el inmueble ubicado en la manzana A-48 lote 17 – III Etapa Manuel Arévalo del Distrito de La Esperanza; declara concluido el régimen de sociedad de gananciales; en cuanto a la tenencia y custodia de las menores J. A. y C. D. V. F., a favor de su madre, y respecto al régimen de visitas no cabe pronunciamiento.

Notifíquese a las partes de acuerdo a las formalidades de ley y remítase al Juzgado de Origen - **PONENTE:** Jueza Superior Titular María Elena Alcántara Ramírez.

S.S.
~~SALAZAR LIZARRAGA~~
ALCANTARA RAMÍREZ
FLORIAN VIGO



ELIZABETH NERI ARQUEROS
SECRETARIA JUDICIAL (E)
Tercera Sala Civil
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ANEXO 5. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

a. TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 02654 -2008 -0 -1601 -JR -FC -03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO, 2016

b. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2016?

c. OBJETIVO GENERAL

Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2016.

d. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Para alcanzar el Objetivo General se trazaron Objetivos Específicos

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

1. Determinar la Calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Parte Introductoria y la Postura de las Partes.
2. Determinar la Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Motivación de los Hechos y el Derecho.
3. Determinar la Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia.

4. Determinar la Calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Parte Introductoria y la Postura de las Partes.
5. Determinar la Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los Hechos y el Derecho.
6. Determinar la Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión

**ANEXO 6. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez, forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte Resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la consulta** **Si cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta. No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es)** de quién ejecuta la consulta. **No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es)** de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la*

- norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*
 4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*
 5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones o los fines de la consulta.** *(Es completa) Si cumple*
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la consulta** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple*
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.*No cumple
5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*